

4  
1.07/10

# TRATADO

DE

# Hacienda Pública

ESCRITO POR EL

DR. D. TEODORO PEÑA FERNANDEZ

CATEDRÁTICO NUMERARIO DE DICHA ASIGNATURA  
EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

SEGUNDA EDICION

TOMO I

SALAMANCA

*Establecimiento tipográfico LA NUEVA ALDINA*

4 y 6, Leones, 4 y 6

1896

11



4  
10718

TRATADO  
DE  
HACIENDA PÚBLICA





4  
72911

TRATADO

DE

# Hacienda Pública

ESCRITO POR EL

DR. D. TEODORO PEÑA FERNANDEZ

CATEDRÁTICO NUMERARIO DE DICHA ASIGNATURA  
EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA



SEGUNDA EDICION

*Teodoro Peña  
Fernandez*

A handwritten signature in cursive script, reading "Teodoro Peña Fernandez". The signature is written in dark ink and is positioned above a large, decorative flourish that extends across the width of the signature.

=====  
TOMO I  
=====

**SALAMANCA**

*Establecimiento tipográfico LA NUEVA ALDINA*

4 y 6, Leones, 4 y 6

1896





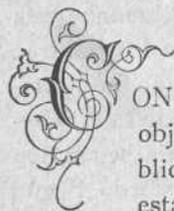
# Tratado de Hacienda Pública



## PARTE PRELIMINAR É HISTÓRICA

### CAPÍTULO PRIMERO

**Etimologías, definiciones y diversos nombres de la ciencia de la Hacienda.—Origen, carácter, objeto y fuentes de la misma.—Ciencia y arte.—Principios fundamentales.**



ON tres nombres se designa á la ciencia que vá á ser objeto de nuestro estudio: ciencia de la Hacienda Pública, ciencia financiera y ciencia rentística, aunque esta palabra se aplica más bien á la legislación. Al comenzar, pues, su estudio, es preciso por las etimologías, por el análisis del lenguaje y por las definiciones, formarnos un concepto general de la materia ú objeto que nos proponemos investigar.

**Ciencia** en general equivale á conocimiento y puede tomarse en sentido objetivo ó en sentido subjetivo; en el primero es

conjunto armónico y sistemático de verdades relacionadas entre sí y subordinadas á un principio: en el segundo sentido es conocimiento cierto y evidente de las últimas razones de las cosas por medio del raciocinio. Tal es el concepto de ciencia; después demostraremos que Hacienda es verdadera ciencia.

**Etimologías y análisis del lenguaje.**—La palabra *Hacienda* viene del verbo latino *facere*, que significa hacer y sale del gerundio *faciendo* ó haciendo, que significa el momento presente de la acción del verbo, es decir, la acción del verbo en su mayor energía; juego quiere decir lo que se está haciendo en el presente momento. Por una traslación frecuente en el lenguaje, de la acción ha pasado á significar el término ú objeto de la acción misma y por consiguiente ha pasado á significar el objeto sobre que se está haciendo ó trabajando y después al resultado de nuestra actividad y de nuestro trabajo, que no es otra cosa que la riqueza; por consiguiente, la palabra hacienda significa riqueza en general: por ejemplo: *hacienda, tu amo te vea*, y á veces la riqueza más apreciada, así se dice: *fulano va á ver sus haciendas*, es decir, la propiedad territorial y rústica; *ya viene la hacienda*, cuando viene la ganadería, etc. Según Wagner la palabra Hacienda viene del árabe *chaséna*, que significa *cámara del tesoro*. La palabra *pública* viene de la griega *polis*, que significa ciudad, porque entre los antiguos la ciudad era el Estado. De suerte que las palabras hacienda pública, etimológicamente consideradas, quieren decir: *Riqueza pública, Bienes del Estado*.

La palabra *financiera* ó ciencia de las *finanzas*, aunque esta última denominación está poco recibida en nuestra lengua, trae su etimología del latín *finis*, que significa en castellano fin y *finatio*, término ó terminación de una cosa, de donde pudo salir *finanza*, cuya palabra comenzó á usarse en nuestra patria según don Adolfo de Castro en tiempo de D. Enrique II el bastardo. Según Garnier terminando la generalidad de los contratos y obligaciones con la entrega de numerario, la palabra *finanza* significa moneda, dinero contante y las cuestiones financieras, son cuestiones de numerario; en plural significa á veces los recursos ó ingresos públicos. Según otros, la palabra *finanza* viene del inglés *fine*, que

significa multa ó contribución. A nosotros nos parece mejor significar con la palabra *financiera* la ciencia que estudia los *finés* del Estado y los *medios* de satisfacerlos, ó lo que es lo mismo, los *gastos* y los *ingresos* públicos.

También se denomina á nuestra ciencia *ciencia rentista* ó de las rentas públicas, tomada la palabra en el amplio sentido de ingresos ó recursos públicos, no en el sentido estricto que nosotros la damos. Otros la llaman *ciencia fiscal* ó sea del fisco ó tesoro público; mas todas estas denominaciones son poco exactas; por ello el portugués Ferreira Borges ha propuesto la denominación de *Syntelología* ó ciencia de las contribuciones y de los gastos.

**Definición.**—Diversas son las definiciones que de la ciencia de la Hacienda se han dado por los autores, según la manera de comprender el objeto de esta ciencia ó la especialidad de los trabajos á que aquellos se dedicaban. El ilustre Canga Argüelles define nuestra ciencia: «La parte de la Economía política que dá reglas para fijar los gastos públicos de las naciones y para sacar de la riqueza la cantidad necesaria para su pago, asegurando su exacto cobro y aplicación á los objetos á que se destina.» Garnier la explica del siguiente modo: «Consiste en preferir de una parte los recursos más racionales, en suprimir los gastos inútiles y disminuir en este sentido las cargas públicas, trabando lo menos posible el consumo y la producción.» Jacob dice: «que la Hacienda se ocupa de los principios según los cuales se puede subvenir mejor á los gastos públicos y que por consiguiente hace ver, de una parte como pueden ser mejor obtenidos los medios de hacer frente á aquellos, y de otra como estos pueden ser aplicados.» Conte la define diciendo: «que es la ciencia que enseña el modo de crear, organizar, distribuir y administrar la riqueza común.» Toledano dá por definición de la Hacienda: «el conjunto de verdades demostrables y de reglas prácticas para la creación y percepción de los recursos públicos, su distribución é inversión en las necesidades sociales, regularizando unas y otras por medio de las cuentas, y para la organización del personal administrativo encargado de todas estas funciones. Cossa, dice, que la ciencia de la Hacienda, es la doctrina del patrimonio público. Esta enseña el mejor modo

de constituirlo, administrarlo y emplearlo. La definición de Wagner es como sigue: la ciencia de que se sirve el Estado para obtener y aplicar los bienes individuales que exigen sus funciones. La de Leroy Beaulieu es ciencia de las rentas públicas y de los procedimientos que deben seguirse para obtenerlas. Por último, Gandillot la define: ciencia que investiga en la naturaleza de las cosas, las leyes que rigen los recursos públicos; ella muestra como pueden ser obtenidos, con pocos gastos de la riqueza nacional y después de entrados en manos de la administración, son convertidos en servicios públicos.

**Crítica:** Véase, pues, por el examen de las anteriores definiciones que todas están conformes en el concepto general de la ciencia, pero adolecen, en nuestro sentir, de defectos capitales: la de Canga Argüelles nos presenta la ciencia de la Hacienda como una parte de la Economía política, no como ciencia independiente, con objeto y límites propios. Verdad es, que la ciencia de la Hacienda es una rama de la Economía, que en ella tiene su arranque y fundamento, pero no es menos cierto que hoy constituye una ciencia independiente, de la propia manera que las diversas ramas del Derecho se han ido separando para formar ciencias diversas, que tienen un mismo fundamento y constituyen la enciclopedia jurídica: Garnier en su definición más bien nos hace comprender el arte, que la ciencia de la Hacienda, puesto que se limita á escogitar los medios, sin elevarse á los principios: Jacob y Wagner dejan incompletas sus definiciones, no comprendiendo más que dos partes de la Hacienda; y Cossa por hacer una definición demasiado concreta, limita el objeto de nuestra ciencia á los bienes públicos ó dá una extensión á la palabra patrimonio, que requiere más explicaciones, dándonos el concepto de un arte y no de ciencia, al decir que enseña *el mejor modo*, etc. Las definiciones de Leroy y Gandillot no comprenden más que los ingresos públicos. Por último, la definición de Toledano puede considerarse como la explicación de la de Conte, dándonos una y otra definición, idea cabal y completa de lo que es la Hacienda, prefiriendo nosotros por su brevedad y precisión la de Conte.

**Origen.**—Coetáneas son las ideas de la sociedad y hacienda

pública. De la misma definición de la sociedad, reunión de individuos ó de familias que se dirigen á un fin común bajo la dirección y régimen de un poder supremo, se deduce que si ese poder ha de cumplir su misión, ha de dirigir los intereses individuales al fin común, es preciso que cuente con medios, con recursos para ello; estos medios, estos recursos constituyen en la sociedad general ó política, la hacienda pública: que esos recursos se presten en numerario ó en especie, como servicios ó trabajos ó en cualquier otra forma, que se presten en cantidad mayor ó menor, nada importa; hay, pues, precisión de recursos comunes prestados por los individuos, para hacer frente á las necesidades comunes, si el poder ha de cumplir con su misión y como quiera que la acción del poder redunde en beneficio de todos, todos deben contribuir con los recursos necesarios para este fin.

A medida que los pueblos avanzan en civilización y cultura se extienden los conocimientos científicos, se practica cada vez en mayor escala la división del trabajo, se aumenta la riqueza, se complican las relaciones sociales y las de pueblo á pueblo, y todo esto viene á aumentar las instituciones y cargas públicas y para atender á todas ellas se hacen necesarios agentes especiales que deben ser retribuidos por los asociados. Véase, pues, que las necesidades comunes han debido crecer naturalmente y en el mismo grado aumentanse los recursos públicos y para su mejor obtención y distribución ha tenido que recurrirse á la ciencia de la Hacienda. Hay que distinguir la ciencia de las Instituciones de Hacienda: estas son coetáneas de la sociedad, aquella solo ha podido constituirse en los tiempos modernos, cuando han tomado mayor vuelo los estudios económicos.

**Objeto.**—El objeto de la ciencia de la Hacienda es común con otras enseñanzas; tales como la historia de la Hacienda, la estadística rentística y el derecho rentístico positivo. Todas ellas estudian el patrimonio público: ó en sus transformaciones en el orden de los tiempos, ó en sus condiciones numéricas, ó en las relaciones jurídicas. Todas ellas son necesarias para profundizar el conocimiento de la Hacienda pública, pero estudian siempre lo

concreto, lo limitado de la misma; mientras que la ciencia de la Hacienda estudia lo abstracto, necesario y permanente.

**Ciencia y arte.**—La ciencia de la Hacienda tiene un doble carácter: pues ó se limita al estudio de las leyes y de los principios que rigen los hechos rentísticos, ya del Estado, ya de la provincia ó del municipio, ó estudia los efectos de los impuestos, de los empréstitos, etc., dando reglas á los gobiernos para su exacción ó inversión. Esta es la ciencia aplicada, el arte y como tal una parte de la administración pública. Aquella es la ciencia pura.

**Fuentes.**—Las fuentes de la ciencia de la Hacienda son: los principios generales del Derecho, de la Política y de la Economía política. Todas las cuestiones financieras deben considerarse bajo el triple aspecto de la justicia, de la conveniencia y del interés social é individual. Son también fuentes de la Hacienda como ciencia: la historia, la legislación y la estadística rentística comparada, que la proporcionan antecedentes y comprobaciones para sus teorías. Por último, son fuentes auxiliares: la aritmética política, la contabilidad del Estado, la tecnología y la economía privada.

**Principios fundamentales.**—Los principios fundamentales de la ciencia de la Hacienda pueden resumirse en los siguientes: 1° Que no se gaste más que en las instituciones sociales señaladas por la política y la administración como funciones propias del poder. 2° Que en la distribución de los impuestos presida la igualdad y la justicia. 3° Que los servicios sociales atiendan á todos sin abandonar á ningún asociado. 4° Que ni los impuestos ni los gastos impidan el desarrollo de la riqueza pública. 5° Que la administración pública sea enérgica, activa y responsable. 6° Que las reglas financieras que se dicten por la administración no se adopten á ciegas, y sean el resultado de datos exactos y de profunda meditación. 7° Que todo sistema financiero se funde en las más sanas reglas de moral, apartándose de cuanto á ésta repugne.





## CAPITULO II

**¿La Hacienda es una ciencia?—Su importancia.—Sus relaciones con otras enseñanzas.—Divisiones de la ciencia de la Hacienda.—Método propio de la misma.**



A Hacienda es una verdadera ciencia, porque contiene los principios generales con arreglo á los que debe juzgarse y examinarse todo el régimen financiero. Ya hemos dicho que la ciencia objetivamente considerada es conjunto sistemático de verdades demostrables, relacionadas entre sí y subordinadas á un principio; claro es, que la Hacienda es verdadera ciencia, puesto que examina á la luz de sus principios propios todas las cuestiones financieras. Partiendo de la Economía política, con la que mantiene estrechas relaciones, la Hacienda no se limita á dar una idea general de los impuestos y consumos públicos y del influjo que ejercen en la riqueza nacional, sino que se extiende á hacer ver la diferente aplicación de los principios generales y económicos, á la multiplicidad de las relaciones de los Estados (Jacob).

Los caracteres de la ciencia objetiva son: unidad y totalidad, y ambos les tiene la Hacienda. La unidad procede de su objeto, formalmente uno, el patrimonio del Estado, la riqueza común, los

intereses procomunales y las necesidades públicas que aquellos han de satisfacer. Este objeto es formalmente uno, aun cuando en su entidad material sea múltiple; porque la Hacienda solo le estudia en sus principios y leyes generales. La totalidad también es característica de la Hacienda, pues su objeto propio y los principios que le rigen, son desenvueltos en las partes que les integran: gastos públicos, ingresos, etc.; además que los principios de la Hacienda son llevados hasta sus últimas consecuencias en el arte y en la práctica de la misma. Estos caracteres de unidad y totalidad pueden desenvolverse en los de necesidad, universalidad, homogeneidad y armonía y todos los reúne la ciencia de la Hacienda. La necesidad de los principios de la Hacienda procede no sólo de que arrastran tras sí nuestro asentimiento, si no hemos de incurrir en el error, sino también, porque la infracción de sus principios y leyes conduce á los Estados á la bancarrota y á la ruina y al cuerpo social á todos los rigores de la miseria. La universalidad tanto quiere como decir que los principios de la Hacienda son independientes de las circunstancias de lugar, tiempo, condición, etc. La homogeneidad procede de referirse todos ellos á un solo objeto científico. Por último, la armonía exige que no estén en oposición unos con otros principios y mutuamente se completen; así sucede en la ciencia de la Hacienda. La ciencia subjetiva es conocimiento cierto y evidente de las últimas razones de las cosas por medio del raciocinio. Sus caracteres son *certidumbre, evidencia* y que las *razones* sean relativamente *últimas*. Todos los reúne la ciencia de la Hacienda, puesto que sus verdades son ciertas, no probables, evidentes y últimas relativamente al regimen financiero.

**Importancia.**—La importancia de la Hacienda es teórica y práctica. Teórica como objeto propio de la general cultura y de la cultura jurídica. Como práctica es útil la Hacienda á los encargados de los intereses procomunales, ya como funcionarios públicos, ya como individuos de los cuerpos deliberantes, ya á la generalidad de los ciudadanos, que con sus votos ó ejerciendo el derecho de petición pueden influir en la marcha de los intereses públicos.

Negar la importancia del estudio de la Hacienda, es proclamar indiferente el que se despilfarren los recursos públicos ó se empleen de un modo conveniente; el que se arruine el contribuyente con cargas insoportables ó se le impongan otras más llevaderas y equitativas.

**Relaciones con otras enseñanzas.**—La ciencia de la Hacienda como una rama de las ciencias sociales y económicas, mantiene íntimas relaciones con la Moral, el Derecho, la Política, la Administración, la Economía y la Estadística. Esto no quiere decir que no mantenga relaciones con otras enseñanzas, puesto que siendo una la verdad y una la ciencia, las diversas ramas de ella, han de mantener relaciones entre sí; pero nos limitamos á las anteriores por tener más íntima conexión, más estrecho lazo, más próximo parentesco, digámoslo así.

La Hacienda mantiene íntimas relaciones con la Moral. Esta al señalar la bondad ó malicia de las acciones humanas por su conformidad ó disconformidad con el orden natural y el último fin del hombre, nos dá la norma y guía para juzgar las instituciones de la Hacienda; de suerte que cuando haya oposición entre los eternos principios de la moral y las aplicaciones de la Hacienda, habremos de concluir que estas son malas y es preciso reformarlas. A su vez el cumplimiento del fin y de las leyes de la moral viene á facilitar el cumplimiento de los preceptos de la Hacienda: la moral que nos preceptúa el respeto á la Ley, el respeto á la autoridad, la morigeración en los gastos, etc., viene á facilitar el cumplimiento de los preceptos de la Hacienda por el exacto pago de los tributos, su buena distribución y empleo y el fomento de la riqueza por el ahorro, verdadera fuente de la prosperidad pública y privada.

La ciencia del Derecho también influye notablemente en la de la Hacienda. La justicia y la igualdad ante la Ley, son principios de continua aplicación en las teorías de los ingresos y gastos públicos; ninguna medida financiera debe obligar á un individuo en iguales circunstancias á contribuir á las cargas públicas en mayor proporción que á otro, consecuencia del principio de igualdad ante la Ley. Esto en cuanto se considera á la Hacienda

como ciencia pura. Como ciencia aplicada, como legislación financiera le presta su sanción y la fuerza coercitiva necesaria para su cumplimiento.

La Política que tiene por objeto fijar el gobierno de los Estados y los intereses generales, traduciendo en reglas prácticas y de inmediata aplicación según lo aconseje la equidad, las condiciones históricas y las circunstancias de lugar y tiempo en cada pueblo, influye poderosamente en la ciencia de la Hacienda, facilitando la aplicación de los principios generales de la misma á las circunstancias especiales de cada pueblo y echando las bases de la legitimidad y conveniencia de los gastos sociales.

La ciencia de la Administración está relacionada íntimamente con la Hacienda; determinando aquella las relaciones entre el Estado y los particulares, entre la Administración y los administrados, y como debe organizarse el poder administrativo para lograr su fin, contribuye á fijar los verdaderos límites de las necesidades públicas y privadas, el término de la acción del poder y el principio de la acción individual. De estas verdades absolutas la Hacienda hace aplicaciones á su objeto propio, sienta reglas sobre la administración de los recursos y los gastos públicos, sin las cuales aquella será ruinosa y perjudicial.

La ciencia de la Hacienda considerada por muchos como una parte de la Economía política y siendo en realidad una rama desprendida de ella, ha de mantener íntimas relaciones con la misma. No sólo son aplicables á la Hacienda los principios económicos relativos á los consumos y gastos públicos, sino que también hay que tener en cuenta las teorías de la producción, circulación y distribución de la riqueza, si no han de secarse las fuentes de la misma, ó trabarse su rápida circulación, de tan benéficos resultados ó fomentar una distribución de la riqueza desigual y viciosa por medio de impuestos que conduzcan á estos resultados ó de inmoderados gastos públicos que vengán á arruinar al contribuyente.

Por último, la Hacienda y la Estadística también están relacionadas. Esta recoge y presenta los hechos sociales, expresados por medio de números, tratando de averiguar sus leyes y sus

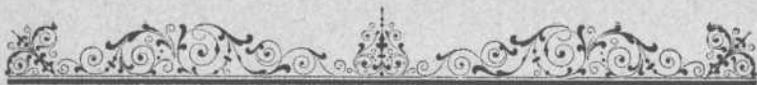
causas. Aquella expone las leyes naturales de la percepción de los recursos públicos, su aplicación á las necesidades sociales y de la organización administrativa. Una y otra proceden de con- cierto y se auxilian en sus investigaciones, sin que por esto lle- guen á confundirse. La Estadística se vale de las luces de la Ha- cienda, como de las de la moral y otras ciencias para darse cuenta exacta y guiarse por ellas en la recogida de sus datos. La Ha- cienda se sirve de la Estadística para comprobar sus deducciones y aquilatar el resultado de sus aplicaciones prácticas por medio de los datos estadísticos.

**Divisiones.**—La ciencia de la Hacienda se divide de diferente manera por los autores: L. Cossa, la divide en tres partes, que tratan de los gastos, de los ingresos y de las relaciones entre los unos y los otros. Toledano también la divide en tres partes: 1<sup>a</sup> la relativa á la obtención y recaudación de los recursos, *ingresos públicos*; 2<sup>a</sup> la relativa á su inversión en los servicios sociales, *gastos públicos*; 3<sup>a</sup> la relativa á la organización del personal ad- ministrativo-financiero encargado de la distribución y compara- ción de los ingresos y gastos, llevando cuenta exacta y razón de las mismas para seguridad de la nación. Algunos autores y entre ellos los Sres. Piernas y Miranda, dividen la Hacienda en parte preliminar, parte general, parte especial y á la que añaden otros la parte aplicada. Nosotros dividiremos el estudio de la Hacienda en: Parte preliminar é histórica: 1<sup>a</sup> parte ingresos; 2<sup>a</sup> parte gas- tos y 3<sup>a</sup> parte orgánica.

**Método.**—Dos métodos pueden seguirse en la exposición de la ciencia de la Hacienda: el método histórico llamado por algu- nos conservador y el método filosófico denominado también in- novador. Por el método histórico expusieron sus teorías Gallardo, Ripia, Canga Argüelles y otros; por el filosófico Conte, Mucha- da y otros varios. El método histórico recorriendo las diversas edades y estudiando en ellas las instituciones de la Hacienda tie- ne la ventaja de llevarnos por el camino de la observación y siempre unidos á la realidad; pero adolece de los defectos de presentarnos la ciencia desquiciada, incurriendo en frecuentes repeticiones y por no apartarse de lo existente, no osa muchas

veces levantar su vuelo á las regiones de la ciencia pura, negando los principios absolutos y universales. El método filosófico, por el contrario, inspirándose solo en la razón, nos presenta la ciencia de la Hacienda como un todo harmónico, le desarrolla en las partes que le integran y procede siempre de lo conocido á lo desconocido, de lo simple á lo complejo; pero adolece del defecto de que desdeñando algunas veces las enseñanzas de la historia, prescindiendo de la observación y separándose de la realidad, dá en un puro y abstracto idealismo. Preciso es, pues, harmonizar ambos métodos, comprobando las teorías que investiga el filosófico con los hechos y las enseñanzas de la historia é iluminando á ésta con sus principios para juzgar rectamente las instituciones que han pasado y sacar de ellas enseñanza provechosa.





### CAPITULO III

**Reseña histórica de la Hacienda en general.—Edad Antigua.—Pueblos indio, hebreo, griego y romano.**



EN la historia de la Hacienda hemos de distinguir la historia de las teorías científicas, de la de las instituciones financieras.

En la Edad Antigua no existió la ciencia de la Hacienda, limitándose los conocimientos acerca de la misma á ciertos principios y máximas esparcidos en las obras de los autores clásicos ó á reglas, fruto del sentido práctico, más bien que de especulación científica. Lo propio sucede en la Edad Media; los principios de la Hacienda, lo mismo que los de la Economía política se encuentran expuestos en las obras filosóficas, jurídicas y políticas, en las teológicas y en todas las demás fruto de la escolástica. Por las necesidades de la vida y de la práctica encontramos asentados y desenvueltos principios financieros conformes con las ideas dominantes; tales son los de Venecia y Florencia. Después del renacimiento de los estudios y cuando tomaron incremento el poder de las monarquías y las riquezas individuales y sociales, aparecen por una parte las peticiones de las Cortes y las pragmáticas y ordenamientos reales de carácter financiero y por otra los escritos de los publicistas y de los políticos de los



siglos xv y xvi, cuyos principios tuvieron mayor eco y desenvolvimiento en las de los arbitristas y reformadores de los sistemas tributarios. Por último, desarrolladas las teorías del crédito público, derrocado el sistema de los fisiócratas y elevada la Economía por Adam Smith á la categoría de ciencia, empezó para la de la Hacienda una nueva era, teniendo cultivadores especiales y elevándose á la altura en que hoy la vemos colocada.

Mas si bien es cierto que hasta los tiempos modernos no ha existido un cuerpo de doctrina de Hacienda, en cambio las instituciones financieras han existido y existen en todos los pueblos antiguos ó modernos, civilizados ó incultos y de su conocimiento podemos sacar provechosas enseñanzas. Para metodizar su estudio consideraremos primero los ingresos, después los gastos y por última la parte orgánica.

**Edad Antigua.**—En la Edad Antigua estudiaremos la historia de las instituciones financieras de los pueblos Indio, Hebreo, Griego y Romano, por ser los que ofrecen mayor interés y más copiosos datos.

**India Antigua.**—El pueblo indio estaba dividido en las castas de los Brahmanes ó sacerdotes; Chsatryas ó guerreros; Vaysias ó agricultores, industriales y comerciantes y de los Sudras que constituían la clase trabajadora. Además había los Parias, raza envilecida y que yacía en la esclavitud. Prescindiendo de otras consideraciones (1) y entrando desde luego en las instituciones de Hacienda pública, diremos que los ingresos estaban constituidos por los tributos y el patrimonio público: los tributos eran pagados por las dos clases inferiores, porque los brahmanes y los chsatryas estaban exentos, pues como dice el código Manú, un Rey no debe ni aun en la mayor necesidad recibir tributo de un brahman. El impuesto gravaba principalmente á los vaysias, que eran los poseedores de la riqueza. Según el código Manú había establecidos impuestos sobre la renta de las tierras y sobre los beneficios de la industria y del comercio. 1º Existía un tributo de una cincuentena sobre el producto de los ganados y de las minas de

---

(1) Véanse nuestras Conferencias de Economía Política, pág. 36.

oro y plata. 2º De una sexta, octava ó dozaba parte de las cosechas, según la fertilidad de las tierras. 3º Una sexta parte de las ganancias realizadas con la venta de maderas, carne, miel, manteca, plantas medicinales, jugos vegetales, flores, frutos, etc. 4º Una sexta parte de los beneficios obtenidos con la venta de utensilios, objetos de barro y de piedra y de perfumes. Para establecer el impuesto de una sexta parte sobre las ganancias del comercio el Rey debía tener en cuenta el precio á que las mercancías han sido compradas, el de venta, la distancia del país de producción y todos los gastos necesarios para conservarlas (1). Además existían derechos de aduanas para las mercancías que pasaban de uno á otro estado y barcajes para los que se conducían por los canales ó los rios. Por (2) último, una vigésima del precio de venta de los bienes inmuebles.

También los sudras estaban obligados á pagar el impuesto; mas cuando eran extremadamente pobres en lugar de pagarle estaban obligados á trabajar un día en cada mes para el gobierno.

Otra fuente de ingresos eran las multas, mayores ó menores, según la renta y categoría del infractor.

El botín de la guerra, el extenso patrimonio territorial del Estado, las minas y algunos monopolios constituían los ingresos ordinarios. En casos extraordinarios podía el Rey tomar por vía de impuesto hasta la cuarta parte de las rentas y provechos de los agricultores, industriales y comerciantes.

Los gastos públicos estaban constituidos por los del culto, los de obras públicas, ya monumentales que aun hoy nos admiran, ya para la construcción de caminos, canales de riego, etc.

En cuanto á la organización administrativa la encontramos constituida en la India gerárquicamente. Al frente de cada pequeña población hay un jefe y lo mismo para los grupos de 10, 20, 100 y 1000 poblaciones; también había perceptores de los tributos. El jefe de una pequeña población recibía de sueldo anualmente la misma cantidad que el perceptor real. Al jefe de diez pueblos se

---

(1) Manú, lib. VII, ff. 130, 131, 132.

(2) Manú, lib. VIII, ff. 400, 406.

le entregaba el terreno que podía cultivar con dos arados tirados por seis caballos cada uno. Al que mandaba veinte una extensión de tierra cinco veces mayor. Al que regía cien poblaciones las rentas públicas de una de ellas. Y al que gobernaba mil las de una gran ciudad de las de su mando. En cada ciudad había según Strahon seis colegios compuestos de seis personas para su administración: el primero tenía la inspección de todo lo relativo á las artes: el segundo entendía en todo lo relativo á los extranjeros: el tercer colegio llevaba el registro de nacimientos y defunciones: el cuarto inspeccionaba los vendedores y los pesos y medidas: el quinto presidía la venta de los objetos de arte: el sexto percibe el diezmo de todo sobre lo que es impuesto y castiga con la pena de muerte al que infringe este derecho. En conjunto estos colegios tratan de la reparación de los edificios públicos, los mercados, los puertos y los templos.

**Pueblo hebreo.**—Ningún pueblo como el judío tuvo tanto respeto y amor tan sincero á la autoridad que le mandaba. A ningún pueblo de la antigüedad, como al hebreo, cupo la gloria de conocer y adorar al verdadero Dios y de respetar la dignidad del hombre. En los diversos períodos de su historia, ya en Egipto, ya bajo el gobierno de los Jueces ó de los Reyes, tuvo una organización sencilla y patriarcal y hábitos de morigerancia y parsimonia, que hacían poco extensos los gastos públicos, pues no tenían más templo que el de Jerusalem y carecían de los monumentos y costosas obras públicas que realizaron otros pueblos.

Los impuestos que pagaban los israelitas, se pueden clasificar en personales y reales. Entre los primeros tenemos el servicio militar, honrado y ennoblecido por Moisés y compatible con el sacerdocio. Había además algunos otros servicios personales y desde la construcción del Templo cada israelita tenía que pagar una capilación de medio siclo de plata. Entre los impuestos reales existían: 1º El diezmo que se percibía todos los años de todos los productos. 2º Las primicias ó primer nacido de todos los animales. 3º El diezmo trienal ordenado por el Deuteronomio para el sostenimiento de los levitas, los extranjeros, las viudas y los huérfanos. 4º Todo arbol el cuarto año de su plantación produ-

ce para los levitas. 5º Por el primer hijo varón que nacía había que pagar cinco siclos de plata al pié del altar. 6º En las tres fiestas más solemnes que se celebraban en el año había obligación de hacer donativos. 7º El cumplimiento de los votos y promesas hechos al Señor, los sacrificios expiatorios, constituían otros tantos ingresos para los levitas. Tal era el conjunto de impuestos en tiempo de los Jueces, cuyos productos podían valuarse en la sexta parte de la producción de la Palestina. Además poseían cuarenta y ocho ciudades y mil pasos alrededor en Palestina, para el sostenimiento de los sacerdotes y de los altos funcionarios. En tiempo de los Reyes se estableció el diezmo de los trigos y de los vinos en favor del Monarca y había una especie de impuesto de patentes que pagaban los comerciantes é industriales. También existía el impuesto de la sal y algunos otros. Los gastos principales eran los del culto, los del sostenimiento del Monarca y los de la sencilla administración.

**Grecia.**—Nada dejaron que inventar los griegos y los romanos á los modernos hacendistas en materia de impuestos.

En los diversos estados de Grecia, excepción hecha de Esparta, existían, según Polibio, las mismas instituciones. Había impuestos directos é indirectos: entre los primeros figuran la contribución territorial en forma progresiva. De las cuatro clases en que dividió al pueblo ateniense Solón, pagaban el impuesto territorial las tres primeras, la cuarta clase estaba exenta: también estaban exentas las propiedades territoriales de los templos y desde algunos años antes de Pericles fué suprimida esta contribución. Había impuesto sobre las industrias y el comercio desde el tiempo de Demóstenes, que consistía en doce dracmas; las mujeres pagaban la mitad. Los metecos ó extranjeros y los libertos pagaban de contribución la sexta parte de sus rentas. En cuanto á los impuestos indirectos existía uno sobre la venta de inmuebles, de la centésima parte de su valor; había impuestos sobre las bebidas alcohólicas, sobre las mercancías vendidas en los mercados públicos, principalmente en el *Emporiun*: derechos de aduana á la salida y entrada de las mercancías. Los cereales en unas épocas pagaron ligeros impuestos, en otras estaban exentos. También

existían impuestos suntuarios ó sobre los artículos de lujo, tal como las telas de seda y de lino, los perfumes, etc., y las multas que á veces ascendían á cantidades fabulosas y constituían verdaderas confiscaciones. Por último, completaban los ingresos el producto de las minas de plata, principalmente las de Laurium, el trabajo de los esclavos, el patrimonio público y especialmente los tributos pagados por las ciudades aliadas ó cleruquías. Los gastos eran principalmente los del culto, las numerosas obras públicas y los de la administración que en los tiempos de opulencia comprendía no solo la alimentación del pueblo por el *teórico*, sino también sus diversiones en el circo, en el hipódromo y en el teatro.

**Roma.**—La sencillez de costumbres de los romanos durante la Monarquía y en los primeros tiempos de la república hicieron necesarios pocos tributos para atender á los gastos de la administración, que eran sufragados principalmente en esta época por el botín de la guerra, el extenso dominio territorial del Estado, *ager publicus*, también procedente de la conquista, que en parte era administrado por el fisco *agri publici* y en parte concedido á censo á los particulares *agri vertigalis*, la propiedad de las minas y salinas, el trabajo de los esclavos y las multas y confiscaciones. En los tiempos primitivos de la monarquía se pagaba la capitación que se llamó *tributum in capita* y *pecunia pro capitibus* y consistía en cien dineros por persona, de lo cual resultaba que pagaban igual los pobres que los ricos. Mas desde los tiempos de Servio Tulio se estableció el *censo* en que se inscribían las riquezas de cada ciudadano para con arreglo á ellas pagar el tributo *tributum* ó impuesto por tribus, que á veces tuvo el carácter extraordinario *superindicta* ó *tributum temerarium*, en urgentes necesidades de la república como después de la toma de Roma por los galos y á veces también fué devuelto á los contribuyentes.

Sobre la ganadería pesaba la *scriptura*, impuesto que se pagaba por el aprovechamiento de los pastos y sobre la agricultura el diezmo *decumæ* ó la décima parte de los frutos: además existía el *vectigal* que pagaban como especie de censo los concesionarios de las tierras. Los principales impuestos personales son el servi-

cio militar, que obligaba primero á los ciudadanos romanos, más tarde á los aliados, después á los habitantes de las provincias y por último en tiempo del imperio á los extranjeros ó bárbaros y el *cursus publicus* ó servicio de correos, con más algunos días de trabajo en las obras públicas. Había también algunos impuestos indirectos como el *portorium* ó derecho de aduanas, la *vicesima libertatis* que se exigía á la emancipación de los esclavos y las cuantiosas multas y confiscaciones.

En los últimos tiempos de la República y en los primeros del imperio aumentan los tributos en número y cantidad tan considerables, que no hay en los tiempos modernos contribución alguna que no fuera ensayada ó impuesta para apagar la sed de oro y riquezas que devoraba al mundo romano. Conociéronse contribuciones directas é indirectas, sobre las personas y sobre las cosas; ordinarias *canónica functio*, *inditio*, así llamada por el decreto en que se indicaba ó señalaba la contribución y extraordinarias *superindicta*, y entre estas existía el *aurum coronarium* oblación hecha al Emperador al subir al trono ó después de alguna victoria y otras. Conociéronse patentes ó licencias para el ejercicio de ciertas industrias y profesiones *lustralis collatio*, *chry-sargire*; derechos de puertas á la entrada y salida de los productos de las poblaciones; derechos de consumos á la venta de ciertos artículos; *vectigal rerum venalium*, que consistía en la centésima parte del precio; derechos de hipotecas y de traslaciones de dominio sobre las transacciones de inmuebles, herencias y legados, consistentes en una veintena desde Augusto; *vicesima hereditatum*; *cuadragesima litum* en los pleitos, impuestos suntuarios; aduanas de tierra y mar *portarium*, impuestos sobre el oro y demás metales, sobre los caballos, con el nombre de *tributum* y sobre el trigo y demás frutos con el de *annone* y con el de *cellaria*, que pagaban las provincias. Pagáronse impuestos por los criados, las bestias, los acueductos, las presas, la sal; nada quedó excluido de la rapacidad del fisco y del erario; se pagaron tributos por la sombra de los plátanos, *vestigel sub umbra plantani*, por el aire y el cielo y hasta por la orina en tiempo del emperador Tiberio.

Llamóse *censo* al conjunto de las contribuciones; en él se inscribían las propiedades y bienes, se imponían las contribuciones por *delegaciones* ó cédulas que expedían los emperadores por medio del prefecto del pretorio, haciéndose el repartimiento por los *ensitores* y *tabullarios*; los agraviados acudían al prefecto pretorio, el cual nombraba los *perequatores* que resolvían el caso. Ninguna persona estaba exenta de contribución y esta se cobraba por tercios todos los años.

**Gastos públicos.**—En cuanto á los gastos públicos en el principio del Imperio, dice Duruy en su Historia de los Romanos: El servicio religioso costaba poco, los templos y sacerdotes se sostenían con fundaciones, cuyas rentas cubrieron con sobra los gastos del culto, compra de víctimas y banquetes sagrados; el Estado no tenía que dar más subvenciones que para el mayor esplendor de las fiestas solemnes, sobre todo los juegos públicos, que en su origen eran actos religiosos.

No había cuerpo judicial, ni diplomático. La participación que el Estado tomaba en los gastos de instrucción pública (servicio esencialmente municipal), se reducía á la dotación de algunas cátedras y al sostenimiento de las bibliotecas de Roma y Alejandria; los particulares hacían lo demás.

El Estado gastaba grandes sumas para la subsistencia de la plebe de la capital, por medio de la *anona* y los *congiarios* y para la institución alimentaria de los niños pobres de Italia. Si como nosotros, no tenían que pagar enormes intereses por la deuda pública, entonces como hoy tenía que consagrar á las obras de utilidad común y de ornato público y sobre todo á los gustos del Emperador la administración y al ejército casi todos los recursos del Tesoro.

La mayor parte de los Príncipes tomaban á pundonor la empresa de embellecer á Roma, de emprender en Italia obras benéficas, de socorrer las ciudades provinciales en alguna calamidad ó de ayudarlas con gratificaciones á la terminación de importantes obras públicas y más de tarde en tarde condonaron los atrasos del impuesto.

Tales son los gastos públicos en este período.

El mundo romano caminaba á su ruina. Aquella sociedad, como dice Doruy, semejante á un cuerpo abatido, postrado bajo el peso de las ligaduras que le envuelven, no obraba ni pensaba siquiera. No tenía escritores, ni artistas, ni poetas.... La patria, no existía ya, habían muerto los dioses y como una tierra agotada que no produce frutos, el mundo pagano no producía hombres. De esta historia surge una gran lección: *Donde el Gobierno quiere hacerlo todo, los ciudadanos no hacen nada.*

En el orden moral y religioso el epicurismo, el materialismo y todos los vicios: en el orden social el despotismo y la tiranía en el poder, y la falta del sentimiento de la patria en los súbditos, pues eran ciudadanos de Alejandría, Sevilla, Efeso ó Tours, pero no del imperio; la inmoralidad y rapacidad de la administración, el enorme peso de los tributos y el ejército compuesto de bárbaros que servían como mercenarios al imperio, en el orden económico; el abandono de la agricultura por los tributos excesivos, la industria cristalizada en las corporaciones que hacían los oficios hereditarios y el comercio sostenido principalmente por objetos de lujo, el abandono de las minas, la falta de metales preciosos que daba al capital extraordinario preponderancia, que hacía á unos pocos ricos cada vez más ricos y á una muchedumbre de pobres que cada vez lo eran más; por último, la falta política por espacio de siete siglos de poblar las fronteras de ejércitos germanos, que les preparó al ataque sin que hubiera ejército romano para la defensa. Tales fueron las principales causas que prepararon y llevaron á cabo la ruina del imperio romano de Occidente.

Todo se regenera al soplo vivificador del cristianismo: las costumbres públicas y privadas; las relaciones entre gobernantes y gobernados; los vínculos entre los miembros de la familia, todo se cambia á la luz de las máximas saludables del evangelio. Aprenden los Emperadores y gobernantes que toda autoridad proviene de Dios, que han sido puestos al frente de las sociedades para bien de las mismas y los súbditos que deben respetar y obedecer al poder, no sólo por temor al castigo, sino por deber de conciencia. Se dignifica á la mujer, elevándola á la condición

de compañera y no esclava del marido y el matrimonio de mero contrato se convierte en Sacramento. El hijo de familia aparece con personalidad propia y no como cosa y se funda la sociedad doméstica con los lazos del amor, que bendice la Omnipotencia, sustituyendo así los vínculos de la Ley ó de la fuerza. Quebrántanse las cadenas del esclavo, elevado por el cristianismo con su dogma de igualdad de todos los hombres, al nivel de su señor: aconséjase á éstos el blando y caritativo trato de sus siervos y prométese al que yace en servidumbre recompensas eternas. Rómpense las vallas entre romanos y bárbaros y se consideran como hermanos todos los hombres. Reálzase la virtud del trabajo y con todos estos principios que habían de dar ópimos frutos con el lapso del tiempo, se preparó una nueva era y una nueva vida para las sociedades, un nuevo orden económico, una nueva manera de ser de la Hacienda pública.

Pero las doctrinas espiritualistas del cristianismo, no podían fructificar en una sociedad abyecta y corrompida como la romana y de ahí que la Providencia mueve á las tribus bárbaras del Norte, que se apoderan del imperio romano de Occidente, se distribuyen sus provincias y echan los cimientos á las nacionalidades modernas.





## CAPITULO IV

**Reseña histórica de la Hacienda en general.—Edad Media.—Los bárbaros del Norte.—Las nacionalidades.—Inglaterra, Francia.—Edad Moderna.**



L comenzar la Edad Media ocurre la invasión de los bárbaros del Norte, que se dirigen los ostrogodos á Italia, los visigodos á España, los francos á las Galias y los anglos y sajones á Inglaterra, etc.

Pasados los primeros tiempos de la invasión, que fueron de conquista, destrucción y muerte, sembrando la general consternación, que nos describen los escritores de aquella época; la tradición romana, los pactos entre vencedores y vencidos y el empirismo suplieron la falta de doctrinas financieras, y los impuestos que antes se pagaban á Roma, debieron continuar cobrándose en forma análoga, solo que repartidas las tierras y adjudicada mayor ó menor parte de ellas á los vencedores ó bárbaros; éstos las recibieron exentas de todo tributo, mientras que las de los romanos ó vencidos tenían que pagarlos todos. La división, pues, de las tierras en libres exentas y tributarias y la organización gerárquica militar de los bárbaros dieron nacimiento á los beneficios ó feudos y al régimen feudal que vamos á estudiar. A este propósito

dice M. Leroy Beaulieu: El sistema financiero de las naciones europeas se ha originado del régimen feudal por trasformaciones graduales, extensiones constantes y mejoras progresivas. No carece, pues, de interés en remontarnos á su nacimiento y estudiar esta serie de modificaciones. Estudiaremos, pues, la hacienda feudal de la Edad Media en Inglaterra; en Francia, etc.; en todas ellas el Estado, que no era diferente del Rey, sino que este le personificaba, tomaba sus recursos del extenso patrimonio territorial, de las regalías de la corona ó derechos de la soberanía y de las prestaciones que le hacían las diferentes clases de súbditos.

**Inglaterra.**—Los ingresos de la hacienda real ó hacienda del monarca los divide Blackstone en *ordinarios* y *extraordinarios*. Entre los ingresos ordinarios figura en primer término el extenso patrimonio territorial de la corona, continuamente mermado por las prodigalidades de los reyes; tenían además numerosos derechos ó regalías, unos de origen láico y otros eclesiástico: entre los primeros había el derecho de *aprovisionamiento* y de *preempción* equivalente á nuestros *yantares*, en virtud del cual los intendentes y empleados de palacio compraban las mercancías necesarias para la Real Casa al precio que ellos mismos señalaban; estos derechos existieron hasta Carlos II; durante la revolución fueron sustituidos por un derecho en cada barril de cerveza que se vendiera en el reino, denominándose *hereditany excise*, cuya última palabra la emplean los ingleses para designar los impuestos sobre el consumo. Otro derecho eran las licencias para la venta de los vinos que se pagaba anualmente. Las multas y confiscaciones por los delitos y la violación de las leyes tan rigurosas de la caza y de los montes ó florestas. Los derechos y costas que cobraban los tribunales de justicia y algunos derechos de registro por determinados actos civiles. El derecho sobre la pesca del pez real ó sea la ballena *the royal fish* y el de desheredación por el cual se atribuía al tesoro las sucesiones vacantes. Por último la propiedad de las minas especialmente las de oro y plata y la participación en los tesoros encontrados de origen eclesiástico eran los espolios y vacantes por cuyos derechos cobraba el Rey las rentas de los obispados vacantes y participaba de la herencia de los prelados.

La corona tenía en Inglaterra otros recursos, que provenían de la constición feudal de la propiedad. Como afirma Blackstone, según la ley inglesa toda la tierra era poseida en forma de *feudo*, no como *alodio*; expliquemos estos términos: la palabra feudo indica las tierras poseidas por donación de un superior á un inferior, el cual estaba obligado á ciertos servicios personales ó reales: el alodio, por el contrario, indica tierra libre y exenta que pertenece al propietario por otro título que la donación de un superior y por lo tanto que no tiene obligación de prestar servicios personales ni reales. Se distinguían las tierras cuyos poseedores estaban obligados á los servicios de *hombres libres*, de aquéllos otros sujetos á servicios *bajos ó viles*. Bajo otro respeto se podía hacer otra clasificación de los servicios en *ciertos é inciertos*. Entre los servicios de *hombres libres* estaban el acompañar al Rey á la guerra cuarenta días cada año y pagar una suma de dinero en determinados casos: entre los servicios bajos estaban labrar la tierra, levantar cercas, trasportar abonos, etc.; los servicios ciertos tenían determinada de antemano la cantidad y la naturaleza; los inciertos dependían de ciertas circunstancias ó de la voluntad del Rey.

El feudo más honroso era el de los vasallos del Rey ó de realengo (*Kingh sfee*), que según Hallam, consistía en 800 acres de tierra ó sean 250 hectáreas. Los vasallos de realengo estaban obligados á servicios personales, principalmente al servicio militar como ya hemos dicho y á servicios ó prestaciones reales; como las ayudas, derechos de sucesión, de guarda, de matrimonio, de enagenación y de desheredación.

Las *ayudas* en un principio eran donaciones voluntarias *benivolences* dadas por el vasallo al señor en circunstancias críticas ó de escasez, mas después se convirtieron en derechos que debían pagarse en ciertos casos bajo pena de *confiscación*. Los principales casos en que se exigen las ayudas son: cuando el señor caía prisionero para su rescate; cuando el hijo mayor del señor se hacía caballero que tenía lugar á los 15 años y cuando la hija primogénita se casaba. Concluyó por darse el nombre de *ayuda* á todos los subsidios que la *Cámara de los Comunes* acorda-

ba á la corona, de suerte que estas dos palabras se hicieron sinónimas.

Los derechos de *sucesión ó relief* eran pagados en todas las sucesiones de los feudos, que fueron en un principio vitalicios, mas continuaron cobrándose, aun cuando los feudos se hicieron hereditarios y consistía en un diez ó doce por ciento. Este derecho de sucesión se pagaba por el heredero mayor de edad. Mas si el heredero era menor estaba exento, pero en cambio estaba bajo la *guarda* del señor, que usufructuaba todos los bienes hasta la mayor edad, que era para los varones á los 21 años y para las mujeres á los 14. Cuando el vasallo era de realengo tenía que pagar la renta del primer año que entraba en posesión de sus bienes y se llamaba derecho de *primera posesión*.

Otro derecho importante era el de *matrimonio*. El señor podía presentar á la heredera de un feudo, su pupila, una proposición de matrimonio, que ella tenía que aceptar, á menos que rescatase su libertad mediante el pago de un derecho considerable. Los reyes enagenaban estos derechos de usufructo y matrimonio á sus vasallos, unas veces graciosamente y otras por el pago de cantidades.

Los derechos de *enagenación ó multas* de enagenación *finis for alinación*, consistían en el pago de una suma equivalente á las rentas de un año, cada vez que el feudatorio cedía su tierra; por que esto no se podía hacer sin consentimiento de su señor.

El servicio militar á que estaban obligados los vasallos concluyó por convertirse en prestación pecuniaria; de ahí tuvo origen el impuesto sobre los arados, *socage*.

Había otras propiedades que no obligaban al servicio militar, sino solamente á servicios agrícolas y á prestaciones pecuniarias, conocidas con el nombre de impuesto sobre los arados, *socage*.

Durante la revolución de Inglaterra y después de la restauración en 1660, todos los derechos feudales se convirtieron en derechos de *socage* y de sucesión *ó relief*. El derecho de enagenación se convirtió en un impuesto de consumos sobre la cerveza en tiempo de Carlos II. Tal es el sistema financiero feudal de

Inglaterra durante la Edad Media. Las *ayudas* de extraordinarios fueron haciéndose frecuentes y arbitrarias, dependiendo solo de la voluntad del Rey y esto dió motivo á la resistencia de los barones que imponen al soberano la *Gran Carta*, según la cual era necesario el consentimiento de los barones para cobrar los impuestos, que desde entonces se convirtieron en tasas regulares y ordinarias y tratando los barones de repartir la carga de los tributos se establecieron contribuciones sobre los bienes muebles y sobre los consumos, marcándose después cierta tendencia á convertirlas en impuesto sobre la renta.

*Empréstitos.* En toda la Edad Media aumentan sin cesar los gastos públicos, siendo necesario recurrir á los empréstitos, que en un principio los contrataba el monarca como cualquier particular bajo su nombre é hipotecando los bienes y rentas de la corona: otras veces recibía préstamos á cambio de privilegios y concesiones como el otorgado por el rey Guillermo en 1689 á una poderosa compañía para comerciar con las Indias y otras veces se enagenaban los oficios y cargos públicos.

**Francia.**—Los recursos del Estado durante la Edad Media, eran de tres clases: 1º El dominio de la corona ó patrimonio del monarca, confundido con el dominio del Estado: 2º Las prestaciones de los súbditos que se convirtieron más tarde en impuestos: y 3º Los recursos extraordinarios, principalmente los empréstitos.

En los orígenes de la monarquía francesa, el rey sufragaba todos sus gastos con el producto del patrimonio de la corona, que recibía el nombre de fisco (*fiscs*) en las capitulares de Carlo Magno; en él tenía el monarca el dominio absoluto, era único señor y disponía de él por actos entre vivos ó *mottis causa*, dándose en la historia el caso de dividirse los hijos del rey no solo el patrimonio, sino también el reino. Mas pronto las circunstancias políticas obligaron á los príncipes á conservar su patrimonio y cesaron las particiones. Esto no duró largo tiempo: los gastos crecientes por el aumento de los servicios públicos y prodigalidades de los reyes, les obligaron á la enagenación y al empeño del dominio de la corona; no obstante que las leyes prescribían su

inalienabilidad é imprescriptibilidad del patrimonio disminuyó sensiblemente y su producto concluyó por ser insuficiente para atender á las necesidades públicas.

Estableciéronse entonces ciertos derechos sobre los habitantes del país y ciertos recursos eventuales como las confiscaciones; mas no siendo todo esto suficiente, fué preciso sustituir las rentas del patrimonio real por otros derechos de la soberanía *droit domaniaux*, pero que en realidad constituían verdaderos impuestos y otros derechos sobre los actos de la vida.

En cuanto á los señoríos y á los diversos dominios territoriales que componían el patrimonio real, fueron sucesivamente disipados por liberalidades inexplicables y por concesiones á vil precio.

Los impuestos durante la Edad Media, pueden clasificarse en dos grupos: contribuciones directas y contribuciones indirectas. Las primeras eran solamente tres: la talla *taille*, la capitación *capitation* y la vigésima *vintième*. En cuanto á las segundas, recaían sobre los objetos de consumos, el comercio, la industria y el registro de los actos civiles.

**Impuestos directos.**—*Talla.* El más antiguo de los impuestos directos conocido en Francia es la talla, que se percibía en la edad feudal y se hizo permanente en el reinado de Carlos VII en 1444; estaba destinada al pago del sueldo de las tropas regulares. La talla se cobraba por repartición y comprendía cantidades fijas y cantidades variables, que era una especie de recargos conocido con el nombre de *crue*; por otra parte, este impuesto no era igual para todo el reino de Francia, pues las provincias estaban divididas en tres clases: 1ª Los territorios de elección. 2ª Los territorios de Estado. Y 3ª Los territorios conquistados ó cedidos.

En los territorios de elección la talla era un impuesto real percibido sobre los bienes inmuebles, menos en tres territorios ó *generalidades*, que tenían el carácter personal ó mixto, pues imponían sobre las personas en proporción á su haber. Los países de estado gozaban en la talla, como los demás impuestos, de grandes ventajas; la contribución era acordada por la provincia

que pagaba al tesoro una suma convenida de antemano; la distribución y la cobranza del impuesto se hacía por la administración provincial, mientras que en los países de elección la distribución y la cobranza del impuesto se hacían por el consejo de Hacienda, el intendente, las oficinas de Hacienda y los colectores de cada parroquia. En cuanto á los territorios conquistados ó cedidos no pagaban la talla, pero en cambio pagaban otros impuestos análogos, conocidos con el nombre de *subvención* en la Alsacia, la Lorena y los tres obispados; *imposición ordinaria* en el Franco Condado y el Rosellón; *ayuda ordinaria* en el Hainaut, etcétera.

*Capitación* para hacer frente á los gastos ocasionados por el tratado de Ryswick, se creó en 1695; un nuevo impuesto personal y temporal que había de durar hasta tres meses después de la paz; y, efectivamente, fué suprimido en 1698, restablecido en 1701, continuando después. Este impuesto lo pagaban no solamente los franceses, sino también los extranjeros. La capitación era proporcional, no con relación á los bienes, sino á la cualidad y al estado de las personas. Después se dividió la capitación en dos clases: la primera comprendía la nobleza y los privilegiados, y la segunda á los tallables.

*Diezmo y vigésima.* Los enormes gastos de la guerra, que tenían arruinado al tesoro en 1709, sin que pudieran salvarle los empréstitos, obligaron á establecer un nuevo impuesto aunque ya tenía antecedentes, á propuesta de Orry en una memoria presentada á Desmarests, el Consejo de Estado dió un decreto estableciendo el diezmo sobre todas las rentas, cargos, comisiones y empleos de toda clase.

Después de varias supresiones y restablecimientos, fué reemplazado por la vigésima en 1750, y establecida en 1756 una segunda vigésima, las convirtió en diezmo.

**Impuestos indirectos.**—Estos impuestos tenían sobre los precedentes una gran ventaja, que toda creación, modificación, ó aumento del impuesto debía ser acordada por los Parlamentos ó Cortes soberanas. Su percepción era arrendada por adjudicación pública á compañías financieras, mediante el pago de una suma

fija y anual, asegurada por fianzas considerables; mas su distribución presentaba menos uniformidad que los impuestos directos.

Existían varios impuestos indirectos: el más antiguo y más odioso era la gabela *gabelle*, ó impuesto sobre la sal, dividiéndose las provincias en provincias de grandes gabelas, de pequeñas gabelas, redimidas y francas. Las ayudas *aides*, era un impuesto de consumo principalmente sobre las bebidas. Estos derechos eran percibidos á la entrada de ciertas ciudades y provincias, á la salida, á la venta al por mayor, al por menor y sobre los trasportes y recibían diferentes nombres, tales como derechos de cinco sueldos, subvención á la entrada, derechos al por mayor, de aumentación, de octava y cuarta regla, peajes, derechos de ribera, etcétera. Como impuesto local, existía el de consumos, *droit d'octroi*, cuyo origen se remonta á la época romana. El derecho de saca, *traites*, impuesto que se percibía sobre las mercancías á la entrada y salida del reino y también en la circulación interior. Su origen se remonta al siglo XIII para impedir la extracción de productos.

Derechos de la soberanía *droits domaniaux*, estos podían dividirse en dos clases: 1<sup>a</sup> Los derechos unidos á la corona que comprendían la amortización *amortissement* que pagaban las manos muertas, los feudos francos *francs fiefs* que pagaban los que adquirían un feudo, los usages *usages*, especie de indemnización dada por las manos muertas y la aubana y bastardía *aubana et bastardise*, por medio de las cuales el rey heredaba á los extranjeros é hijos bastardos. 2<sup>a</sup> Los derechos establecidos por el rey en razón de la policía que le estaba encomendada y que venían á ser verdaderos derechos de registro y de tinte.

**Empréstitos.**—En toda la Edad Media aumentan en Francia como en Inglaterra sin cesar y sin medida las necesidades públicas, sin que fueran suficientes para sufragarlos los ingresos ordinarios. En esta situación y por efecto de las frecuentes guerras, fueron necesarios los empréstitos. En su origen el rey los contraía á su nombre y como un particular hipotecando sus dominios. Los judíos y los lombardos, que monopolizaban el comercio del numerario les servían de banqueros. Los empréstitos se

contrataron en un principio en forma temporal, después se hicieron perpetuos, y por último se contrataron vitalicios.

Durante la Edad Media no se conoció una organización rigurosa del personal administrativo-financiero.

Cada parte de la administración real tenía á la cabeza un funcionario que era casi señor absoluto, pudiendo dirigir á su voluntad los servicios que le estaban encomendados. El intendente del dominio real *Regisseur du domaine royal* era naturalmente el jefe de la administración financiera; á éste le sustituyó cuando se aumentaron sus atribuciones el superintendente de hacienda *surintendant des finances* á quien auxiliaba un consejo real de hacienda y otros funcionarios, estableciéndose más tarde la división de las diversas funciones de administración, intervención y contabilidad.

En toda la Edad Moderna continúa la apurada situación de la Hacienda pública, aumentándose sin cesar los impuestos, los monopolios y estancos de multitud de artículos como el tabaco, el papel, el jabón, la pólvora, los naipes, etc.; y la enagenación de los oficios y cargos públicos; esto unido á una contabilidad embrollada é insuficiente, á la falta de unidad en la administración de las diferentes provincias de un Estado y de las diferentes ramas de la administración misma, y por último, á la carencia de presupuestos, nos dan una idea de lo que era la hacienda hasta comenzado nuestro siglo, en que constituida esta en doctrina científica se abandonó el empirismo y la rutina de pasadas edades, tendiéndose á la perecuación en los impuestos y á la sencillez en los mismos, procurando turbar lo menos posible la producción y consumo de la riqueza y asentando sobre sólidas bases el crédito público.



conclusiones de un proceso de investigación, después de haber  
tenido en cuenta y analizado los resultados obtenidos.

El presente trabajo tiene por objeto analizar y describir el  
proceso de la persona investigadora.

Este trabajo está dividido en tres partes: la primera, en la  
que se describe el proceso de la persona investigadora, desde su  
formación y desarrollo profesional hasta su actividad científica  
y de investigación; la segunda, en la que se describe el  
proceso de la persona investigadora, desde su formación y  
desarrollo profesional hasta su actividad científica y de  
investigación; y la tercera, en la que se describe el  
proceso de la persona investigadora, desde su formación y  
desarrollo profesional hasta su actividad científica y de  
investigación.

En esta primera parte se describe el proceso de la persona  
investigadora, desde su formación y desarrollo profesional  
hasta su actividad científica y de investigación. En esta  
segunda parte se describe el proceso de la persona  
investigadora, desde su formación y desarrollo profesional  
hasta su actividad científica y de investigación. En esta  
tercera parte se describe el proceso de la persona  
investigadora, desde su formación y desarrollo profesional  
hasta su actividad científica y de investigación. En esta  
cuarta parte se describe el proceso de la persona  
investigadora, desde su formación y desarrollo profesional  
hasta su actividad científica y de investigación. En esta  
quinta parte se describe el proceso de la persona  
investigadora, desde su formación y desarrollo profesional  
hasta su actividad científica y de investigación. En esta  
sexta parte se describe el proceso de la persona  
investigadora, desde su formación y desarrollo profesional  
hasta su actividad científica y de investigación. En esta  
séptima parte se describe el proceso de la persona  
investigadora, desde su formación y desarrollo profesional  
hasta su actividad científica y de investigación. En esta  
octava parte se describe el proceso de la persona  
investigadora, desde su formación y desarrollo profesional  
hasta su actividad científica y de investigación. En esta  
novena parte se describe el proceso de la persona  
investigadora, desde su formación y desarrollo profesional  
hasta su actividad científica y de investigación. En esta  
décima parte se describe el proceso de la persona  
investigadora, desde su formación y desarrollo profesional  
hasta su actividad científica y de investigación.





## CAPITULO V

**Reseña histórica de la Hacienda en España.—Epoca 1ª: tiempos primitivos.—Organización de la Hacienda en la España romana.—Epoca 2ª: Hacienda goda.**



IGNAS son de nuestro especial estudio, las instituciones financieras de nuestra patria y han de interesarnos mucho más que las que han tenido otros países; por esta razón procuraremos hacer de ellas un cuadro más extenso.

Discútese por los autores de Historia patria en cualquiera de sus manifestaciones la división más adecuada de la misma. A nosotros nos parece lo mejor dividirla en Edad Antigua, Media y Moderna y dentro de esta división, subdividiremos la historia de la Hacienda patria en seis épocas:

- 1ª Epoca. Tiempos primitivos, organización de la Hacienda en la España romana.
- 2ª Hacienda goda.
- 3ª Hacienda de los reinos cristianos de España en la Edad Media. Organización rentística de los árabes españoles.
- 4ª La Hacienda española durante la dinastía austriaca.
- 5ª Organización de la Hacienda desde el advenimiento de la

casa de Borbón al trono de España, hasta la muerte de Fernando VII.

6ª Hacienda contemporánea de España desde el reinado de Isabel II y principalmente desde 1845 hasta nuestros días.

**Epoca primera** —De las escasas noticias que de los primitivos pobladores de España se conservan, apenas podemos colegir ni el estado de su hacienda pública, ni los recursos con que contaban. Estos primitivos pobladores, excepción hecha de los Bectones y Vaceos y de los Túrdulos ó Turdetanos, eran gentes feroces é indisciplinadas que se alimentaban de los frutos silvestres y cuya principal ocupación era la guerra y el pillaje. Los Vaceos eran más civilizados, cultivaban la tierra y conocían la propiedad en común. Los Turdetanos aparecen como un pueblo ya constituido, conocían la gramática y la retórica y tenían anales de sus monarcas por más de 2.000 años. De todas suertes muy exiguos debían ser los recursos de su Hacienda, proporcionados por la guerra y la violencia ó por prestaciones personales, como también muy exiguas debían ser las necesidades públicas. Empezaron la obra de la civilización de estos pueblos los griegos y fenicios y más tarde los cartagineses: imponiéndoles sus relaciones comerciales, ya por medio de pactos amistosos, ya por la fuerza de las armas, fundando colonias y factorías como Rodas, Zacintio, Gades, Tartesia y otras. Muy efímera fué la dominación de estos pueblos y apenas traspasaron las zonas contiguas á los mares. Cartago paseó sus estandartes victoriosos por casi toda la península: se apoderó por la fuerza de las minas de oro, plata, cobre y demás metales; impuso tributos y obligó á servir en sus ejércitos á los españoles, ya por alianzas, ya por la fuerza, hasta el punto que la llamaba Anneo Floro, Seminario de los ejércitos cartagineses y escuela de Annibal; pero la dominación cartaginesa no fué sino un paso para la dominación romana.

Logra Roma ser vencedora en nuestra patria, extendiendo sus conquistas y sometiendo á su dominación á los primitivos pobladores, después de haber expulsado á los cartagineses y destruido á Cartago, funda colonias y municipios, reparte las tierras conquistadas, fomenta el comercio, abriendo vías de comunica-

ción y comienza á establecer su costoso y abusivo sistema tributario. Verdad es, que en los primeros tiempos de la República, fué más sencilla la organización de los tributos.

Según la diversa condición de las ciudades, colonias municipales, ciudades latinas, inmunes y confederadas, así gozaban de más ó menos derechos y pagaban más ó menos tributos á Roma, independientes de los que percibían las ciudades y de sus propios ó bienes procomunales, con que se atendía á las necesidades de la localidad. Augusto dividió á España en tres provincias: Bética, Lusitania y Tarraconense, dividiéndolas todas en *tributarias* ó del Senado y *estipendiarias* ó del Emperador; separando el *fisco* ó tesoro del Emperador, con que se pagaba á las legiones, del *erario*, en que entraban los tributos para el Senado; mas disminuida la importancia del Senado, se fundieron los dos en uno solo en tiempo de Constantino. Antonino Caracalla dió el derecho de ciudadanía romana á todas las provincias del imperio y con la unificación de los derechos, se dió un paso hacia la de los tributos; había, no obstante, tierras libres y exentas, censuales, tributarias y estipendiarias y era también diversa la condición de las personas.

No era lo peor la exorbitancia de los tributos, sino la injusticia y rapacidad con que se recaudaban por aquellos *Procónsules* y *Propretores* que gobernaban las provincias por los *censitores*, que apreciaban los terrenos para regular los tributos, los *exactores* que los cobraban, los *arcarios* ó cajeros, los *commentatores* que llevaban las cuentas, los *tabularios* que autorizaban los pagos, los *nuntiatores* que hacían las denuncias y sobre todo los arrendadores de rentas públicas, conocidos con el odioso nombre de *publicanos*. La *curia*, que en un principio gozó de algunos privilegios, se convirtió en pesada cadena que arrastraban los curiales, verdaderos esclavos del fisco, responsables con todos sus bienes del pago de los tributos.

De nada sirvió que tronasen los tribunos del pueblo, ni que denunciaran los males oradores tan eminentes como Cicerón, ni que se instituyese el *defensor civitatis* (especie de síndico), el desbordamiento de las costumbres y el despilfarro de las hacien-

das públicas y privadas, en obras inútiles ó de mero lujo y ostentación, llevaron á su ruina al imperio romano y prepararon y facilitaron la invasión de los bárbaros del Norte, sin que fueran capaces de contenerla los esfuerzos de Constantino y sus sucesores, después de trasladada la silla imperial á Bizancio, simplificando las contribuciones, sometiendo á ellas hasta el patrimonio imperial é instituyendo los *decuriones* que eran elegidos entre los ciudadanos más distinguidos, para la mejor distribución y cobranza de los tributos.

**Epoca 2ª: Hacienda goda.**—A fines del siglo iv y principios del v cae España sucesivamente en poder de los suevos, vándalos, alanos y godos y aparece dividida en varios estados: reúne los Leovigildo en 574 formando una poderosa monarquía, que su hijo y sucesor Recaredo hizo católica en 586 y duró hasta la derrota del Guadalete en 711, que destruyó el poder de los godos al empuje belicoso de las tribus musulmanas. Prescindiendo, por no ser de nuestro propósito, de hacer una reseña histórica de la invasión, de los hábitos y costumbres rudas y guerreras de las tribus del Norte; de su espíritu de libertad, fiera independencia é individualismo solo diremos que el desorden y confusión de los primeros tiempos de la conquista de los bárbaros, debía trascender al modo de imponer y recaudar tributos en nuestra patria.

Ya hemos dicho que la tradición romana, los pactos entre vencedores y vencidos, y el empirismo, suplían la falta de doctrinas financieras; lo propio sucedió en nuestra patria.

Los Reyes regían el estado con más violencia que justicia y reunían grandes tesoros, despojando á los particulares y á la Iglesia: así Sidonio Apolinario llama á Turismundo rey crudísimo y Gregorio de Tours dice de Eurico que fatigaba con opresión y tiranía á los pueblos perseverantes en la fé católica. Leovigildo, según San Isidoro, enriqueció el fisco con el despojo de los ciudadanos y de los enemigos y su hijo Recaredo, dotado de gran benignidad, restituyó á las iglesias y particulares los bienes confiscados y se mostró fácil en perdonar los tributos. Esto mismo hizo Ervigio en el concilio XIII de Toledo.

Esta codicia de los Reyes hubo de limitarse por diferentes

preceptos legales consignados en el Fuero Juzgo, aconsejándoles que sean «mais escasos que gastadores», y sobre todo por la distinción de los bienes y derechos que les correspondían por razón de su dignidad y los adquiridos como particulares; los primeros pertenecen al reino y se transmitían al sucesor en la corona, los segundos los recibían sus hijos ó herederos.

El erario de la nación visigoda se componía: del botín de la guerra, de los bienes de la corona, de los tributos, de las penas pecuniarias y de las confiscaciones. El botín de la guerra y los bienes de la corona eran la parte más importante para el sostenimiento de las cargas públicas.

El sistema tributario arranca de un hecho fundamental, el paso de los godos del estado conquistador errante y semi-salvaje, á la condición de propietarios; después de la conquista se repartieron las tierras, correspondiendo las dos terceras partes á los vencedores y la otra restante á los vencidos ó romanos. Esto trajo profundas modificaciones al sistema tributario, pues mientras las tierras de los godos fueron exentas, las de los romanos sufrían todo el peso de los tributos por vía de compensación ó rescate; así lo confirma la Ley 16, Tít. 1º, Libro 10 del Fuero Juzgo, que prohíbe que las tierras de los romanos pasen á los godos *ut ne fisco debeat deperire*.

Los godos, pues, siguieron en cuanto á los vencidos, el mismo sistema tributario que los romanos y los censos prediales, fiscales ó góticos, no eran sino una continuación de los *debita vectigalia*, usados por los romanos. Los Reyes sucedieron á los Emperadores y la administración financiera que antes venía de Roma, procedía después de Toledo. Los tributos continuaban cobrándose en especie y la capitación romana parece que desapareció; aunque se descubren otras cargas públicas de suministros y bagajes para atender el tránsito de los ejércitos y del Monarca y los angaria ó *cursus publicus*, usados por los romanos. También hay reminiscencias de la *curia* y de los *curiales*, así lo prueban diferentes leyes del Fuero Juzgo.

Otro recurso del erario eran las penas pecuniarias, aunque no tan abundante como algunos suponen. La mayor parte de los

delitos se castigaban con multas, cuya cantidad se repartía entre los ofendidos y sus familias y el fisco ó el erario (Lib. 6º del Fuero Juzgo). La multa era diferente según la diversa condición de las personas del ofendido ó del ofensor, según que fuese noble, godo ó ingenuo, miserable, siervo ó colono apegado al terruño.

La confiscación total ó parcial de bienes, contribuía á llenar las arcas del Tesoro. Imponíase esta pena por algún grave delito, como traición, falsedad, etc., sobre todo tratándose de castigar algún atentado contra la persona del monarca y en general en las persecuciones políticas ó religiosas.

Por último, había otro tributo, el servicio de las armas, imponiéndose esta obligación: primero á los jefes ó caudillos y después á todos los naturales del país, castigando con diversas penas á los que contraviniesen á esta obligación.

Los gastos públicos eran exíguos en los primeros tiempos, atendida la rudeza y sencillez de los godos, pero después de Leovigildo se organiza el oficio palatino á imitación de los Emperadores romanos; empieza la fusión de castas, aumenta la influencia del clero después de Recaredo, en los notables concilios de Toledo, se desenvuelven las instituciones de beneficencia y por consiguiente se aumentan de una manera considerable los gastos públicos.

La organización del personal administrativo financiero de los godos antes de Leovigildo puede decirse que no existía; ocupados los Reyes que le precedieron en conquistar y dominar toda la península arrojando á los otros bárbaros y á los imperiales, fueron más militares que gobernantes, aunque tuvieron la buena política de conservar sus leyes á los vencidos y es de conjeturar que también conservaron algo del personal encargado de la cobranza de los tributos.

Para cada uno de los ramos diferentes que constituían los orígenes de sus rentas públicas, instituyeron desde Leovigildo un funcionario; así encontramos el conde de los tesoros ó tesorero del Rey; de los patrimonios ó administrador de sus bienes y rentas; de los argentarios ó de las casas de moneda; de los numera-rios ó perceptores de los tributos; de las viandas para la manu-

tención del monarca; condes cubicularios ó camareros del Rey, encargados de aposentarle y recibir los suministros. Además de estos condes, que con otros varios formaban el oficio palatino, los había para el gobierno civil de una ciudad, á diferencia de los Duques á cuya autoridad estaban sometidas todas las tropas de una provincia. También había los prepósitos y bílicos que gobernaban en poblaciones inferiores. Para la recaudación de tributos había varios empleados tales como los numerarios, que elegidos por el Conde de los Patrimonios, de quien dependían, eran confirmados por el Obispo y recaudaban por este doble concepto los tributos para el Rey y para la Iglesia. En el orden judicial correspondía la jurisdicción en parte á los Obispos y en parte á los Duques y Condes, quienes por medio de sus vicarios, jueces y sayones administraban justicia. Es de suponer que estos funcionarios percibirían la parte de las multas ó composiciones, que en el castigo de los delitos correspondía al Rey.

Las luchas civiles; la muerte violenta de muchos monarcas; los odios y rivalidades entre unas y otras facciones políticas; el desenfreno de las costumbres y el libertinaje que se trasmitió de los romanos á los godos; el enorme peso de los tributos, distribuidos con desigualdad y exigidos con violencia, para atender á los crecientes gastos públicos, la falta de una clase media que sirviera de lazo de unión entre los nobles y plebeyos y los pecados del pueblo, que atrajeron sobre él las iras de Dios, como dicen los ascéticos, todo contribuyó á la ruina del imperio de Toledo y en la sola batalla del Guadalete pierde D. Rodrigo su vida y su corona y pierde su independencia nuestra patria al esfuerzo guerrero de los árabes, empezando para ella una nueva era y un nuevo período para el estudio de su organización política y financiera.







## CAPITULO VI

**Epoca 3ª: Primer período.—Hacienda de los reinos cristianos de España en la Edad Media hasta el siglo XIII.**



EN los comienzos de la reconquista, en esa incomparable epopeya de ocho siglos, refugiados los cristianos en Covadonga y en la cueva de San Juan de la Peña, formaron dos reinos independientes. Al oriente la Navarra forma otro reino y á su lado se erigieron los condados de Barcelona, Sobrarbe y Ribagorza. Urgel y las Provincias Vascongadas parecieron destinados á formar naciones independientes, pero ó no se constituyeron como tales ó se reunieron muy luego á otras poderosas. Avanzando la reconquista los reyes de Asturias asientan su corte en León, formándose después tres reinos en el occidente, León, Castilla y Portugal, uniéndose en tiempo de San Fernando, León y Castilla.

El condado de Barcelona se incorporó á la corona de Aragón y así fué rehaciéndose la unidad nacional, ya por las uniones de las familias reinantes, ya por la sucesiva conquista de los territorios ocupados por los moros, hasta que en tiempo de los Reyes Católicos quedó constituida definitivamente la unidad de la patria. El estudio de la historia de la Hacienda española durante

la Edad Media hasta los Reyes Católicos, podemos considerarle dividido en dos períodos: el primero comprende desde la invasión de los árabes hasta la unión de León y Castilla en D. Fernando III el Santo y en Aragón hasta D. Jaime I el Conquistador; el segundo período desde estos tiempos hasta los Reyes Católicos.

Preocupados los cristianos por completo con la guerra al principio de la reconquista, no existiendo apenas administración, ni división de poderes, las necesidades públicas debieron ser insignificantes, pudiendo atenderse á ellas con el botín de la guerra y la propiedad territorial producto de ella, que sirvió de base á la organización de aquellas sociedades. Debieron sin duda conservarse los hábitos y leyes austeras cristiano godas hasta que don Alfonso II el Casto restableció la monarquía visigoda. *Omniumque gothorum ordinem sicut Toletó fuerat tan in ecclesia quam in palatio in Oveto cuncta statuit.*

Cierto que existieron algunos tributos de corta entidad; pero se pagaban más bien como vasallaje, que como sosten de cargas públicas y aun los gastos de mayor importancia, los de la guerra, tenían un carácter señorial, acudiendo á la hueste señores, prelados y después las ciudades con cierto número de soldados, que habían de mantener á su costa. Dado, pues, este carácter señorial que domina en la Edad Media, nos ocuparemos en primer lugar de los recursos y cargas que pagaban los vasallos á sus señores y que podemos decir que constituyen la Hacienda de la España feudal.

No discutiremos aquí si existió ó no el feudalismo en Castilla, porque es cuestión agena á nuestro estudio, pero sí haremos constar que los señores cobraban ciertos derechos á sus vasallos y es de lo que nos vamos á ocupar.

Aparte de los censos ó rentas que el colono pagaba anualmente por la posesión de sus tierras, se conocían: el laudemio, la mañería, la minción ó luctuosa, la infurción, la debisa, el yantar, el conducho y las multas ó caloñas.

El laudemio era un derecho ó cantidad que tenían que pagar los vasallos cada vez que vendían ó trasmitían sus fincas. La mañería, la cobraban los señores en los bienes de las sucesiones

testadas ó intestadas, viniendo á veces á ser sucesor universal el señor, si el difunto no dejaba herederos. La minción ó luctuosa era la obligación de dejar al señor la mejor cabeza de ganado ó cierta cantidad. La infurción era un tributo pagado en dinero ó en especie por el permiso de habitar en pueblo del señorío. La debisa era también contribución en metálico que cobraban los señores debiseros ó que partían con otros el señorío del pueblo. La naturaleza ó derecho con que contribuían los vasallos en reconocimiento del poder del señor. El yantar ó artículos para su alimentación y el conducho ó provisiones para continuar su marcha cuando iba de camino. Por último, solían los señores castigar á sus vasallos con multas y confiscación de bienes.

Con el trascurso del tiempo hubo gran desorden en la cobranza de estos tributos y los señores pretendieron cobrar los mismos que el monarca, por lo cual se dieron diferentes disposiciones en tiempo de Alfonso XI y por la misma época en Aragón, para limitar y fijar de una vez el número de tributos señoriales.

Los gastos de los señores feudales puede decirse que estaban limitados á los de la guerra, los de su sostenimiento y los de su insignificante administración.

Estudiada á grandes rasgos la organización de la Hacienda feudal, vamos á ocuparnos de la llamada pública por excelencia en la Edad Media, ó sea la Hacienda del monarca.

Esta se hallaba organizada de una manera parecida á la de los señores, por eso todos los derechos que hemos citado, los ejercía también el monarca. Cuatro se consideraban como inalienables de la Soberanía: la Justicia, la Moneda forera: la Fonsadera y los Yantares; sin embargo, muchos de ellos fueron ejercidos por los Señores.

El patrimonio real le constituían, por lo tanto, por una parte las tierras conquistadas, la explotación de las minas, los hallazgos de tesoros y por otra los servicios ó subsidios que pagaban los grandes, ricos homes, prelados, pueblos de realengo, etc., por toda clase de bienes y rentas; estos servicios ó pedidos que en un principio eran extraordinarios, los otorgaban más adelante las cor-

tes y se convirtieron en ordinarios; fueron suficientes en un principio estos recursos para las necesidades ordinarias de la paz y de la guerra, acudiéndose en las extraordinarias á servicios y *ayudas* especiales; pero creciendo las necesidades á medida que aumentó la autoridad y fausto de los reyes, se aumentaron los tributos para atender á ellas, hasta el punto de hacerse muchas veces insoportables para los vasallos ó pecheros.

El dominio eminente que tenían los monarcas sobre los inmensos terrenos conquistados, como representantes del Estado, confundido con su patrimonio particular, constituía en sus manos un gran recurso con que atender á las necesidades públicas y premiar servicios. En tres partes se dividían estos terrenos: una constituida por las propiedades cedidas vitaliciamente ó á perpetuidad en premio de servicios y en la cual tenía el monarca el dominio eminente; otra que formaba su patrimonio particular, y sobre la cual tenía el monarca el dominio directo y útil y la tercera concedida á censo á los particulares mediante un cánon y en la que se reservaban el dominio directo.

También percibían los monarcas otros tributos como los *yantares* que consistían en prestaciones en especie y más tarde en dinero y estaban obligados á pagar lo mismo los clérigos que los legos.

Parecidos á estos tributos eran los *conduchos*, *guias* y *bagajes*, que consistían en prestar alojamiento, carruajes ó caballerías para el tránsito de los reyes. La *fonsadera* constituía en primer término, el servicio militar, pero también puede considerarse como cierto tributo para atender á la guerra, que según unos, le pagaban los que no podían ir á ella personalmente y según otros era un medio de eximirse del servicio militar, del *fonsado*. La *anubda* consistía en pagar cierta cuota á los mensajeros del rey cuando convocaban la gente de guerra.

*La martiniega*, *marzasga* y *moneda* eran tributos pecuniaros; las dos primeras eran censos prediales consistientes en 12 maravedís que satisfacía cada pechero ó villano, el día de San Martín y en el mes de Marzo. A estos villanos se les llamó luego solariegos del rey.

La *moneda forera* se introdujo en reconocimiento del dominio público ó soberanía del monarca; consistía en 16 maravedís en Castilla y Extremadura y 6 en León; estaban sujetos á este tributo los solariegos feudales y hasta los vasallos de behetría, los nobles, caballeros, escuderos, eclesiásticos, extranjeros, y algunos otros estaban exentos.

Sobre los bienes de los extranjeros que morían en nuestra patria, tenían los monarcas otro derecho denominado *aubana*, *albana* ó *albanajo*, que consistía en no poder legarlos aquellos á sus parientes, así que los adquiría el monarca, equivaliendo á una verdadera confiscación.

Otro tributo feudal denominado *morería* pagaban los moros que residían en los reinos cristianos, por el cual se les conservaba en todo ó en parte en el goce de sus propiedades, usos y costumbres.

Sobre los judíos pesaba otro tributo denominado *aljama*; era una capitación consistente en 30 dineros; aplicábase el producto á los gastos de la real casa, excepción hecha de concesiones especiales á Iglesias y obispos.

Existían otros muchos tributos como el *montazgo*, *pontazgo*, *barcage*, *peage*, *rodas*, *castilleras*, *facendera*, etc., cuyos productos se destinaban á la conservación de las vías y caminos públicos y de los castillos ó consistían en trabajos personales.

Por último, la administración de justicia proporcionaba al monarca y al Estado otros recursos; tales eran *los derechos* ó *costas* en los procesos de todas clases que cobraba el monarca ó los funcionarios del orden judicial á nombre de él y en las *causas criminales* las *multas* ó *caloñas*, como pena para castigar determinados delitos, según la condición del agresor y el agredido.

La *confiscación* ó adjudicación al fisco de todos los bienes pertenecientes á un reo, condenado á muerte por delitos graves. *El decomiso* era una confiscación parcial de los géneros de contrabando introducidos infringiendo las leyes. Finalmente, *la reversión á la corona* de los bienes cedidos ó donados á infieles servidores, era justa pena impuesta á aquellos por sus delitos y la última especie de confiscación.

Los gastos públicos en este período, fueron principalmente los de la guerra y los de las escasas instituciones civiles, administrativas y religiosas.

En Aragón, Cataluña y Navarra se conocieron poco más ó menos los mismos tributos que en Castilla. A los *yantares* equivalía la *cena de presencia y de ausencia*; esta última, recaía sobre los moros y judíos. La *marzazga* y *martiniega* estaban representadas por la *pecha*, *moratevi* ó *moraveti* y *el monedaje*.

En Cataluña existía el *bobage* que era un tributo extraordinario en los apuros del tesoro que se pagaba por cada yunta de bueyes, cabeza de ganado menor y bienes raíces y consistía en 10 sueldos según unos, y 12 dineros según otros. Este tributo se extendió á Aragón por Jaime I.

El derecho de *almodinage*, consistente en 3 dineros en cada cahiz de trigo que entraba en las alhóndigas. El *apeñadero* consistente en la  $\frac{1}{50}$  de las maderas que bajan por los rios; *el derecho de amortización* y *sello* ó sea el 30 por 100 que se exigía á las iglesias por la facultad de adquirir bienes raíces, las *pardañas*, derecho por la adjudicación de ciertos terrenos baldíos, *los derechos de caza y pesca*, *los de aguas para riegos*, *los tercios diezmos*, tributo en especie sobre los frutos de la agricultura y otros que entorpecían el desarrollo y secaban las fuentes de la riqueza pública.

En Cataluña existía otro derecho, el de *Bolla*, de origen desconocido; consistía en una exígua cantidad por la estampación, rúbrica ó contraseña que se ponía en los tejidos de algodón, lana é hilo admitidos al comercio. Este derecho sufrió las mismas vicisitudes que las Aduanas. Además existían los Trajis, Batudas, Jubas, Malos usos, etc., vejatorias prestaciones feudales más bien que tributos.

En Castilla, Aragón y Navarra, se conoció también el *diezmo* y las *primicias* en la primera mitad de la Edad Media y ya tuviera aquel un origen láico y le concedieran los reyes á las iglesias ó ya tuviese un origen puramente eclesiástico, es lo cierto que en el concilio ecuménico Lateranense IV se instituyó como

general á la Iglesia católica. A poco de esta disposición conciliar empezaron los Papas á conceder primero temporalmente y desde los Reyes Católicos á perpetuidad, una parte del diezmo á los monarcas, consistente en los 2/9 y que ha subsistido hasta nuestros días con el nombre de tercias reales.







## CAPITULO VII

### Segundo periodo de la Hacienda de España en la Edad Media hasta los Reyes Católicos.

**C**ON las conquistas de Fernando III, de Castilla y Jaime I, de Aragón y con el carácter enérgico y severo de estos monarcas puede decirse que comienza una nueva era para nuestra patria. Florece la agricultura, porque rechazados los moros por estos valerosos monarcas hasta Sevilla y Valencia respectivamente y extendido así el territorio, dificultan si no imposibilitan en el interior las incursiones y correrías de los árabes, dando mayor seguridad á los cultivos y á las cosechas. Por otra parte, con la ocupación de los territorios de los moros, más feraces por el clima, mejor cultivados por aquellos, aprendieron los cristianos sus buenas prácticas agronómicas, contribuyendo todo esto á la prosperidad de la Agricultura en los reinos cristianos. A compás de la Agricultura crece la Ganadería y se la protege por los monarcas con fueros y privilegios especiales. Germina la Industria con los gremios que favorecen los derechos de los industriales. Y dada la mayor holgura y desarrollo de la riqueza pública y privada, toma mayor incremento, se desarrolla el Comercio con la institución y aumento de las ferias y

mercados y con las franquicias concedidas á los comerciantes, pero este en toda la Edad Media tuvo que sufrir las restricciones consiguientes á las ideas de exclusivismo dominantes en aquella época. Numerosas trabas impiden el libre comercio entre compradores y vendedores, tendiendo á favorecer á los vecinos y á los consumidores de cada localidad y tratando de impedir la salida de los artículos de subsistencia, para que nunca faltasen aquellos á bajo precio. Con este objeto se establecieron los portazgos que eran semejantes á nuestros derechos de consumos á la entrada de las poblaciones; pero ya hemos dicho que desde esta época goza el comercio de mayor seguridad y de algunas inmunidades y privilegios, sobre todo en las ferias francas. Hay que añadir á estos recursos otras disposiciones financieras adoptadas por San Fernando: mejoró la condición de los pueblos en virtud de la exención á los colonos de algunas prestaciones feudales, confirmó varias leyes restrictivas para que no se aumentasen los bienes en la nobleza y en el clero. Para atender á sus gastos concedió á las poblaciones importantes el recurso de *proprios* y *arbitrios*; dió seguridad y protección al comercio y á las artes y dictó otras medidas importantes que prepararon ulteriores reformas.

Jaime I de Aragón, estableció los derechos de caza y pesca de la Albufera, la veintena de los frutos de los pueblos fronterizos, los nuevos derechos sobre hornos, molinos, fábricas y salinas, organizó los diezmos de Valencia, haciendo de ellos tres partes: una para el clero, otra para las iglesias y la tercera para el erario. Con estos tributos y la regularidad de las prestaciones feudales que antes se conocían formó un sistema de ingresos para hacer frente á las necesidades públicas en Aragón.

Por esta misma época empieza á florecer el comercio exterior y en primer término los catalanes mantienen relaciones mercantiles con el Egipto, Ceuta y otros puntos y con la conquista de Sevilla fomenta el comercio marítimo de los castellanos. Este comercio hubo de rendir pingües recursos al tesoro público con la institución de las aduanas, y lugar es este de que nos ocupemos de ellas.

Pagaban los géneros ciertos derechos en los puertos á su entrada ó salida del reino, por la protección que dispensaban los monarcas al comercio; á estos derechos se les llamó rentas de *Aduanas ó rentas generales*. El origen de las Aduanas es de la más remota antigüedad; las conocieron los griegos; las tuvieron los romanos con el nombre de *portorium* que indica bien claramente se cobraban en los puertos. Fueron después adoptadas con el mismo nombre por los godos. Los árabes de España las llamaron *almojarifazgos*. Se conocieron en Valencia y Aragón con el nombre de *diezmos*, en Navarra con el nombre de *renta de tablas* y en Castilla y frontera de Portugal con el nombre de *puertos secos*. Los derechos que se cobraban de las mercaderías eran de dos clases: mayores y menores. Los primeros se cobraban á los géneros extranjeros que venían á nuestra patria ó á los nacionales exportados; los segundos se exigían al pasar los productos ya nacionalizados de una á otra provincia. Más tarde se conoció el *almojarifazgo de Indias* para los productos procedentes de nuestras posesiones de América.

Al conquistar á Sevilla San Fernando, encontró establecido por los árabes el derecho de almojarifazgo ó de Aduana, conservándole según la costumbre recibida de dejar en los terrenos conquistados las contribuciones impuestas antes por los moros. Es de notar la mesura y moderación de los derechos impuestos en el *cuaderno expresivo* de todas las mercancías que habían de pagarlos, pudiendo este considerarse como primer origen de los aranceles de Aduanas. No es menos notable *el privilegio de mercaderes*, en que el magnánimo monarca D. Alfonso X, otorgó libertades y franquicias al comercio de importación y exportación continuando todo el siglo xiv este espíritu de favorecer al comercio exterior. Había mercancías permitidas y prohibidas en el tráfico, quejéronse las Cortes reiteradas veces de la facilidad con que concedían los monarcas privilegios para la saca de cosas prohibidas; por lo cual se dictaron varios reglamentos, siendo el más notable el de *sacas* hecho en las Cortes de Guadalajara de 1390. Por las rivalidades entre Castilla, Aragón y Navarra, impuso don Enrique III derechos especiales á las mercancías introducidas por

los súbditos de estos reinos. En los tiempos de D. Juan II se dicta el arancel general con nuevas tarifas de los derechos de Aduanas (1431), y posteriormente las leyes de *puertos secos ó fronteras* (1445), y la ordenanza de *puertos de mar* (1450), pero todas ellas permisivas del comercio exterior y con gran morigeración en los derechos. Los derechos de Aduanas se cobraban por arrendadores más bien que por la Administración.

Aragón, Cataluña y Navarra siguen un sistema aduanero en esta época análogo al de Castilla, valiéndose también de los arrendamientos para la recaudación.

En este segundo período (siglo XIII), se generalizan y hacen frecuentes los servicios, pedidos y monedas por las urgentes necesidades de la guerra, hasta que algunos de ellos de extraordinarios se convirtieron en ordinarios, aunque no están conformes los historiadores en la época de esta distinción. Todos eran recaudados por los procuradores de las Cortes y los concejos.

La alcabala fué otro de los recursos con que se atendió á las necesidades públicas en Castilla desde el siglo XIII; más tarde pasó á ser una de las *rentas provinciales*. La alcabala era el derecho que se pagaba en las ventas, compras y permutas, sin exceptuar ninguna clase de personas. Consistía primero en la veintena del valor y luego en la décima.

En Aragón, Cataluña y Valencia no se conocía la alcabala, pero en cambio desde el siglo XIV existen otros impuestos conocidos con el nombre de *generalidades*, como el general de la corte, el general de la mercadería, nieve y naipes, real de la sal, doble tarifa y otros.

Con otros recursos antieconómicos, se trató también de salir de situaciones apuradas del tesoro público; tales fueron la alteración del precio de la moneda, la tasa ó señalamiento de precio á toda clase de artículos y mercaderías, los reglamentos gremiales que trataban de limitar y distribuir el número de trabajadores de cada industria, y las leyes suntuarias para reprimir el lujo. Todas estas disposiciones dieron un resultado tan opuesto como pernicioso al desarrollo de la riqueza; así lo demuestra la historia.

El clero tenía exención de tributos por sus bienes; pero en

las urgencias del Estado contribuía con los *subsidios eclesiásticos*, pedidos por los Monarcas y otorgados con amplitud por los Pontífices. Llegaron á ser cuantiosos los derechos de *Cancillería y Notaría*; estas oficinas estaban á cargo del Canciller Mayor encargado de poner el Real sello en las gracias, mercedes y privilegios que otorgaban los monarcas á algún noble, pueblo ó particular, poniendo la nota y redactando la escritura el Notario Mayor; ambos cobraban sus derechos para sostener sus oficinas y los gastos del Monarca. El *Chapin* de la Reina y de las infantas, especie de dote ó donación *propter nuptias*, hechas por el pueblo en las bodas de estas personas reales, es de origen desconocido, tuvieron gran importancia, llegando el primero á 150 millones de maravedís y el segundo á 200.000. Los moros que continuaban viviendo en los territorios conquistados por las armas cristianas, pagaban el *diezmo de moros*, tributo en especie, siendo notable el *diezmo del Aljarafe y Ribera* de Sevilla, concedido á D. Fernando por Gregorio IX y cobrado desde entonces por nuestros reyes. En Aragón se reservó la corona otro tributo moruno, el de *peso y almudí*, derecho que se cobraba en los mercados por el uso de pesas y medidas. Las *Minas y salinas* eran consideradas desde la antigüedad como propiedades del tesoro público, pero desde los tiempos de D. Alfonso el Sabio aparece consignado en las leyes de un modo terminante, que unas y otras son del dominio eminente del Soberano, y por lo tanto no podían enagenarse en pleno dominio; hiciéronse frecuentes donaciones de minas por los monarcas, y otras fueron usurpadas por la nobleza, lo que dió lugar á reclamaciones de las Cortes, siendo doctrina corriente en la Edad Media que el mineral pertenecía al Soberano, el cual concedía la tercera parte al inventor. Es notable por su moderación el ordenamiento de las minas hecho en las Cortes de Bribiesca de 1387. Por los abusos de los *albareros* que repartían la sal á los pueblos, mandó Alfonso IX establecer los *alfolies* ó almacenes de sal, quejéronse los pueblos del repartimiento abusivo de la sal y los nobles de que no se respetasen sus concesiones de salinas, pero los monarcas fallaron definitivamente que la explotación de las salinas correspondía al Estado. Por

último, y aparte de otros tributos de menor importancia, cobraban los Reyes los derechos de *brazaje* y *monedaje*, por los gastos de acuñación de la moneda y en reconocimiento de su señorío.

La teoría y práctica del crédito público se conoció muy poco en la Edad Media, como lo demuestran las leyes relativas á la usura y á las deudas de los judíos; sin embargo, Valencia y Barcelona nos presentan sus *tablas de cambio*, recuerdo de sus días de florecimiento. Algunas veces los reyes reunían un tesoro para atender á las necesidades imprevistas de su persona ó de su pueblo, como el que D. Pedro mandó formar y custodiar en los castillos de Trujillo, Hita y otros, adquiriendo éste gran preponderancia, porque cuando cayó en poder de Enrique II constaba de 36 quintales de oro y muchas joyas. Pero estos medios de allegar recursos extraordinarios eran poco fecundos y solo alcanzaban á suplir la falta de recursos permanentes en contadas ocasiones.

Conociéronse en esta época empréstitos voluntarios y forzosos. Al verse apurados por las circunstancias y atajados por la parsimonia de las Cortes, los reyes imaginaron pedir prestado á otros Monarcas, propicios por ser deudos ó amigos suyos, prontos á defender su causa. Alfonso X pidió prestado al rey de Marruecos enviándole en prenda su corona con diferentes promesas que conserva la historia. Alfonso XI hallándose apurado de medios ó recursos para terminar el cerco de Algeciras acordó dirigirse al Papa y al rey de Francia, al uno como cabeza de la cristiandad y al otro como aliado, pidiéndoles le ayudasen con dinero aunque ya lo había antes tomado á préstamo de los genoveses. Clemente VI le adelantó 20.000 florines y el rey francés 50.000 á título de donativo para aquella guerra. Este modo de celebrar empréstitos cayó pronto en desuso porque á cambio de leves ventajas tenía grandes inconvenientes. Las deudas contraídas por Enrique II mientras fué pretendiente á la corona que ceñía el rey D. Pedro le obligaron á discurrir diversos arbitrios para pagar á sus acreedores; él mismo mandó descontar las cantidades satisfechas por vía de empréstito de los tributos ordinarios y como esto creyó podía hacerlo sin otorgamiento de las Cortes, atropellando el privilegio de no pechar que de antiguo venían

disfrutando el clero y la nobleza, los procuradores en las Cortes de Búrgos de 1356, se quejaron del quebrantamiento de las libertades, franquicias y buenos usos de Castilla, de los que debía responder el rey; cuestión promovida en el siglo xiv y suscitada hoy, es lo cierto que á Enrique II le salió fallida la intención de extender el empréstito á las clases privilegiadas, porque debiendo descontarlo de las rentas y pechos reales no era fácil hacer el descuento á quien no pagaba contribución. D. Juan I se vió rodeado de circunstancias parecidas y decide que quien no pague pechos, tampoco el empréstito. La experiencia iba acreditando que el préstamo forzoso es un engaño y debe regirse por la misma ley del tributo; tal consideración le dieron las Cortes de Madrid de 1391. El crédito fué mejorando poco á poco la forma de los empréstitos. En sus necesidades Juan II no acudió á los préstamos forzosos, sino á los voluntarios, en que tomaron parte varias ciudades, villas y lugares. El rey faltó á la promesa de reintegro y desesperando los prestamistas de su pago cedieron los créditos á terceras personas con pérdida de las  $\frac{3}{4}$  partes. Representaron al Soberano los daños de aquel desorden las Cortes de Madrid de 1438, alegando que era carga de conciencia no restituir por entero las cantidades recibidas por vía de empréstito. Esto era grave, porque después de algunos reparos los procuradores aventuraban algunas doctrinas peligrosas al crédito público, por lo cual D. Juan II excusó dar una respuesta franca.

A los males de tantos tributos y empréstitos había que añadir los que provenían de la desigualdad en el reparto de los mismos y los del arrendamiento: para remediarlos Enrique II en las Cortes de Búrgos de 1367, á ruego de los procuradores, ofreció igualar todos los pechos y proporcionar algún alivio y descanso á la tierra despoblada á causa de la gran mortandad de 1348. Juan I en las Cortes de 1387, mandó fijar las cargas individuales sin exceptuar hombres, ni mujeres, haciéndoles empadronar. Las Cortes de Palencia de 1491 presentaron los agravios que se seguían por repartir los servicios y monedas sin tener en cuenta los domicilios. Resulta, pues, que hasta el siglo xv no se dió traza alguna para obtener la igualación de tributos en Castilla y que si

entonces se puso cierto coto al desorden antiguo, no fué bastante á colmar la medida del bien común. Otro mal no menos grave era el vicioso sistema de arrendamiento de los tributos por la rapacidad de los arrendadores y el desfalco de las rentas públicas. Para arreglarlo propuso Juan I dar cargo de sus rentas á cada ciudad ó villa para que por sí los cobrasen.





## CAPITULO VIII

Gastos p'blcos y situación de la Hacienda de los reinos cristianos durante el 2º período de la Edad Media.—Organización del personal administrativo financiero.



NOTABLE aumento experimentan los gastos públicos desde el siglo XIII por el incremento de la autoridad real y el lujo de la Corte, la extensión de la administración pública á nuevos objetos y sobre todo por las mercedes y reales donaciones que empobrecieron el erario del monarca por la excesiva ambición y preponderancia de los nobles, cuyas usurpaciones se renovaban en épocas de minorías y turbulencias, ó cuando la debilidad de carácter del monarca los presentaba ocasión favorable.

Eran las *mercedes* ó *reales donaciones* enagenaciones que hacían los reyes á favor de los nobles por servicios reales ó imaginarios prestados al Estado y en que se les otorgaban: ya territorios conquistados con anterioridad, ciudades villas ó lugares, ya el botín de la guerra; ya recursos y rentas de la corona, ya los derechos señoriales, ya, por último, los oficios públicos, multiplicando, con perjuicio de las industrias, las alcaldías, fielatos, escribanías, alguacilazgos; hasta el oficio de pregonero mayor

estaba vinculado en una de las principales casas nobiliarias. Claro es que estos oficios eran servidos muchas veces por *sustitutos* y otras arrendados con grave daño de la administración pública.

Ya hemos dicho que los fueros, preeminencias y exenciones de la nobleza, comenzaron en el período anterior al siglo xiii, como también las mercedes y reales donaciones, pero desde este tiempo aumentan de un modo considerable. Sancho IV recompensa ampliamente y con grandes mercedes á los nobles que le ayudaron en la sublevación contra su padre D. Alfonso el Sabio. Auméntanse las regias donaciones en las minorías de Fernando IV y Alfonso XI, el cual declara en las Cortes de Alcalá de 1348 que podía prescribirse por tiempo inmemorial la jurisdicción civil y criminal, con lo que empiezan las enagenaciones de las mismas y de los señoríos, no obstante el antiguo juramento de los reyes de no enagenar los bienes y derechos de la corona. El carácter enérgico de D. Pedro I de Castilla, enfrenó á la nobleza y puso coto á las donaciones; pero muerto por su hermano bastardo don Enrique, que le sucedió en el trono, las mercedes le sirvieron de epíteto, teniendo que recompensar con ellas las traiciones y deslealtades de nacionales y extranjeros, que le ayudaron en su usurpación. Juan I, Enrique III, Juan II y Enrique IV continúan las donaciones reales, dando lugar la debilidad de carácter del último monarca, á que la desmoralizada y ambiciosa nobleza todo lo invadiera y usurpara.

De nada sirvió contra el exceso de las donaciones reales, que reclamaran y pidieran su revocación las Cortes de Valladolid, Burgos, Toro, Bribiesca y Palencia, ni que D. Enrique II decretase la revocación de las mercedes de los que morían sin hijos, ni que D. Juan I pusiera á algunas donaciones la condición de que no pasaran á la línea transversal; todo fué en vano contra el exceso de las donaciones.

En Aragón, Cataluña y Navarra sucedió en cuanto á las reales mercedes, lo propio que en Castilla. Por las necesidades de la reconquista y la constitución del Estado, y para atender á la administración y defensa de territorios fronterizos á los moros, los concedían los Monarcas de Aragón á los nobles con la jurisdic-

ción y facultad de cobrar tributos: á este doble señorío se llamaba *honor*. Pronto volvió á la corona la jurisdicción, porque los ricos hombres la renunciaron por hacer los señoríos hereditarios. Por efecto de la constitución política y del carácter de sus monarcas, llegó á tal extremo el abuso de las donaciones que don Alfonso el Batallador donó su reino á los Templarios y Pedro II le hizo feudatario de la Santa Sede. Las Cortes en Aragón como en Castilla reclamaron contra el abuso de las mercedes. Alfonso IV dió el célebre estatuto con el que se privó de dar en feudo, ni enagenar ningún territorio de la corona. Su sucesor Pedro IV *el de el puñal* dictó, en 1356, el célebre privilegio en que se comprometió á no desmembrar ningún territorio, ni derecho del monarca, mandando que sus sucesores lo jurasen al tiempo de subir al trono; Alfonso V, el rey don Martín y Fernando I trataron de revocar y limitar las donaciones; mas todos estos monarcas claudicaron, concediendo nuevas mercedes.

El permanente desnivel entre los ingresos y los gastos por el aumento de las necesidades públicas, la disminución de los recursos, el déficit creciente y la apurada, dificultosa y exhausta situación del erario; tal es el estado de la Hacienda de los reinos cristianos en los siglos XIII, XIV y XV. Bástenos recordar algunos hechos á este propósito. Una de las principales causas que imposibilitaron á D. Alfonso X tomar posesión del imperio de Alemania fué la estrechez del erario. Para conquistar á Tarifa don Sancho IV tuvo que acudir á sus súbditos para que le auxiliasen con recursos. No pudo Fernando IV emprender la conquista de Granada, porque había una diferencia entre los gastos del Estado y los ingresos de unos *trece millones* de maravedises; los castellanos le otorgaron grandes recursos, pero á costa de quedar los pueblos yermos y arruinados. En tiempo de D. Alfonso XI se trató de nivelar los gastos que ascendían á *nueve millones* con los ingresos que solo *montaban un cuento*; pero hubo tales disputas en la cámara del rey, que por poco se vienen á las manos. En todo este período sólo el rey D. Pedro tuvo un sobrante ó tesoro de sesenta millones, mitad en alhajas y mitad en metálico; pero las prodigalidades de D. Enrique el de las mercedes volvieron

á agravar la situación del erario, pues mientras los ingresos eran siete millones, ascendían á veinte y un millones los gastos. Continúan los apuros en tiempo de D. Juan I, aumentando los gastos con más rapidez que los treinta y cinco millones de ingresos. No obstante el carácter enérgico y la parsimonia de D. Enrique III estuvo tan apurado de recursos, que según la tradición, no tuvo una noche qué cenar. Continúan la estrechez y las reyertas en tiempo de D. Juan II, diciéndole las Cortes de Valladolid de 1442 «la vuestra hacienda es mucho perdida é destroida»; pero llega á su colmo la penuria del erario por la debilidad y apocamiento de D. Enrique IV, que se vió obligado á vender las rentas de su patrimonio para comer, dejando á su muerte la hacienda pública en la situación más difícil y lamentable.

De nada sirvió que los pueblos exigieran á los reyes al subir al trono juramento de no aumentar los tributos, ni que se decretase que no se pagasen más servicios que los otorgados por las Cortes, ni que llamasen á cuentas á los tutores del rey las Cortes de Carrión de 1312 y las de Madrid de 1392. Todo fué inútil; la situación de la hacienda en tiempo de D. Enrique IV había llegado al último extremo, del cual solo pudo sacarla la sabia política y administración de los Reyes Católicos.

**Organización del personal Administrativo financiero.**—Al ocuparnos de la organización del personal administrativo financiero en la Edad Media aparecen en primer término las Cortes.

Si los insignes Concilios de Toledo fueron verdaderas Cortes ó si solo pueden considerarse como el *juris initium* de las Cortes de la Edad Media, siendo estas el *juris continuatio*, no nos incumbe averiguarlo por ser ajeno á nuestro propósito. Por derecho consuetudinario y con el lapso del tiempo fueron concretándose las atribuciones de las Cortes hasta llegar á exigir al Monarca juramento de respetar los antiguos fueros y franquicias de los pueblos y de no imponer tributos sin el otorgamiento de las Cortes, notable prerrogativa que las Cortes castellanas defendieron valerosamente; mas en tiempo de D. Enrique III las Cortes de Toledo de 1406 dieron paso á los abusos posteriores, autorizando al rey para imponer mas servicios, si no tenía bastante para continuar

la guerra de Granada con los cuarenta y cinco millones de maravedises otorgados, para evitar gastos á las ciudades y villas. Juan II y Enrique IV continuaron repartiendo tributos sin otorgamiento de las Cortes, no sin reclamaciones y quejas y estos fueron los primeros pasos que habían de producir en épocas posteriores el completo olvido de la representación nacional.

Siendo D. Alfonso II el Casto el restaurador de la monarquía visigótica *tam in ecclesia, quam in palatio*, es consiguiente que se copiase más ó menos la organización administrativa del imperio de Toledo en Castilla en el primer período de la reconquista.

Más tarde el Mayordomo mayor del rey, el Canciller, Notario mayor, el Contador mayor, según algunos y el Despensero, eran los más altos funcionarios de la Hacienda Pública confundida en aquellos tiempos con el patrimonio del Monarca. El *mayordomo mayor* á las altas funciones administrativas para la recaudación é inversión de los tributos, añadía las de alta inspección y nombramiento de los empleados subalternos, que con los nombres de *almojarifes*, *cojedores*, *receptores* ó *feles* recaudaban los diversos tributos en los pueblos; el *canciller* estaba encargado de poner el real sello y cobrar los correspondientes derechos; el *notario mayor* redactaba las escrituras y notas, el *contador mayor* llevaba la contabilidad y el *despensero* cobraba los *yantares* y era, podemos decir, el administrador del patrimonio del Monarca. Para la administración económica y judicial de las provincias y los pueblos existían los *adelantados* y *merinos* y para la administración de justicia los *alcaldes*, *notarios* y *sayones*. Más frecuente que el nombramiento de almojarifes ó receptores, era el sistema de arrendamiento de las rentas públicas, que tantos abusos y males causó durante la Edad Media, pues esquilmanaban á los pueblos exigiendo más tributos que los otorgados, haciendo odiosas pesquisas, vejando á los labradores y frecuentemente no dando cuentas de su recaudación ó disculpándose con la miseria de los contribuyentes que ellos habían producido, como se prueba por las repetidas quejas de las Cortes que pedían que los arrendadores fueran personas abonadas y no judíos, moros ó extranjeros.

En Aragón, Cataluña y Valencia existía el *baile general*, su-

premo funcionario de Hacienda, el *maestre racional* y los *coadjutores* encargados de la contabilidad y los *bailes particulares* que recaudaban las rentas en los pueblos.

Esta organización del personal administrativo-financiero fué reformada por los Reyes Católicos, atendiendo preferentemente á la contabilidad del Estado para evitar la malversación de los fondos públicos.





## CAPITULO IX

### Organización rentística de los árabes españoles



CHO siglos habitaron los moros en nuestra patria influyendo con sus leyes, costumbres y civilización en los reinos cristianos, de la propia manera que el continuo contacto de éstos influyó también poderosamente en la cultura de los árabes; por esta razón y para formarnos cabal idea de la marcha y desarrollo de la Hacienda en nuestra patria, una vez que hemos estudiado bajo este aspecto los reinos cristianos, debemos ocuparnos de la organización rentística de los árabes españoles.

Para comprender el sistema de ingresos y gastos públicos, adoptados por los árabes en España, es necesario acudir al Koram, ley fundamental de aquel pueblo y á lo cual se amoldaba la civilización mahometana.

El Koram recomienda la guerra por la religión de su Dios contra los infieles, prometiendo la bienaventuranza eterna á los que mueren peleando en ella. En el orden político, el Koram establece una autoridad absoluta é independiente, ante la cual desaparece el individuo y su libertad; aquella voluntad ó autoridad debía ser ejercida por el Supremo sacerdote y á la vez supremo

rey, uniendo en una alta personalidad, la autoridad religiosa y civil, á la que debían prestar obediencia todos los creyentes. El poder del Califa era absoluto é incontrastable, constituyendo una tiranía religiosa y civil. Siendo, pues, esta la naturaleza del poder supremo de los árabes, los funcionarios así judiciales, como militares, sacerdotes, etc., que tomaban parte en la administración pública, y en tal concepto dependían del poder del Califa, fueron pagados por los fondos del tesoro; habiendo por esta causa una centralización administrativa y económica que debía causar al patrimonio del jefe del Estado gastos mucho más crecidos que los del patrimonio del Monarca en la sociedad cristiana, donde el feudalismo, que daba cierta independencia anárquica á los Señores, no hacía necesarios tantos dispendios del tesoro, porque cada uno de los Señores atendía á sus gastos propios, sin contar para su sostenimiento con el erario público. También contribuyó á este resultado la circunstancia de que entre los árabes no hubo aquella excesiva desigualdad en la distribución de la propiedad territorial que existió en la Edad Media en toda la Europa cristiana, por haberse acumulado en manos de la grandeza y del clero gran parte de aquella, lo cual debía producir el hecho notable de que la clase militar ó noble entre los árabes, nunca llegó á ser tan poderosa como en los reinos de León, Castilla, Aragón y Navarra.

El carácter del pueblo árabe esencialmente fanático y religioso hizo que los gastos del culto fueran grandes; por eso sus templos ó mezquitas llegaron á estar altamente dotados en España y sus ornamentos y aparato religioso, consumían cifras enormes, hasta el punto de causar nuestra admiración. Los gastos de la beneficencia eran de gran importancia, pues el Koran revela cierto espíritu de beneficencia y protección hacia los pobres y desvalidos: las atenciones de este género en aquel sistema de centralización, debían cubrirse por el tesoro del Califa.

Si á esto se añade que los árabes, entregados en los primeros años de su invasión á la conquista y al pillaje, no pudieron dedicarse al desarrollo de la riqueza y de la cultura, desde la mitad del siglo VIII, en que Abderramán I en 756 fundó en Córdoba el

verdadero imperio arábigo de España, se dió gran importancia á las ciencias procurando difundir en sus dominios todos los conocimientos, protegiendo á los sabios, literatos y poetas y haciendo agradable y magnífica su corte por los certámenes y entretenimientos literarios, no menos que por su lujo y riquezas. De aquí que tuvieran grandes gastos para atender á la pública instrucción. Los príncipes Ben-Omeyas llevaron la cultura y civilización al más alto grado, pero desde la muerte de Almanzor en 1001, comienza la decadencia de los árabes, que había de terminar con la toma de Granada.

Grande impulso dieron los Califas á la agricultura, industria y comercio: introdujéronse en el cultivo varias plantas, florecieron nuevas industrias y el comercio con Berbería, Egipto y Oriente produjo grandes riquezas; constituyéronse monumentos magníficos y se hicieron obras de pública utilidad, principalmente la canalización y aprovechamiento de las aguas. Pero toda esta esplendorosa civilización no era suficiente á llenar la profunda sima que mediaba entre los ricos y pobres. La miseria y embrutecimiento de las clases inferiores contrasta con la cultura y riqueza de las superiores; fué el origen de grandes gastos de beneficencia pública y una de las causas de la caída y ruina del imperio arábigo.

Otro de los principales gastos de los moros era la guerra, puesto que los cristianos se la hicieron sin tregua por espacio de ocho siglos. Las sumas gastadas en mantener ejércitos, armas, pertrechos y fortificaciones debieron ser enormes, y gracias al incremento de la riqueza pudieron ser seportados por los pueblos.

En cuanto á los ingresos encontramos los tributos que fueron por punto general pocos y bien definidos. Dividiéronse en personales y reales, los primeros eran el servicio militar, que á la vez que prestación ó tributo, era deber religioso, impuesto por el Koram cuando se hacía contra los cristianos ó infieles.

Los despojos de la lid, salvo el quinto que se reservaba al Califa, debían repartirse en el campo de batalla, llevando dos partes el caballero ó ginete y una el infante, y dándose á los soldados distinguidos especiales recompensas.

Se llamaba *Tahadil* al conjunto de los tributos reales que pagaban los judíos y cristianos y á la especie de capitación según los tiempos más ó menos arbitraria; además solían pagar por las tierras en cuya posesión se les dejaba dobles tributos que los árabes. El *asaque* especie de diezmo ó contribución de frutos y productos de todas las industrias, destinábase al sostenimiento del Califa y sus funcionarios públicos, defensa del territorio, obras y beneficencia pública.

La *alcabala*, que consistía en diez por ciento de las ventas.

El *almojarifazgo*, derecho impuesto en los productos que se importaban ó exportaban, fué un tributo establecido por los árabes no bien se posesionaron de España; consistía en el décimo del valor de las mercancías; más posteriormente se estableció una escala gradual desde el cinco al quince por ciento. Además de estos recursos tenían los califas un extenso patrimonio consistente en bienes raíces que procedían de la conquista, de confiscaciones y de los que morían sin sucesión.

De todos estos recursos se hacían tres partes: una para el ejército, otra para la administración y justicia y otra para gastos extraordinarios, y se depositaba en los cofres del Califa.

Esta sencillez de tributos, que tanto favorecía su exacción, no duró mucho tiempo: estrechados cada vez más por las armas cristianas, disminuido su territorio, empeñados en frecuentes guerras civiles y subyugados por los almohades de Africa, que vinieron á España más como conquistadores que como amigos, tuvieron que aumentar los tributos, para atender á gastos, que cada vez eran mayores, hasta el punto de hacerse insoportables y ruinosos para la riqueza pública.

El Califa era el jefe del Estado y religión; su soberana voluntad dictaba las leyes de todo género y puede considerarse como el supremo y primer funcionario del Estado.

Su autoridad absoluta se limitó en las épocas de discordias civiles, por el *Mexuar* ó consejo de Estado de los árabes, establecido por Abderramán. El Hagib ó primer secretario, equivalía al gran wisir de Oriente; era elegido entre los miembros del *Mexuar* y su autoridad se extendía á todos los ramos de la administración.

Los *alcatives* ó ministros y entre ellos el Sahibn-l-ashghal, intendente de las haciendas del fisco, administrador general del patrimonio de los califas, que tenía á sus órdenes otros funcionarios subalternos, encargados de la cobranza de los tributos. Los almojarifes administraban los derechos de Aduanas, los alcaldes de las alhóndigas, todo lo referente á los depósitos de trigo, los mustafaz-almotacem encargados de la policía urbana, eran una autoridad económica semejante á la que ejercen los municipios, por ser estos incompatibles con el régimen militar de los musulmanes. Había además otros funcionarios encargados de la estadística.

En cuanto al gobierno de los mozárabes se conocieron los condes, jueces y exceptores; los primeros encargados del gobierno de las poblaciones y el último de la cobranza de los tributos.

La contabilidad estaba organizada de suerte que los funcionarios subalternos daban cuentas al Sahibn-l-ashghal y este al *divan ó Mexuar*.

En resumen; la hacienda de los moros y su recaudación de tributos fué más sencilla y menos complicada, por punto general, que la de los reinos cristianos, y hasta después del siglo xi, en que empezó la decadencia de los reinos mahometanos, los pueblos pudieron soportar perfectamente la carga de los impuestos; pero desde esta época las necesidades siempre crecientes y el aumento de funcionarios hizo insoportable la condición de las clases tributarias.







## CAPITULO X

**Transición de la Edad Media á la Moderna.—Hacienda pública en tiempo de los Reyes Católicos.**



El reinado de los Reyes Católicos puede considerarse como la transición de la Edad Media á la Moderna. En él tuvieron lugar dos acontecimientos importantísimos: la formación bajo su cetro de la unidad nacional, reuniendo las coronas de Castilla y Aragón y conquistando más tarde las de Granada y Navarra, y el descubrimiento de América por Colón. La Hacienda de aquellos reinos presentaba un estado lastimoso: excediendo los gastos á los ingresos, gravando con desigualdad á las clases sociales, pues mientras llevaban el peso de los tributos los productores y pecheros, las reales donaciones en favor de los privilegiados, mermaron los ingresos del erario nacional, la alteración de la moneda, la imperfecta contabilidad y la descentralización abusiva en todos los ramos y especialmente en Hacienda y el fatal sistema de arrendamiento de las rentas públicas; tal era el estado de cosas que encontraron los Reyes Católicos. El orden y seguridad pública, que tan menguados andaban en tiempos anteriores, fueron protegidos por estos sabios monarcas, estableciendo la Santa Hermandad. La justicia recibió nueva fuerza, se organizaron tribunales y dictaron

reglas de procedimiento para lograrla, obtuvieron de los pontífices el derecho de real patronato, medio de evitar que las prebendas eclesiásticas pasasen á extranjeros. Los nobles tenían abatida á la autoridad real y estos Reyes, procuraron realzar y sobreponer á todo la dignidad del monarca, revocando las mercedes hechas en el último reinado, lograron aumentar los recursos públicos, especialmente aquellas que eran debidas á la liberalidad del monarca. Otras muchas medidas económicas tomaron en beneficio de la nación; acuñaron ducados de oro y plata, fijaron el valor legal de la moneda, redujeron las casas de acuñación, prohibieron á los particulares batir moneda, inutilizaron la adulterada y así levantaron el crédito nacional, tan mermado por las anteriores alteraciones.

Formando ya un sólo reino Aragón y Castilla era natural se suprimieran las aduanas, portazgos y demás trabas que impedían la libre circulación de la riqueza mobiliaria; se dictaron ordenanzas para fomento de los oficios y menesteres, se organizaron los correos, se aseguró la propiedad, floreció la marina y el comercio, dictaron reglas para la creación de la alcabala, trataron de evitar los males del arriendo encabezando los pueblos, favorecieron la explotación de minas, uniformaron los pesos y medidas, protegieron los montes públicos dictando reglas para su aumento y conservación, publicaron la pragmática de 1500, conocida con el nombre de *Acta de navegación*, para proteger y desarrollar la marina nacional, y, por último, aparte de otras medidas económicas que pudiéramos enumerar, echaron la base á los ejércitos permanentes, con lo cual pudo la Industria y la Agricultura disponer de mayor número de brazos.

Con tantas y tan acertadas medidas la riqueza del país tomó mayor vuelo y por todas partes se extendía la prosperidad; pero las ideas recibidas en la época y las necesidades de la política hicieron dictar á los Reyes Católicos algunas disposiciones que han sido tachadas como antieconómicas. Bajo el primer aspecto encontramos las leyes suntuarias y el sistema colonial; bajo el segundo la expulsión de los judíos y genoveses. Natural era que monarcas que con tanta parsimonia y modestia vivían, tratasen

de enfrenar el lujo de la Corte; para ello dictaron pragmáticas en Barcelona, Segovia, Búrgos, Sevilla, Granada y Madrid, sobre telas, joyas, trajes, espectáculos, bodas, bautizos, etc.; pero es de advertir que si estas disposiciones no lograron contener el despilfarro, el poderoso ejemplo de los monarcas sirvió de gran freno.

En cuanto al sistema colonial inaugurado por Fernando é Isabel en las tierras de América nuevamente descubiertas, no estamos conformes con las censuras que muchos autores extranjeros y algunos nacionales les hacen. ¿Cómo habían de sustraerse á las ideas dominantes en su época? Si el exclusivismo y el privilegio, si, en una palabra, las restricciones del sistema mercantil habían venido practicándose en toda la Edad Media, ¿cómo habían de evitar los Reyes Católicos su poderoso influjo? Pero constante de todas maneras que nuestras leyes coloniales son las menos vejatorias y más liberales de cuantas se dictaron por aquellos tiempos en Europa.

La expulsión de los judíos y comerciantes genoveses, hay que juzgarla, en nuestro sentir, más á la luz de los principios políticos, que no á la de los económicos; verdad es que causó pérdidas materiales de mayor ó menor importancia; pero ¿qué valen estas al lado de la integridad de la patria y de la necesidad de consolidar aquella naciente unidad nacional?

Los ingresos públicos se aumentaron con la incorporación á la corona de los maestrazgos de las órdenes militares que disfrutaban de vastos territorios y pingües rentas.

Conservaron los Reyes Católicos el diezmo ó renta de la seda en el reino de Granada, la renta de la abuela sobre la cal, ladrillos, etc.; obtuvieron de los pontífices los productos de la Bula de la Santa Cruzada y las tercias reales ó sea las 2/9 del diezmo; pero el mayor recurso con que se enriquecían las arcas del tesoro público fueron los caudales de América, que desde esta época vinieron elevándose á cifras cada vez más enormes, y que puede calcularse en más de 170.000,000 de reales anuales durante aquel período: con los recursos antiguos y con los nuevos principalmente, con los servicios y subsidios, los Reyes Ca-

tólicos procuraron atender á las grandes necesidades públicas; pero no alcanzando aquellos á suplir el déficit de 112 millones y medio de maravedises, se valieron de préstamos y de empeños de alhajas y rentas, contrataron empréstitos con los pudientes y con los pueblos; mas era tal la penuria, que estos monarcas tuvieron que enagenar por *juro* de heredad y á título perpetuo las rentas de la corona. De aquí traen su origen los *juros* ó censos sobre el erario, que se han conocido hasta nuestros días, por no poder redimirlos, no obstante que los Reyes Católicos recomendaron en sus testamentos, que se pagaran á todo trance, aun á costa de sus joyas y bienes.





## CAPITULO XI

**Epoca 4ª: Hacienda de España durante la casa de Austria.—Reinados de Carlos I y Felipe II.**

**D**URANTE el reinado de la casa de Austria alcanza nuestra patria el más alto grado de poder y esplendorosa civilización, para terminar en rápida decadencia y angustiosa situación en el último monarca de esta dinastía D. Carlos II el hechizado.

En los primeros reinados de la dinastía austriaca, nuestras armas marchan en triunfal carrera por Europa, Africa y el Nuevo Mundo: nuestra marina detiene la invasión formidable de los turcos en Lepanto y limpia de piratas los mares; nuestros teólogos definen dogmáticamente en Trento, nuestras Universidades son el oráculo de la ciencia, nuestra literatura alcanza el siglo de oro y nuestra cultura y nuestra raza se reproduce y centuplica al dar nueva vida á las naciones de la virgen América. Pero tantas glorias y poderío solo se conquistan con los sacrificios de los pueblos, y el incremento incesante de los tributos fué consecuencia de las mayores necesidades públicas y de la extensión del poder administrativo á más amplios objetos. No nos toca hacer la historia de esas grandezas: bajo el punto de vista financiero solo hemos de

estudiar los sacrificios y contribuciones que ocasionaron á los pueblos.

D. Carlos I de España y V emperador de Alemania, pidió á las Cortes servicios sobre servicios, ponderándoles sus apuros y deudas; algunas Cortes le negaron los recursos por el estado de los pueblos como las de Valladolid, de 1527 y las de Toledo, de 1538. Empeñado Carlos I en continuas guerras con Francia, Alemania, Sicilia, Roma, Túnez y Argel, no le bastaban ni los antiguos tributos, ni los servicios ordinarios y extraordinarios, ni los caudales de Indias, ni el empeño de las rentas de la corona; tuvo, pues, que acudir á nuevos recursos; tales fueron *los subdios eclesiásticos* con que contribuyeron los bienes del clero antes exentos. El aborrecido tributo de la *sisá*, rebaja ó merma que se hacía de cierta cantidad en los pesos ó medidas en favor del erario y cuyo importe habían de entregarle los vendedores en las arcas del mismo. Este tributo tuvo su origen en Aragón, pasó á Castilla, fué abolido por la reina D.<sup>a</sup> María de Molina, resistieron su establecimiento las Cortes de Toledo de 1537, disolviéndose sin otorgarle, y por último, pasó á ser uno de los recursos de la contribución llamada *de millones* establecida en el siguiente reinado. El *almojarifazgo de Indias* ó sean las Aduanas establecidas en aquellos dominios. Tuvo necesidad D. Carlos de enagenar también las minas de oro y plata de América, reservándose un quinto del producto, de lo que tuvo origen el *derecho de los quintos*, estableciendo además uno y medio por ciento en favor de su secretario D. Francisco Tomás de los Cobos, durante su vida y la de su heredero; se perpetuó después en beneficio de la Hacienda con el nombre de *quintos y cobos*; otro gran recurso fueron los Maestrazgos de las órdenes militares, perpetuamente incorporados á la corona por bula de Adriano VI de 1523, otorgándole además el pontífice las pingües rentas de Cruzada y confiscaciones, la décima parte de las rentas eclesiásticas que también concedieron á los Reyes Católicos y la facultad de desmembrar bienes de las iglesias, monasterios y vasallos por valor de 500.000 ducados.

Tantas conquistas y victorias, tan dilatados dominios, en los cuales no se ponía el sol, tanta emigración para dar vida á lejanos

países, el desarrollo de nuestra cultura intelectual y el lujo propio de una Corte tan poderosa tenían que ocasionar grandes gastos é imponer sacrificios á los pueblos dando como resultado rentístico un déficit de *treinta y cinco millones de ducados* al terminar D. Cárlos I de España su gobierno.

Durante el reinado de Felipe II, continúan aumentando los tributos para sufragar los enormes gastos de la guerra con las naciones principales de Europa por sostener la causa del catolicismo contra las injustas pretensiones de los protestantes y por la conquista de Portugal. No bastaron los antiguos tributos, ni los servicios ordinarios, ni el extraordinario de 150 millones de maravedís pagados cada tres años; hubo que acudir á otras imposiciones.

Entre los nuevos tributos creados, aparece en primer término el *servicio de millones*, contra el que tanto reclamaron las Cortes. La pérdida de la escuadra *invencible*, mandada contra Inglaterra, obligó al Rey á pedir nuevos recursos. Los procuradores de las Cortes acordaron en Febrero de 1589, servirle *ocho cuentos ó millones de ducados*, y como antes se contaba por maravedís, recibió este tributo el nombre de servicio de *millones*. Este tributo debía satisfacerse en seis años. El reino le otorgó por escritura, reservándose la facultad de hacer la recaudación en la forma más conveniente y por medio de funcionarios especiales, y se creó una *sisá* ó impuesto de consumos sobre la carne, vino, vinagre y aceite, y no bastando con el tiempo estos recursos, hubo que gravar otros artículos para cubrirla.

El *subsidio de galeras* y el *excusado*, fueron impuestos sobre las rentas del clero, otorgado el primero temporalmente por el papa Pio IV en 1561, por la cantidad de 420.000 ducados para sostener *sesenta galeras* en el Mediterráneo y reprimir la piratería.

El *excusado* ó diezmo de la tercera casa diezmera de cada parroquia, fué otorgado por el Papa San Pio V, á Felipe II, también temporalmente para atender á los enormes gastos de la guerra contra Turquía y Holanda. Estos tributos se hicieron después permanentes.

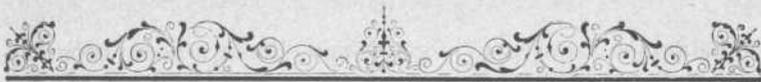
Con motivo de las rivalidades entre Valladolid y Madrid pa-

ra retener la Corte, ofreció esta última la *regalia del aposento* á Felipe II, es decir, palacio y alojamiento para toda la Corte; para sufragar los gastos cedieron los propietarios la mitad de los alquileres de las casas de Madrid; Felipe II aceptó y permaneció en Madrid los cuarenta años de su reinado.

Las urgencias de la guerra hicieron á Felipe II vender parte de los bienes patrimoniales de los pueblos y de la Iglesia, enagenar oficios públicos, repartir empréstitos forzosos á la nobleza, establecer la *renta de las lanas* consistente en dos ducados por cada saco que se extrajese para Flandes y tres para Italia: el diezmo de puertos entre Castilla y Portugal, continuar *el estanco de la sal* establecido por los Reyes Católicos, aunque para cortar abusos se dió la ley de 1564 permitiendo que se surtieran libremente de ella todas las ciudades y villas en las salinas y alfolíes que quisiesen y dejando á su muerte, no obstante todos estos recursos, cien millones de ducados de deuda.

Los escritores extranjeros y los nacionales atribuyen á Carlos I y á Felipe II errores económicos y como consecuencia medidas rentísticas, de que no son responsables, por ser las ideas dominantes en la época; tales son los errores del sistema mercantil, cuyo origen no puede fijarse. Las prohibiciones del comercio colonial y el contrabando y mala fé de los ingleses y holandeses, el apropiarse el Estado las minas de oro y plata del Nuevo Mundo, como se practicó en tiempos antiguos y la prohibición de exportar de nuestra patria los metales preciosos, que encarecía la mano de obra y hacía imposible la competencia con el extranjero, los excesivos derechos y numerosas aduanas que impedían el comercio entre Castilla, Aragón, Cataluña y Navarra, no menos que el de América, las leyes suntuarias, todos estos errores eran consecuencia del sistema mercantil que había trascendido á todos los gobiernos de Europa.





## CAPITULO XII

### Reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II.—Gastos públicos

**N**ARCHA España en rápida decadencia en los reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II, llegando en los tiempos de este débil y apocado monarca al último extremo de penuria y de inercia, hasta el punto de aconsejar que se entregasen varios ramos de la pública Administración al clero y á las iglesias.

No bastando á D. Felipe III para satisfacer las necesidades públicas y las de su real casa, los antiguos recursos y rentas de la corona, tuvo que acudir á medios extraordinarios por exigirlo así el creciente déficit. Los *servicios de millones* fueron otorgados y prorrogados diferentes veces por las Cortes. Mandó inventariar todas las alhajas de plata y oro de las iglesias para con su valor atender á las necesidades del tesoro, pero la oposición del clero frustró estos propósitos; entonces acudió á donativos voluntarios y á la desacreditada medida de alterar el valor de la moneda de cobre, que sin resultado favorable para el erario, produjo la extracción de nuestra moneda de plata, acudiéndose de nuevo á la enagenación de oficios públicos y de rentas de la corona.

La expulsión de los moriscos llevada á cabo por Felipe III,

no habremos nosotros de juzgarla bajo el solo aspecto económico por los perjuicios que causara á la riqueza, ni bajo el aspecto político como remoción de un obstáculo que se oponía á la unificación de la patria y como origen de continuas revueltas que alteraban la tranquilidad pública; solo diremos que bajo el aspecto financiero fué causa de un nuevo tributo *la renta de población de Granada*, además de conservarse los antiguos *derechos de farda y renta de la abuela*, aquel para sostener los centinelas de la costa y esta para atender á los gastos de la ciudad de Granada. Despobladas algunas comarcas de Andalucía que ocupaban los expulsados moriscos, con la alta mira de fomentar la inmigración y dirigirla al interior de nuestra patria, en vez de á las comarcas de América, se otorgaron diferentes privilegios á los inmigrantes, leoneses, asturianos, etc., y por la cesión de las casas y propiedades se instituyó *la renta de población de Granada*.

Empeñada España en continuas guerras con Alemania, Francia, Italia, Países Bajos y otras naciones durante el reinado de Felipe IV y con la sublevación de Cataluña á la vez que Portugal, crecieron los gastos de una manera exorbitante y fué preciso recurrir á nuevos tributos.

Esquivaron las Cortes otorgar nuevos servicios y entonces el rey acudió al patriotismo de sus súbditos, obteniendo cuantiosos donativos voluntarios, algunos de tanta importancia como el del cardenal Borja, que entregó al erario 500.000 escudos de sus rentas y beneficios. Una vez más vinieron los bienes de la Iglesia en auxilio del tesoro, otorgando el Pontífice varias concesiones; mas no bastando todo esto se inventó el impuesto del *papel sellado*, el derecho de *media anata* ó media anualidad de la renta ó sueldo, con que estaban dotados los empleos, títulos ó mercedes, los *fiades de escribanos*, derechos por la expedición del título y más tarde el *valimiento*, impuesto sobre los oficios enagenados que se cobraba por su continuación; el derecho de *lansas* que pagaban los grandes y prelados por la obligación que tenían de servir en el ejército. El *estanco del tabaco*, el *impuesto del azúcar* y las *siete ventillas*, así llamadas por ser exiguos sus productos que gravitaban sobre el plomo, azufre, pólvora, almagre, ber-

mellón, naipes y lacre, constituían verdaderos monopolios para el Estado, conociéndose además los del aguardiente y licores, sosa, barrilla, papel, quinto y millón de la nieve y otros. La *renta del jabón, el derecho de fiel medidor y los cientos* vinieron á aumentar las alcabalas y millones. La renta del jabón consistía en cuatro maravedís por libra de jabón: el de *fiel medidor* en otros cuatro por cada arroba de vino, aceite, etc., que se medía y los cientos vinieron á aumentar en un *cuatro* por ciento la alcabala que ascendía á *dies* por ciento; mas como fueron concedidos primero un *uno* por ciento, después otro, etc., á los *cuatro unos* por ciento se les llamó *cientos*. El impuesto del *quince al millar* se estableció para el sostenimiento de la diputación del reino.

Tal fué en tiempo de Felipe IV el cúmulo de nuevos tributos impuestos á los pueblos, todos los cuales no fueron suficientes para mejorar la apurada situación del tesoro.

A la muerte de Felipe IV, sube al trono de España un niño débil y enfermizo, D. Carlos II, bajo la regencia de su madre la reina D<sup>a</sup> Mariana de Austria, y á los males de numerosas guerras y pérdidas, hay que añadir los de una minoría plagada de intrigas palaciegas: la pérdida de Portugal, el Franco Condado y los Países Bajos; la sublevación de Cataluña, Mesina y Flandes y las calamidades de todo género, la miseria y abatimiento; tal es el cuadro de nuestra patria en este reinado.

Tantos males habían de trascender á nuestra empobrecida y desquiciada hacienda que llegó al extremo de la bancarrota. Las *juntas de medios* que habían de salvarla, se sucedían para probar su ineptitud: se acudió al ruinoso medio de alterar la moneda y á la tasa de los comestibles y estas medidas produjeron sublevaciones y motines. La *junta magna de hacienda* suprime las donaciones vitalicias y hasta el bolsillo del Monarca, inventa tributos sobre los alquileres de las casas, los criados, coches, etcétera, que no pudieron llevarse á efecto; recarga los derechos de aduanas, alcabalas, cientos y otros, hasta el cuádruplo del valor de las mercancías, mas todo en vano; acude á los *donativos forzosos* de escaso resultado, rebaja la tercera parte de los sueldos

de los empleados, obliga la *junta de tenientes* á dar cada diez vecinos un soldado..... y no bastando tantos gravámenes para cubrir las atenciones públicas, se terminó por no pagar mercedes, giros, libranzas, ni rentas de ninguna clase, concluyendo no solo con los recursos, sino también con el crédito público, y ascendiendo la deuda al finalizar el reinado de D. Carlos II, á mil millones.

**Gastos públicos.**—Estudiados los ingresos públicos durante la casa de Austria, vamos á ocuparnos ligeramente de los gastos. Figuran en primer término entre ellos los enormes dispendios por las continuas guerras, la extensión de la administración y el aumento de funcionarios; los gastos de la Real Casa, aumentados por el lujo y ostentación de la Corte, las mercedes reales y enagenación de oficios públicos hechas por todos los monarcas austriacos, no obstante sus solemnes promesas de no enagenar nada del real patrimonio y las reiteradas quejas de las Cortes y sobre todo por los empréstitos que si bien constituyen ingresos cuando con su importe se atiende á las públicas necesidades, se convierten en pesada carga y enorme gasto para la amortización de la deuda y el pago de los intereses. Estos empréstitos contraídos durante la dinastía austriaca con los genoveses y arbitristas extranjeros y los *juros, censos ó réditos* de capitales prestados á nuestros reyes y que gravitaban como deuda perpetua sobre las rentas públicas empeñadas al efecto á treinta, veinte, catorce y diez mil maravedís de capital el millar de rédito, exorbitante interés que facilitó á estos monarcas el tomar á préstamo con grave daño del Estado, el aumento continuo de la deuda, el empeño por juros de las rentas públicas de años venideros y el desconocimiento de sus obligaciones por parte del poder, habian de traer necesariamente el descrédito de la Hacienda pública y la bancarrota del Tesoro nacional. De aquí que en 1635 se rebajó el interés de los juros al 5 por 100, se disminuyó el capital de los mismos sin auencia de los interesados, se señaló un fondo fijo para pagar el rédito, dejando fuera de su disfrute á no pocos acreedores, se declaró la nulidad de muchos juros por usurarios, y por último, se dividió en varias clases á los juristas, concediendo á unos el privilegio de

cobrar íntegros sus intereses, dejando á otros notablemente reducidos, y á no pocos privados de todo percibo. Esto, unido á los abusos y manejos de los encargados del pago de los réditos de los juros, contribuyó á su total descrédito, viéndose precisados á venderlos á un 6 por 100 de su valor, los que no tenían privilegio. El agiotaje se apoderó de esta situación, enriqueciendo á unos con detrimento de otros juristas.







## CAPITULO XIII

### Organización del personal administrativo-financiero en la 4ª época.



LOS Reyes Católicos respetaron la prerrogativa de las Cortes para intervenir en el otorgamiento de los impuestos y la reina Isabel dispuso en su codicilo al tratar de la alcabala, que se examinara si los pueblos libremente consintieron, para imponerla y respetarla como justo tributo.

El emperador Carlos V, al prestarle juramento de obediencia las Cortes de 1518, otorgó la confirmación de las leyes y privilegios de las ciudades y villas, y que no se exigirían nuevas imposiciones sin su consentimiento, cuya promesa fué reiterada en las Cortes de Valladolid de 1523. Felipe II continuó pidiendo á las Cortes tributos ordinarios y extraordinarios y prometió en las de 1567 no imponerlos nuevos sin su consentimiento, y en años siguientes, á propuesta del *Consejo de Hacienda*, aprobó varias rentas y arbitrios sin llamamiento de Cortes, por lo cual las de Madrid de 1578 y demás posteriores, hicieron al monarca reiteradas peticiones para recobrar aquella prerrogativa y fuero del reino, pero todo fué en vano.

Comienza en 1548 la *residencia* en la Corte de dos procura-

dores que entendían en administrar los servicios ordinarios y extraordinarios y lo relativo *al encabezamiento general de las alcabalas y tercias* que había tomado á su cargo el reino; poco después se extendió *á tres el número* de aquellos procuradores, tomando el nombre de *Diputados y diputación del reino* la junta de los mismos, tratando de la organización de los impuestos aun en ausencia de las Cortes y teniendo funcionarios independientes de la delegación real; nombrábanlos por turno las ciudades que tenían voto en Cortes y duraba su cargo de unas á otras.

Otorgados por las Cortes desde 1590 varios *servicios de millones* para atender á la penuria en que se hallaba el erario público, su administración, pago y cobranza había de estar á cargo de los procuradores de las ciudades y los comisarios de millones nombrados por los mismos, con jurisdicción especial y privativa, dándose diversas apelaciones hasta el *Consejo de Castilla* y en última instancia al reino reunido en Cortes y en ausencia de ellas á quienes dejasen señalado, que desde entonces fueron cuatro procuradores con el nombre de *Comisión de millones* que residían en la Corte como la Diputación del reino y administraba todo lo relativo á los millones.

Esta *Comisión de millones* recibió *nueva forma* en 1632, agregándola tres consejeros: uno de la Cámara, otro del Consejo real y Sala de mil y quinientas y otro del de Hacienda, añadiendo un cuarto poco después para que todos juntos despachasen los negocios relativos á los millones é intrusándose así en la junta del reino funcionarios de nombramiento real. Como era embarazoso á las Cortes conocer de todas las apelaciones, aun estando reunidas continuaba la Comisión de millones ejerciendo su jurisdicción y esto unido á la preponderancia que dentro de la misma tomaron los consejeros reales preparó el golpe de muerte de aquella prerrogativa de las Cortes. Felipe IV en 1658 incorporó la *Comisión de millones* al *Consejo de hacienda*, bajo pretexto de economía en el personal y el reino, á excitación del Rey, prestó su consentimiento; desde entonces se conoció la *Sala de milloces* en el Consejo de hacienda y los procuradores del reino tenían solo voto de honor en la decisión de las apelaciones, que en realidad

resolvían los ministros togados. Unificada la administración en el centro, era natural que también se unificase en las provincias, suprimiéndose las administraciones subalternas de millones y refundiéndose en las administraciones de rentas de provincias ó distritos. Mezclada la administración de millones con las demás rentas se dividieron los negocios del Consejo en tres clases de solo millones, solo rentas y mixtos.

Decaída la importancia de la Sala de millones y suprimida en 1544 la diputación de los reinos ó alcabala, fundándose el Monarca en que había cesado el encabezamiento general, quedó en lamentable estado la intervención de las Cortes por sí ó por sus representantes en el otorgamiento y administración de los servicios. No obstante en tiempo de Felipe IV estos otorgamientos tenían la forma de un contrato por escritura pública en que los procuradores obligaban á las ciudades y villas en la proporción que las Cortes determinaban por votos; pero desde la minoría de Carlos II las prerrogativas de las Cortes fueron vaga sombra; la reina gobernadora y luego Carlos II mandaron que el Consejo de Hacienda hiciera los repartos de nuevos servicios anulando así las franquicias de que gozaban las Cortes.

Los Reyes Católicos tan previsores y atinados en cuantas disposiciones tomaron para la unificación de la patria, no podían echar en olvido la necesidad de una buena organización en el personal administrativo financiero. El desorden antiguo, la falta de contabilidad y centralización en Hacienda, eran causas de su deplorable estado, y los Reyes Católicos, para remediar estos males, crearon ó reorganizaron en 1476 las dos *contadurías mayores* del reino: una de *hacienda* encargada del cobro y distribución de los recursos públicos y otra de *cuentas* para tomarlas á todos los que manejasen caudales públicos. Dió esto origen á una administración sistemática en el centro y los extremos, con jurisdicción suficiente para llevar á término sus resoluciones y con la facultad de nombrar *sub-teniente, asesor, escribano mayor de rentas, de contadores y de cámara, relator y oficiales contadores de libros*, entre los que se dividía el cargo ó recaudación y la data ó inversión.

Se introdujeron desde el reinado de Felipe II en las conta-

durías mayores algunas reformas: los asesores cuya creciente influencia tendía á disminuir la de los contadores mayores hasta anular sus votos en los asuntos de justicia y la falta de deslinde en las atribuciones de ambas contadurías se oponían á la conveniente centralización; con este fin Felipe II en las ordenanzas del Pardo de 1593, suprimió los contadores mayores y sus tenientes, creando el Consejo de hacienda y constituyendo el tribunal de oidores; mas es de advertir que con esta reforma que separaba los asuntos gubernativos de los contenciosos, no se consiguió la unidad administrativa, porque existían la Diputación del reino y la Comisión de millones. El Consejo sufre en épocas posteriores muchas reformas; en 1602 se refunde en él la Contaduría mayor de hacienda, en 1621 y 51 se suprimen vocales del Consejo y en 1658 se incorpora al Consejo la Comisión de millones con el nombre de Sala de millones; pero esta administración suprema de hacienda adolecía del gran defecto de ejercer un cuerpo colegiado las funciones de la administración activa, más propias de una autoridad unipersonal, que dé unidad y presteza á la gobernación rentística; con este objeto Carlos II en 1687 creó el superintendente general de hacienda que desde entonces hasta hoy (con el nombre de Ministro de hacienda) ha tenido la suprema dirección de la hacienda pública de España é Indias, teniendo subordinadas todas las dependencias de la misma y dictando las disposiciones convenientes. Desde esta época las atribuciones del superintendente fueron creciendo y mermando las del Consejo, hasta quedar reducido á un cuerpo consultivo y tribunal de alzada en los negocios contencioso-administrativos.

Consecuencia de esto fué la simplificación de las administraciones subalternas, dándolas la conveniente unidad y subordinación, creando en 1691 los superintendentes de provincia, á cuyo cargo corría la administración provincial de todas las rentas y la resolución de todos los asuntos de la misma. Para completar la administración provincial se crean los contadores, administradores y tesoreros y en cuanto á la administración local existían los administradores-contadores y los receptores de distrito.

Esta organización era más conveniente que la de épocas an-

teriores, y dió uniformidad á la administración pública en Castilla, pero en Aragón y en las demás regiones que gozaban de fueros especiales, existían también diversidad de tributos y otra organización en el personal administrativo-financiero. En Aragón continúa como en la época anterior, el baile general, los bailes particulares, el maestro racional y los coadjures, etc., con privativas y especiales atribuciones hasta la abolición de los fueros en la época borbónica. Sin embargo de ser diversos estos funcionarios de los de Castilla, estaban sometidos al poder central, es decir, á las contadurías mayores primero y luego al superintendente y Consejo de Hacienda.

Otro mal de no menor gravedad durante toda la época austriaca fueron los arrendadores y asentistas, verdaderas saagujuelas del Estado, que con sus depredaciones, fraudes y quiebras vinieron á enriquecerse á costa de los pueblos y del Tesoro público. Las Cortes exhalaban sus quejas contra ellos, pero en vano; solo la Reina Católica ordenó para poner remedio á estos abusos que los pueblos se encabezasen y cobrasen los tributos los procuradores de las Cortes y administradores particulares, pero estos buenos principios se olvidaron muy pronto entregándose el Tesoro público en manos de los arbitristas ó inventores de nuevos tributos y de los asentistas y arrendadores, que prestaban á usura capitales al monarca y se encargaban de la cobranza de los impuestos, arruinando á los pueblos para enriquecerse y aumentando el déficit que abrumaba al Tesoro con las enormes usuras que percibían por sus capitales. Siendo hombres de gran influencia cerca del gobierno, no pudo el Tesoro público librarse de ellos hasta mediados del siglo XVIII, en que la administración real se encargó definitivamente de la recaudación de todos los impuestos.

En los siglos XVI y XVII se conocieron también las *Juntas de medios, comercio y moneda, minas y otras*, compuestas de ministros, empleados y á veces de personas respetables: fueron creadas para proponer al gobierno los arbitrios más convenientes ó para adoptar los medios necesarios para la mejora de algún ramo de la Hacienda pública ó de la Economía nacional.

Estas juntas se sucedieron unas á otras sin dar ningún resultado práctico, ni beneficio de interés público, pues como decía Quevedo: «Crecidas juntas, con crecidos sueldos en tiempos tan calamitosos y que con tantas separaciones del Consejo y con tantas ruedas administrativas, muchas veces inútiles, el Consejo estaba sin quehacer y el erario condenado en costas.»

Por último, tan aniquilada estaba la patria y tan empobrecido el Tesoro, que los hombres públicos sin saber qué hacerse, propusieron á Carlos II que encargase al clero la recaudación de los tributos y á las Iglesias de Toledo, Málaga y Sevilla, la administración de varios ramos de Hacienda, Marina y Guerra.





## CAPITULO XIV

**Epoca 5<sup>a</sup>: Organización de la Hacienda desde el advenimiento de la Casa de Borbón al trono de España, hasta la muerte de Fernando VII.—Reinado de Felipe V.**

**Y**A hemos visto el lastimoso estado de nuestra patria y de su Hacienda en los últimos tiempos de la dinastía austriaca. Llamado á regir la nación D. Felipe V, con el cual comienza la dinastía borbónica, no pudo dedicarse al mejoramiento de la situación financiera y gobierno del país, por impedírselo la guerra civil, que por espacio de doce años mantuvieron las provincias aforadas, sosteniendo los derechos del Archiduque de Austria en contra de los del nieto de Luís XIV.

Los gastos extraordinarios que consigo trajo esta guerra, produjeron un gran desnivel entre los ingresos y los gastos, que acabó de acentuarse, abrumando el tesoro nacional después de la paz de Utrech, con las expediciones de Mallorca, Cerdeña, Sicilia, Escocia y la campaña de Nápoles é hicieron subir la deuda pública, durante este reinado, á la suma de 1.098.000.000.

Procuró Felipe V. en los largos años de su reinado fomentar los grandes intereses morales y materiales de nuestra patria. La marina tanto de guerra como mercante, tomó notable vuelo,

hasta el punto de abatir más de una vez el orgullo de Inglaterra; el comercio exterior y principalmente el colonial, no recibieron el desarrollo conveniente por impedirselo, no obstante los esfuerzos del poder, las preocupaciones y errores de la época sobre aduanas y asuntos mercantiles. Para fomentar la industria se dictaron muchas pragmáticas y decretos dando franquicias á los extranjeros que vinieron á trabajar y establecer fábricas, instituyendo industrias para que en ellas aprendiesen los nacionales los métodos de fabricación, obligando á los funcionarios públicos á surtirse de géneros del reino, dictando leyes suntuarias robustecidas con el ejemplo de palacio, con cuyas medidas floreció en España la industria, aunque no tanto como debiera por las ideas económicas erróneas de la época. También recibió la Agricultura gran impulso confirmándose los privilegios de los labradores, suprimiendo algunos tributos, como la moneda forera y el servicio de milicias y perdonando los atrasos á los pueblos.

Mas á medida que aumentaron los ingresos por la prosperidad crecieron los gastos: los de la real casa desde once millones de reales á que ascendían en tiempo de Carlos II, subieron á 35 por efecto de la numerosa familia de Felipe V y la magnificencia y esplendor de la Corte. Educado éste en la de Luis XIV, consumió enormes sumas en los edificios, jardines, palacios y templos de la Granja, construidos á semejanza de Versalles. En su tiempo se principió la construcción del real palacio, fundó el Real Seminario de nobles de Madrid, la Real Librería, hoy Biblioteca nacional, y numerosas academias y escuelas, que dieron impulso al movimiento intelectual de nuestra patria.

En cuanto á los ingresos podemos señalar dos períodos dentro del reinado de Felipe V; uno hasta la paz de Utrech y otro hasta los últimos días de su reinado.

En el primero no pudo mejorarse la situación financiera de nuestra patria; ocupado en la guerra denominada de sucesión, tuvo que acudir frecuentemente á arbitrios extraordinarios para atender á imperiosas necesidades.

En el segundo pudieron hacerse algunas reformas provechosas en los tributos é ingresos, pero otras fueron duras y odio-

sas para los pueblos, más disculpables por las guerras posteriores y las muchas cargas del Estado. Se exigió en 1705 el impuesto extraordinario del cinco por ciento del alquiler de las casas, intentado sin éxito en tiempos de Carlos II. En 1707 se aumentó el precio del papel sellado y se exigió el diez por ciento de los sueldos á los ministros y tribunales, ampliado á todos los funcionarios por Carlos IV y repetido posteriormente en varias épocas.

Se retuvo la mitad de la renta de los *juros* y todo el importe de las mercedes reales; en 1710 se impuso una contribución sobre la alcabala de las yerbas y además de otros tributos extraordinarios una capitación de doce reales por cada vecino, que en 1711 se elevó á sesenta reales, con el título de servicio, cuartel y remonta en Castilla y varias cantidades alzadas para los demás reinos. A estas rentas extraordinarias hay que agregar todos los recursos ordinarios conocidos anteriormente, y aun con todos ellos reunidos no hubo suficiente para cumplir las atenciones públicas.

Hecha la paz después de 1713, comenzó Felipe V las reformas tributarias, igualando los impuestos de León y Castilla, antes tan perjudicadas, con los de los reinos y provincias forales, que habían tomado las armas contra aquel monarca, aboliendo sus fueros y privilegios. Creáronse entonces las contribuciones directas sobre la riqueza, conocidas con los nombres de *catastro de Cataluña, real única contribución de Aragón, equivalente de Valencia y talla de Mallorca*.

Quedaron fuera de aquel arreglo tributario y con su antiguo sistema las Vascongadas y Navarra, las cuales no pagaban en definitiva al tesoro más de un siete y medio por ciento.

Otro mal no menos grave de los tributos era el régimen de arrendamiento de todas las rentas. Felipe V, movido por la opinión pública y por los clamores de los rentistas españoles, hizo dos reformas importantísimas. La 1ª fué arrendar las rentas provinciales á una sola persona ó compañía en cada provincia, quitando así gran número de recaudadores parciales, que vivían sobre los pueblos. La 2ª fué recaudar por cuenta del Estado en 1742 y por vía de ensayo, los tributos de las provincias de Sevi-

lla, Toledo, Córdoba y Murcia, que debía dar por resultado, en tiempo de Fernando VI, la conclusión de todos los arriendos en Castilla. Aumentáronse los ingresos públicos con *el estanco del tabaco y los tributos sobre los bienes eclesiásticos* adquiridos posteriormente al concordato de 1737. En tiempo de Felipe V se crearon las contribuciones denominadas *de cuarteles de Madrid y de paja y utensilios* para atender al alojamiento de las tropas; la primera era peculiar de la Corte y 146 pueblos en el radio de 10 leguas, la segunda era directa y exigida á todo el reino, excepción hecha de Oran, Ceuta, presidios menores, Navarra y Guipúzcoa.

Varias reformas se hicieron en las *Aduanas*; prohibido el comercio de exportación á naciones enemigas durante la guerra, era natural que se permitiese después de la paz. En uno de los artículos del Tratado de Utrech se establece la libre navegación y comercio de los súbditos ingleses en nuestros dominios; pero en cambio de esta franquicia se concedió por otra cláusula un funesto privilegio denominado del *asiento* á los súbditos de Inglaterra, para introducir negros en diferentes puntos de América por 30 años y para llevar anualmente un navío de 500 toneladas cargado de géneros. Este privilegio fué de desastrosos resultados para nuestro comercio y navegación, por el contrabando introducido con tal pretexto, sin que bastaran á impedirlo los artificios usados por Alberoni y otros. Posteriormente se hicieron varios tratados favorables á Inglaterra y Francia. Otras reformas más saludables emprendió Felipe V en Aduanas; desde 1714 se administraron estas por un superintendente general; se fijaron reglas sobre el adeudo de los derechos y las formalidades con que se habían de presentar los géneros en las aduanas; se arregló en tiempo de Alberoni el plan general de las mismas, tratando de suprimir las interiores entre los diferentes reinos de España y estableciéndolas en las costas y fronteras.

El *comercio colonial* por medio de flotas y galeones del Estado era perjudicial é insuficiente; los galeones iban siempre expuestos á ser bloqueados y apresados por las flotas inglesas y para remediar aquellos males se establecieron los buques registros.

Desde 1720, concentrado el comercio de América en Cádiz, trasladando á esta ciudad el privilegio que antes tenía Sevilla, hizo que sus Aduanas fueran muy productivas, pero perjudicó notablemente al progreso mercantil de nuestra patria, sirviendo de rémora y obstáculo al mismo las compañías privilegiadas mercantiles, como la de Caracas, fundada en Guipúzcoa en 1730 y otras; en cambio el tesoro público obtuvo de las Aduanas una renta anual de 40 millones. *Las minas* fueron también objeto de algunas disposiciones; se estableció el derecho real *del diezmo* para las minas de oro y plata de Méjico, que antes pagaban el quinto, que después se hizo extensivo á las demás colonias. Se prohibió el beneficio de las minas de mercurio en Cuernavaca, Nueva Galicia y otros puntos, con objeto de favorecer la explotación de las minas de Almadén, que era por cuenta del Estado, cuya disposición se modificó en 1800, permitiendo la explotación de estas minas con tal que sus productos se vendiesen á la Hacienda al mismo precio que se expendían en los estancos. La sal continuó estancada, dictándose sobre ella diversas disposiciones. La renta de tabacos, arrendada desde su origen, se administró por cuenta de la Hacienda desde 1750; se organizó al efecto una junta encargada de las tres funciones de este ramo, á saber: provisión de tabacos, elaboración y expendición. Se adoptaron otras medidas financieras como la capitación de diez, cuarenta y cien reales por vecino; se impuso una contribución territorial de un real por fanega de tierra labrantía, dos sobre las huertas, olivares, viñas y arbolados y cinco por ciento sobre los alquileres de las casas, dehesas, pastos y ganados; se pidieron á los reinos de Indias dos millones de pesos por vía de subsidio; se procedió á la enagenación de los baldíos y á la venta de oficios públicos, etc. Los gastos de la guerra y los de las innovaciones introducidas impidieron que se cubriera el déficit en que se hallaba el tesoro público, lo cual dió lugar á nuevos empréstitos ó deudas, cortes de cuentas y rebajas de réditos. Los juros, que tantas reformas habían sufrido, fueron desatendidos y perjudicados, rebajándose sus réditos del cinco al tres por ciento y con el importe de esta rebaja se creó una especie de caja de amortización para

extinguirlos, mas al cabo de cuatro años se suspendió la operación, aplicándose las cantidades á otras atenciones. Esto, unido á diversas contribuciones impuestas á los juristas, conocidas con los nombres de *prorateo*, *valimiento*, *medianata* y otros, á no pagarse los réditos, contribuyeron al desprestigio de los juros, contratando nuevos empréstitos, que llegaron á constituir los mil ochenta y ocho millones conocidos después con el nombre de *créditos de Felipe V.*





## CAPITULO XV

### Reinado de Fernando VI

**F**ERNANANDO VI se propuso en su reinado mantenerse en paz de que tanto necesitaban los pueblos; y neutral á las ambiciones y desavenencias exteriores, dedicó todo su cuidado á favorecer el desarrollo de la prosperidad pública. Con objeto de fomentar la agricultura se dictó el célebre Real decreto de 1751 organizando los pósitos; otorgó un crédito de diez millones de reales para socorrer á las provincias andaluzas y otro no menos crecido para la de Madrid. Abolió los derechos que se pagaban á la introducción de granos de unas á otras provincias, proyectó el canal de Castilla la Vieja; abrió por el puerto de Guadarrama la carretera ó calzada que une las dos Castillas, fomentando además todos los ramos de la industria.

La neutralidad pacífica que realizó Fernando VI y que no ha tenido ejemplo en la patria historia, no fué meramente pasiva y que nos dejara á merced de los extranjeros, sino por el contrario, armada é imponente, manteniendo en pié de guerra considerables ejércitos, que consumían gran parte del tesoro público; restauróse la marina, gastando en este ramo importantes sumas;

se construyeron nuevos arsenales y ensancharon los existentes, se dictó la ordenanza general de los mismos, el reglamento de sueldos y gratificaciones, la cédula sobre matrículas de mar y otras disposiciones relativas á la armada, y tanto se fomentó la marina, que al cabo de pocos años había una escuadra de veinte navios, otra al cabo de San Vicente, otra á la vista de Cádiz, otra en el Mediterráneo y tantos buques de setenta y cuatro cañones como Inglaterra. También se aumentó notablemente el ejército de tierra, creándose nuevos batallones y escuadrones y construyéndose baluartes como en Figueras.

Los gastos públicos de la real casa se cercenaron notablemente, guardándose la mayor economía en la construcción del alcázar de Madrid. Dió Fernando VI notable impulso á las artes y á las letras, creando la Real Academia de San Fernando, la de Sagrados Cánones é Historia Eclesiástica (refundida después en la de Jurisprudencia y Legislación), la Academia latina y otras varias en las provincias. Nombró comisiones de hombres doctos para que revisasen los archivos, proporcionó recursos y premios á los españoles que viajaban por el extranjero, con el objeto de estudiar las ciencias ó las artes y á los extranjeros que venían á España á difundirlas.

Las rentas reales se aumentaron visiblemente debido á un periodo de paz y bienandanza y á haberlas sacado de manos de los usureros arrendadores, administrándolas por cuenta del Estado.

Habíanse aprovechado los especuladores de la ganancia que proporcionaba el giro de letras y el Marqués de la Ensenada logró aumentar los ingresos públicos con el comercio de banca ó de giro, que en el año 1751 produjo al tesoro público un millón ochocientos mil reales, esto unido á los caudales que venían de Indias, regulados antes en tres ó cuatro millones de reales y que en tiempo de Ensenada pasaron de seis; hizo que pudieran cubrirse con toda regularidad las atenciones ordinarias, reservando los recursos de las arcas ultramarinas para atender á las necesidades de las colonias ó á las extraordinarias que ocurriesen á la madre patria.

Pocos recursos nuevos se crearon en tiempo de Fernan-

do VI, en comparación de los reinados anteriores, lo cual prueba el desahogo en que se encontraba el tesoro público, existiendo un sobrante de 300 millones de reales, debido á la regularidad con que venían por efecto de la paz los caudales de América y á la notable renta de los *expolios* y *vacantes* concedida al monarca á consecuencia del Concordato de 1753, celebrado con el papa Benedicto XIV.

En estas condiciones del tesoro público pudieron hacerse rebajas en los tributos y reformas saludables. Una Real orden de 1747, declaró libre el uso de las sales medicinales y posteriormente se rebajó también el precio de la común, haciendo gracia de un real en fanega á los que se dedicaban á la industria de la salazón y espera de seis meses para el pago.

Hiciéronse notables reformas en los derechos de Aduana; en primer término, en 1750, se pusieron bajo la administración directa del Estado; se declaró libre de derechos el aguardiente, los pescados, el vino y otros productos que se exportasen al extranjero; se rebajaron los derechos á los tejidos de seda que se extrajesen; se concedió libre entrada á las materias primeras y libertad de importación y exportación á los granos y semillas cuando en tres mercados consecutivos su precio se mantuviese en la cantidad prefijada.

Trató también el Marqués de la Ensenada de igualar en los tributos á todas las provincias de España, sustituyendo las antiguas rentas provinciales, impuestos indirectos y complicados tributos por una *contribución única*, consistente en 4 reales y 2 maravedís por ciento sobre las utilidades líquidas de la riqueza territorial, industrial y mercantil y de 5 reales 2 maravedís para las de eclesiásticos; pero este proyecto que puede considerarse como el desideratum de la ciencia y cuyos trabajos previos de catastro y estadística forman 150 volúmenes y costaron 40 millones de reales, tuvo que abandonarse por la resistencia de los contribuyentes, apegados á la rutina y por las dificultades de la formación del catastro de la riqueza.

El crédito público llegó á un alto grado de esplendor, debiendo aquí consignarse la inexactitud con que algunos escrito-

res han supuesto que suspendió Fernando VI los pagos de las deudas contraídas en tiempo de su padre Felipe V. Para convenirse de ello, bastará citar el Decreto de 15 de Julio de 1748, en que mandó liquidar todos los atrasos pendientes, destinando para su pago 60 millopes de reales. Otro de 2 de Diciembre de 1749 mandó destinar al mismo fin un millón anualmente. Otro de 1756 amplió esta suma á 2 millones de reales; por último, después de haber pagado la enorme suma de 18.400.000 reales de atrasos, procedentes de anteriores reinados dejando cubiertas todas las obligaciones del suyo, encargó en su testamento de 1758, que se pagasen todas las deudas, según lo permitieran las urgencias del Estado.





## CAPITULO XVI

### Reinado de Carlos III



su advenimiento al trono encontró la nación en vías de progreso y reorganización, lo cual, unido á las dotes que le adornaban y á la costumbre de gobernar adquirida en Parma y las Dos Sicilias, le permitieron llevar á cabo obras públicas de la mayor importancia y pagar parte de los atrasos sin grave daño de los pueblos, obteniendo un sobrante de 70 á 75 millones anuales en las rentas. Al año y medio de su venida se abandonó el sistema de neutralidad pacífica, que tan buenos resultados diera en la época anterior, por la política de los *pactos de familia*, con los Borbones de Francia, que había de producir para nuestra nación tantas guerras y descabros. Declarada la guerra entre Francia é Inglaterra, hubo de tomar parte en ella nuestra patria por el pacto antes dicho, y apoderados los ingleses de la Habana y de Manila, impidieron que llegasen á las arcas de nuestro tesoro los caudales de Indias y aunque después se recuperaron aquellas, fué á costa de ceder la Florida á Inglaterra y los daños consiguientes en nuestra Marina y Comercio, experimentando la Hacienda una pérdida de 240 millones de reales.

Después de aquella primera guerra, se propuso Carlos III fomentar la preponderancia y riqueza nacional, aumentando la marina para favorecer el comercio con las colonias y hacer respetable nuestra nacionalidad.

Los caminos y canales y toda clase de obras públicas, la beneficencia, la agricultura, la industria y el comercio recibieron poderoso impulso, gracias á los esfuerzos de economistas eminentes, que como Campomanes, Jovellanos, Cavarrus y otros, aconsejaron á la corona sabias medidas, como la ley agraria, el banco nacional de San Carlos, la organización de la administración pública, el censo de población que se hizo en 1787 y otras.

Pero el pacto de familia volvió á comprometer en nueva guerra con Inglaterra á nuestra patria. Declarada aquella en 13 de Marzo de 1778 entre los ingleses y Luis XVI á causa de favorecer el gabinete de Versalles la emancipación de las colonias norte-americanas, tuvo que hacer Carlos III considerables gastos y aprestos en la lucha y que sufrir el apresamiento de ricos convoyes que venían de las Antillas; lo cual produjo el desnivel de las rentas y la catástrofe de nuestras escuadras en el Océano, sin conseguir más ventajas al firmarse la paz que el reintegro de Menorca, Florida, Campeche y Honduras, expuestas á las correrías de los indios y á las usurpaciones de los ingleses, los cuales más tarde habían de favorecer el levantamiento y separación de nuestras colonias de la América meridional.

Para hacer frente á tantos gastos Carlos III tuvo á su disposición abundantes ingresos. Sus primeras providencias administrativo-financieras fueron encaminadas al alivio de los pueblos, condonando á los aragoneses y catalanes los atrasos de la contribución única y catastro; á los castellanos los de alcabalas, cientos, millones y servicios ordinarios y extraordinarios hasta fines de 1738, y á los colonos de Andalucía, Murcia y Castilla, las cantidades en especie y en metálico que el tesoro había anticipado en años de esterilidad y malas cosechas. Poco después concedió permiso para la introducción de granos á fin de fomentar la tan decaída agricultura de aquellas provincias. Facultó para redimir la carga del aposento á los propietarios de Madrid, capitalizándo-

la al 4 por 100. Expidió una Real Cédula sobre la manera de cargarse los tributos sobre los bienes nuevamente adquiridos por el clero con arreglo al Concordato de 1737. Creó la contaduría general de propios y arbitrios para organizarlos mejor y evitar fraudes. Mejoró notablemente la policía urbana, mandando empedrar y alumbrar las calles, sobre todo en Madrid. Procuró organizar la administración pública de nuestras colonias para evitar abusos, estableciendo correos frecuentes y regulares con ellas, que al paso conducían pasajeros y mercancías, fomentando así el comercio y produciendo grandes sumas al tesoro público. De tiempo de Carlos III data la creación de los Monte Pios civiles y militares para el socorro de las viudas y huérfanos de los servidores del Estado y la renta de lotería ó *beneficiata*, que tan grandes sumas produce al tesoro público, con objeto de sostener los hospitales, hospicios y otros establecimientos modernos. Por una pragmática de 1765 fué abolida la tasa de granos y semillas.

La expulsión de todos los individuos de la Compañía de Jesús, llevada á cabo en 1767, produjo un nuevo rendimiento para el tesoro, haciendo pagar los diezmos y primicias á quien correspondiera de los frutos pendientes de las fincas de aquellos, autorizando á las juntas creadas al efecto para la venta de bienes que no pudieran conservarse, destinando los edificios á seminarios, casas de corrección para clérigos y colegios de misiones de América y Filipinas y destinando los demás bienes para hospicios, hospitales, inclusas, asistencia de enfermos, pensiones para la enseñanza de niños y niñas y otros objetos benéficos.

No nos toca á nosotros examinar las causas de esta medida, ni exponer sus resultados morales y políticos; solo diremos que produjo un notable ingreso en el tesoro público.

Otra Real Cédula de 1769, favoreció la repoblación de nuestra patria, haciendo venir de lejanas tierras 6.000 labradores y artesanos extranjeros para colonizar y cultivar los desiertos de Sierra Morena, que con el tiempo aumentaron los ingresos del tesoro.

Otra Real Cédula suprimió las licencias, tasas y posturas para la venta de artículos, dejando en plena libertad el comercio.

También dedicó Carlos III, su atención á fomentar las comunicaciones, estableciendo arbitrios para la construcción de carreteras, formando compañías para la construcción de canales y establecimiento de los primeros coches diligencias de Barcelona á Madrid y de Madrid á Cádiz y dos correos generales por semana en la península en vez de uno que antes había.

El reemplazo del ejército se arregló de un modo equitativo, dictándose la célebre ordenanza de 1770 y disponiéndose por otra Real Cédula que se hiciesen levas de vagos, aplicándolos al servicio del ejército de mar y tierra. Secularizó la instrucción pública, creando los profesores seglares de primera enseñanza y haciendo notables reformas en las Universidades, en las disposiciones de 1768, 69 y 70 y en años posteriores.

La beneficencia pública fué objeto de singular preferencia para Carlos III y su gobierno, pero hubieran sido ineficaces sus esfuerzos sin la ayuda poderosa de la nobleza, clases acomodadas y especialmente el clero y los obispos que invirtieron crecidas sumas en la creación y dotación de hospitales é institutos benéficos.

Para cubrir los enormes gastos que ocasionó la guerra sostenida desde 1776 á 1785 con Inglaterra, fué necesario acudir á nuevos impuestos; para plantearlos se crearon varias juntas compuestas de los diputados del reino, del procurador general y muchos ministros y consejeros autorizados y se gravaron principalmente con arbitrios las rentas provinciales, los licores, los correos, las roturaciones, cultivos y cerramientos de tierras, los cuales solo duraron hasta que, firmada la paz en 1785, comenzó al año siguiente á cobrarse tan sólo los impuestos ordinarios, efecto de la admirable situación interior de España y los muchos donativos que los pueblos, corporaciones y particulares hicieron para sostener la lucha, considerada de honor nacional.

Creóse por la bula del papa Pio VI, de 1780, el fondo pio benéfico, que consistía en la tercera parte de todos los productos de los beneficios eclesiásticos, cuya dotación excediera de 600 ducados si eran residenciales y 300 si no lo eran, para contribuir al sostenimiento de la beneficencia pública. Construyéron-

se en esta época muchos caminos, canales y otras obras de pública utilidad, invirtiéndose en ellas grandes sumas, debiendo citarse á Pignatelli, célebre canónigo de Zaragoza, que tanto contribuyó al adelantamiento del canal de Aragón; mas no por esto se olvidó el gobierno de aliviar el peso de los tributos, suprimiéndose el derecho de alcabalas, para la venta de paños á pié de fábrica y se rebajó á 2 por 100 en los paños que se llevaran á vender á otras partes; disminuyóse el derecho de millones, con lo cual salieron favorecidas las clases más pobres, y para llenar el déficit que estas rebajas llevaban al tesoro, se creó la contribución de frutos civiles, consistente en el 5 por 100 de los frutos, rentas de las tierras, derechos reales y alquiler de las casas, medida que fué censurada por algunos hasta conseguir su supresión.

La reforma financiera más importante de tiempo de Carlos III fué el R. D. é instrucción de 4 de Julio de 1770 para la extinción de las rentas provinciales y planteamiento de la única contribución sobre los tres ramos: real, industrial y comercial; pensamiento que ya se tuvo muy adelantado desde tiempo de Fernando VI, pero que no pudo tener efecto, concretándose el gobierno solo á algunos ensayos. Para conocer exactamente la riqueza del país, el Consejo de Castilla expidió una circular á todos los pueblos, pidiéndoles noticia de su vecindario, artes, oficios, etc., y mandándose llevar á efecto la única contribución por la suma de 158.505,312 reales en que se estimaron las rentas provinciales en Castilla; pero vista la imposibilidad de establecer dicha contribución, el gobierno dictó varias disposiciones para simplificar los tributos. Quedó abolida la tasa de los granos, franqueándose su venta y circulación interior y en cuanto á la extracción de los mismos, se permitió también cuando los precios no llegasen á ciertas cantidades.

Se franqueó el comercio con nuestras colonias, habilitando los puertos de Cádiz, Sevilla, Cartagena, Málaga, Alicante, Barcelona, Santander, Gijón y Coruña y 24 puertos en aquellas; con objeto de fomentar la fabricación de algodones se prohibió la entrada de telas elaboradas con los mismos, bajo pena de comiso del género, carruajes y caballerías y multa de 20 reales por vara.

Por último, dictó varias reformas aduaneras, unificando los aranceles y otras disposiciones encaminadas á la desamortización civil y eclesiástica. Mas todos estos recursos ordinarios y extraordinarios, contribuciones y donativos no bastaron en los últimos años del reinado de Carlos III para cubrir los enormes gastos de la guerra y fué preciso acudir á empréstitos, creándose *los vales ó papel moneda* como recurso extraordinario. Estos vales se expedieron á nombre del rey por valor de 9.900,000 pesos, con un rédito de 4 por 100, debiendo extinguirse el capital en 20 años y representando cada uno el valor de 600 pesos; mas como no bastaba esta operación para cubrir las apremiantes necesidades del tesoro, tomáronse á préstamo 5.500,100 pesos, emitiéndose los llamados *medios vales* por representar cada uno la mitad de los anteriores, con el mismo rédito, pero sin la condición de admitirse como metálico en tesorería, que tenfan los anteriores. Esta nueva emisión contribuyó á la ruina del crédito nacional y al envilecimiento de los vales, como lo tenía anunciado Flóridablanca; pero no bastando esto para las urgencias del tesoro, fué preciso hacer otra emisión de medios vales (de á 300) por un capital de 221.904,000 pesos, importando anualmente los réditos 8.876,160.

En situación tan lamentable, pues se descontaban los medios vales de 18 á 25 por 100, le ocurrió al ministro de Estado la creación de un Banco á semejanza de los de Inglaterra y Holanda, para evitar la ruina de nuestro crédito, creándose en 1782 por Real Cédula de 2 de Junio, con el nombre de Banco nacional de San Carlos; pero obligándosele á recibir los vales por todo su valor, vino á convertirse en una caja de amortización, y habiendo hecho anticipos al gobierno y otras operaciones infelices llegó muy pronto á encontrarse sin dinero; sin embargo, hizo el gran beneficio de rehabilitar el crédito nacional y hacer que los vales reales no solo se cotizaran á la par, sino que ganaran una prima de 1 y 1/2 por 100 en Madrid y 2 y 1/2 en Cádiz.

Otros varios empréstitos se contrataron en tiempo de Carlos III, ya para atender á la construcción del canal imperial de Aragón, ya para desempeñar las alhajas de la corona, ya sobre

la renta de tabacos, ya empréstitos vitalicios, todo lo cual hizo ascender la deuda pública á sumas considerables, que Canga-Argüelles hace ascender á 2,064 millones y medio.

El estado de la nación á la muerte de Carlos III era próspero y floreciente, no obstante las enormes sumas gastadas en las guerras á que nos comprometiera el pacto de familia. El ejército se componía de más de 100,000 hombres y la marina contaba setenta navíos de línea y muchos buques menores; florecía el comercio colonial, y las ciencias, artes é industrias tomaron poderoso vuelo.







## CAPITULO XVII

### Reinado de Carlos IV

**C**ARLOS IV al comenzar su reinado condonó como su antecesor los débitos al erario por atrasos de contribuciones, procurando que no se alterara el precio del pan y artículos necesarios, supliendo por cuenta del tesoro el exceso de precio y reconociendo las deudas contraídas por Carlos III y otros monarcas; pero estas medidas no disminuían los gastos públicos y habían de producir con el tiempo mayor gravámen.

Entre otras providencias de público interés, se dictó la real provisión de 1789, que imponía severas penas á los acaparadores del comercio de cereales, concediendo libre introducción y establecimiento de almacenes de granos para surtido público, lo cual remedió la miseria, que se comenzaba á sentir por la mala cosecha.

Para fomentar la marina costeó la expedición de dos corbetas que, saliendo de Cádiz, habían de ocuparse en los trabajos de las cartas hidrográficas y astronómicas de la América española y Filipinas.

Mas cuando en el interior parecía todo paz y bienandanza la

révolución francesa vino á alterar las relaciones exteriores y á ejercer influencia maléfica en nuestra hacienda.

Todas las naciones de Europa alarmadas con los principios revolucionarios, se armaban precipitadamente y el conde de Floridablanca ministro de Carlos IV, que tantas reformas había aconsejado á su augusto padre, asustado de las exageraciones demagógicas y sangrientas escenas de Francia, miró con prevención suma todas las reformas de aquella y no pensó sino en libertar á su patria del contagio revolucionario, acercando tropas á las fronteras francesas con unos ú otros pretextos y formando un cordón que impidiera la entrada de súbditos franceses sospechosos, estando en actitud de apoyar al ejército de invasión que se preparaba en el norte. El conde de Aranda sucedió á Floridablanca en el ministerio de Estado en 1792. Aunque menos hostil á la revolución, los excesos de París y asesinatos de Septiembre, la Convención nacional, que abolió la monarquía estableciendo la república y encerrando la familia real, hizo comparecer á Luis XVI ante la barra, para que sufriera el primer interrogatorio; todos estos hechos y la guerra declarada por Austria y Rusia, hicieron que España se armase y acercara tropas á la frontera. En esta situación reemplaza al conde de Aranda en el ministerio de Estado D. Manuel Godoy, duque de Alcudia, favorito de la Reina, pero mal recibido por el pueblo español, el cual propuso á Carlos IV no solo la neutralidad, sino la intercesión con las potencias beligerantes en favor de la paz, esto con objeto de ganar tiempo y procurando comprar votos para salvar la vida al infortunado Luis XVI.

Pero todo fué en vano; la muerte de aquel monarca provocó la guerra y en Mayo de 1793 nuestro ejército se apodera de las primeras líneas de defensa de la Francia, más al año siguiente los soldados de la república invaden nuestras fronteras y se apoderan de algunas plazas y después de grandes pérdidas y gastos se ajustó en 1795 la paz de Basilea entre Francia y España, cediendo la parte española de la Isla de Santo Domingo y devolviendo Francia las plazas conquistadas en nuestra patria. No fué esto suficiente para aleccionar á nuestro gobierno y en 1796 se

firmó el tratado de alianza ofensiva y defensiva con Francia, denominado de San Ildefonso, que produjo la guerra marítima con Inglaterra, la ruina de nuestra marina, el desastre del crédito público y los intereses generales. En 1804, fué declarada nuevamente la guerra á Inglaterra, que dió por resultado la pérdida de nuestra marina en la memorable batalla de Trafalgar.

Con tan continuadas guerras, calamidades y derrotas, tuvo que sufrir nuestra patria la pérdida de parte de sus colonias y de 8.670 millones prestados á nuestro tesoro y que desquiciaron nuestra situación rentística.

Tantos auxilios prestados á la república francesa habían de ser recompensados con la más negra ingratitud, invadiendo sus ejércitos nuestra patria en 1808, bajo pretextos especiosos que dieron lugar al levantamiento nacional y guerra denominada de la Independencia.

La situación interior de España no podía ser tampoco favorable; interrumpido el comercio con nuestras colonias de América, paralizado el interior, teniendo que mantener en pié de guerra numerosos ejércitos y escuadras, el déficit aumentaba cada año con enormes cifras, que era necesario cubrir con el crédito público. La Agricultura, Industria, la Fabricación y las Artes, languidecieron y la decadencia nacional se manifestaba por todas partes.

El reinado de Carlos IV se distingue por la multitud de créditos, recursos y proyectos financieros, con objeto de atender á las apremiantes necesidades del Estado. Dictáronse disposiciones poniendo trabas á la amortización civil y eclesiástica, ordenando que las vinculaciones perpetuas se constituyeran con efectos de crédito, dejando así en la libre circulación gran cantidad de bienes inmuebles; reglamentó los pósitos como medio de fomentar la Agricultura, concedió exenciones y premios á los armadores de buques, declaró libre la extracción de géneros españoles para otros países, fuéronse aboliendo paulatinamente los privilegios gremiales, tendiéndose á la libertad de trabajo; se atendió al fomento de las minas, principalmente las de carbón de piedra de Asturias, permitiendo hacer calas y catas, eximiendo de derechos

reales á los carbones y la exención de alojamiento, bagajes y levayas ó quintas al que tuviera cierto número de yeguas.

No obstante los enormes gastos y empréstitos que tuvo que contratar el gobierno, en 1795 se extinguió el servicio ordinario y extraordinario y su quince al millar que pesaba sobre los agricultores. Se alzó poco después el descuento extraordinario á los empleados, se perdonaron varios atrasos á los pueblos más castigados por la guerra y aun algunos fueron socorridos; pero el aumento del déficit hizo arbitrar nuevos recursos sin que se consiguiera la nivelación de los gastos con los ingresos. Con objeto de levantar el crédito se creó en 1798 la caja de amortización, pero sin resultado. Toda nueva vinculación quedó sujeta á un impuesto de quince por ciento. Se dictaron disposiciones relativas á la exención de pagar diezmos, se creó una superintendencia general de temporalidades de España, Indias y Filipinas; en 1801 S. S. concedía por un año las rentas de las cuatro órdenes militares, la de San Juan y de todos los beneficios eclesiásticos; en el año anterior había concedido el noveno de todos los diezmos y en 1806, por otro breve, se permitía enagenar al Monarca el séptimo eclesiástico ó séptima parte de todos los bienes de la Iglesia, monasterios, órdenes militares y demás corporaciones eclesiásticas, y por último, se incorporaron á la corona las asambleas y encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem, como lo habían sido los antiguos maestrazgos, declarándose al rey gran maestro y entrando en su poder los cuantiosos bienes y rentas de la orden. Tal fué la conducta generosa de la Iglesia para ayudar al tesoro público de España.

A pesar de tantos recursos, la situación del erario era cada vez más lastimosa. Para atender á los crecidos gastos de la guerra y los apuros del tesoro dió la junta de Hacienda, creada en 1778, un luminoso informe, proponiendo varios arbitrios que la corte no se atrevió á plantear por temor del descontento público. Encargado del arreglo de la hacienda D. Miguel Cayetano Soler, hizo un llamamiento patriótico á la nación proponiendo dos suscripciones: la 1<sup>a</sup> de un donativo voluntario en dinero ó metales preciosos y la 2<sup>a</sup> un préstamo sin interés voluntario también,

reintegrable en diez años siguientes á los dos primeros de la paz. El recurso fué demasiado escaso, no obstante el levantado patriotismo de los súbditos de España é Indias; en su vista se dictaron varias reales cédulas en Septiembre de 1798, dando nuevos arbitrios que no dieron el resultado que Soler se proponía; al año siguiente fué menester nombrar nueva junta de Hacienda con jurisdicción y facultades especiales; mas fueron inútiles sus esfuerzos, por lo cual hubo que apelar á nuevos empréstitos y á la creación de vales, que llevaron el descrédito de la hacienda al más alto grado; creáronse nuevas contribuciones sobre los pósitos, y se repartió un subsidio de trescientos millones, dejando á los pueblos la facultad de recaudarle en la forma más conveniente; mas no obstante estas y otras disposiciones, ascendió el déficit á más de mil cuatrocientos millones de reales en 1799.

La renta de Aduanas se resintió de la falta de unidad de criterio que dominó todo el reinado de Carlos IV; mas por punto general el sistema restrictivo fué el dominante, sobrecargándose los aranceles de Aduanas, desde un cinco por ciento del valor de las mercaderías que establecía el arancel de 1775, hasta un cincuenta por ciento con que se recargaban por razón de derechos de puertos, municipales y particulares, sin contar con las gratificaciones, expedientes, fórmulas y gastos de tiempo que tenían que hacer los capitanes de los buques ó los consignatarios, por lo cual, si bien aumentó la renta en guarismos, no progresó cuanto era de esperar.

Paralizado el comercio exterior y colonial por efecto de las guerras con la Gran Bretaña, cuyas escuadras se habían enseñoreado de los mares, no era posible que nuestra industria, ni nuestra renta de Aduanas progresasen. Contratada la paz de Amiens en 1802, alentó un tanto el comercio, publicándose en 14 de Abril del mismo año el arancel general de géneros prohibidos y permitidos, pero la nueva guerra de 1805, volvió á sumir en el más lastimoso estado la industria, el comercio y la situación rentística de nuestra patria. El crédito público fué en rápida decadencia; se olvidó el pago de los juros, las repetidas emisiones de vales reales hicieron bajar su valor desde un noventa y uno por

ciento en 1794, á un ochenta y seis en 1795, al cincuenta y tres en 1798, hasta llegar al mayor descrédito por hacer su curso forzoso por todo su valor.

En resumen: al abdicar Carlos IV en 19 de Marzo de 1808 en su hijo Fernando VII, le legó la enorme deuda de más de siete mil doscientos cuatro millones de reales, el recuerdo de ocho mil setenta y dos millones de gastos y quebrantos extraordinarios, la pérdida de la marina y parte de las colonias, contrayendo deudas con Holanda, con el tesoro público de Francia, con el comercio de España, con sus propios y pósitos, con los gremios y con el Banco de San Carlos y vendiendo de obras pías bienes por la cantidad de mil seiscientos cincuenta y tres millones; en suma, gravando la deuda pública casi tres veces más, que juntos la habían aumentado Felipe V y Carlos III y dejando á la nación invadida por las armas extranjeras.





## CAPITULO XVIII

Reinado de Fernando VII.—Primer período hasta 1820

**E**N los primeros días del reinado de Fernando VII todo el pensamiento y todos los recursos de la nación se dirigían á mantener aquella lucha gigantesca por la integridad de la patria, que comenzó en Mayo de 1808 y terminó con la memorable batalla de Vitoria, arrojando del trono de España al intruso José; esta lucha gloriosa vino agravando la situación de España, paralizando toda industria y trabajo y aumentando la deuda en muchos centenares de millones. Mas como si no fueran bastantes tantas calamidades por la guerra con los extranjeros, las luchas intestinas concluyeron de agravar nuestra situación rentística, por la sublevación é independencia de casi todas nuestras colonias de América y la oposición de partidos y tendencias en la madre patria, ocasionando nuevos trastornos, pérdidas y gastos.

En tan críticas circunstancias y vuelto en 1814 Fernando VII al trono de España, era preciso reorganizar la desquiciada hacienda, y en 1815 fué llamado al ministerio D. Martín Garray, cuyo sistema financiero se fundaba en las economías, reduciendo los gastos á lo puramente preciso, en la nivelación de estos

con los ingresos, en la política de neutralidad con las demás naciones, en la publicidad de las operaciones del tesoro, como garantía de buena fé, y en la separación de las cajas del crédito público de la tesorería general, para asegurar el pago de capitales y réditos.

Pero estos buenos propósitos, habían de malograrse por las preocupaciones y por falta de tiempo que los consolidara á consecuencia de la caída de Garay en 1820.

La revolución política de 1820 vino á empeorar los males del tesoro público, pues si bien el espíritu de reformas creó nuevos impuestos, se suprimieron otros y se aumentó considerablemente la deuda. La guerra civil que se inició en 1822 aumentó más los apuros del tesoro, sin que pudiesen cubrirse los gastos con los ingresos ordinarios, concluyendo el período constitucional en 1823, restableciéndose el absoluto por la intervención del ejército francés compuesto de 100.000 hombres y á consecuencia de la coalición conocida por la *santa alianza*.

Agréguese á esto la pérdida de casi todas las colonias de América, la vuelta al antiguo sistema rentístico anterior á las reformas de Garay y el aumento de la deuda para cubrir el déficit del erario y pagar los auxilios prestados por el extranjero y se tendrá una idea de la situación rentística de nuestra patria, durante el reinado de Fernando VII.

Vamos á ocuparnos del estudio de los ingresos públicos desde el año 1808 al 1833, comenzando con la guerra de la Independencia, y un hecho singular se nos ofrece en este punto: el Gobierno Nacional, lo mismo que el de Bonaparte, para alhagar al pueblo, intentaron las innovaciones que reclamaba en política y en administración, llevando al terreno económico reformas con más descao de hacer el bien que favorable éxito. José I suprimió algunas rentas estancadas, dando libertad para la fabricación y venta de naipes, aguardiente y licores; suprime el derecho de infurción que percibían monasterios y particulares, el voto de Santiago que percibía de varias provincias en dinero y en especie la Iglesia Compostelana; los privilegios exclusivos sobre molinos, hornos y otros de Granada, dispensa á los empleados de la me-

dia anata, rebaja los derechos de la aduana de Madrid, deroga el tanteo y otras trabas de la agricultura, crea los privilegios de invención é introducción para fomentar la industria, trata de igualar á todas las provincias, distribuyendo equitativamente el peso de los tributos, prohibiendo el ejercicio de las artes y oficios á los que no tomasen con anterioridad la patente y pagasen sus derechos, procura arreglar el pago de la deuda con la venta de bienes nacionales, limita la amortización; mas todos estos proyectos y disposiciones quedaron sin ejecución en su mayor parte.

Los poderes legislativos de la nación; primero la junta central y después las Cortes de Cádiz, inician grandes reformas, las que dieron escaso resultado por las circunstancias en que se hallaba la Nación y porque fueron derogadas por la reacción de 1814. En los primeros momentos de la guerra de la Independencia, cada provincia y cada pueblo se armó y puso en pié de guerra, con sus propios recursos; después la Junta central en la apremiante necesidad de dinero mandó en 6 de Diciembre de 1809 que se entregaran al tesoro todas las alhajas de oro y plata, excepción hecha de las de mérito artístico, las cuales se permitía conmutar en dinero su valor; pero este arbitrio que se creyó muy abundante, produjo escasas cantidades. La misma Junta central, por Decretos de 1º y 12 de Enero de 1810, abolió las rentas provinciales y las sustituyó por una contribución universal sobre los sueldos de los empleados y la riqueza de los habitantes, que se llamó *extraordinaria de guerra* y puede considerarse como un ensayo para sustituir á los antiguos tributos. No pudo llevarse á cabo en algunas provincias y al año siguiente, las Cortes de Cádiz, la restablecieron como progresiva, recayendo sobre los productos líquidos de las fincas, comercio é industrias; pero tuvo grandes dificultades por ser una novedad y no haber una estadística de la riqueza; desde 1811 á 1813 se estudió por el Gobierno el establecimiento de una contribución justa y proporcionada á los gastos generales; quedó encargada de la formación del proyecto una junta de personas notables reunidas en Cádiz cuyo trabajo fué publicado en dicha ciudad en 1813. Por Real Decreto de 13 de Septiembre del mismo año se suprimieron las rentas pro-

vinciales, sustituyéndolas la contribución directa territorial, comercial é industrial, comprendiendo esta última los salarios, derechos de los escribanos, honorarios de los abogados, médicos, etcétera, y sobre el capital de la deuda pública, distribuyéndose la cantidad de 516.864.322 reales sobre todas las provincias, incluso las Vascongadas, Navarra y Aragón; mas á poco de esto se verificó la reacción de 1814, volviendo las cosas á su anterior estado.

Otras reformas financieras se establecieron por las Cortes de Cádiz; por Decreto de 3 de Mayo de 1811 se estableció para socorrer á los prisioneros de guerra y sus familias, la *manda pia forzosa* que debían contener todos los testamentos durante la guerra y diez años después, consistente en doce reales en la península é islas adyacentes y tres pesos fuertes en las posesiones de Ultramar, pagándose también en los abintestatos. Se encargó de su recaudación á los párrocos y se creó en cada provincia y colonia una *junta pia religiosa*, compuesta de las primeras autoridades civiles, militares y eclesiásticas para la distribución de los socorros entre las personas y familias que padecieran en la guerra, dando cuenta de cuatro en cuatro meses al consejo de regencia por conducto del ministro de Gracia y Justicia.

Por decreto de 20 de Abril de 1811 se destinó á los hospitales de campaña é inválidos los espolios y vacantes de las Mitras de España y de los beneficios simples y curatos vacantes. Se impuso otra contribución á los empleados, rebajando su sueldo con un tanto por ciento gradual.

Se reprodujeron las contribuciones suntuarias sobre carruajes, etc., gravándose con una imposición mayor, según el lujo de los mismos y el número de caballos ó mulas. Residiendo en Cádiz el Gobierno Nacional y habiendo en ella paz y tranquilidad relativa, se impuso en compensación un gravamen extraordinario de diez millones. Las aduanas, los estancos, las minas y las contribuciones fueron notablemente reformadas; se suprimieron los estancos del azogue y naipes en la Península y los de cordobanes, alumbre, plomo y estaño en Ultramar, planteando en esto la libertad de comercio, como también en el buceo y tráfico de las

perlas, la pesca de la ballena, núa y lobo marino; suprimieron la capitación que pagaban los indios y castas de nueva España, permitiéndose la cría de mulas y caballos y quitándose varias trabas á las industrias; pero ni todas estas disposiciones dictadas según la Constitución de 1812, que prescribía la igualdad de los españoles en cuanto á los tributos en proporción á sus haberes, ni las contribuciones extraordinarias, ni la suspensión de pagos, hicieron que mejorase la situación económica del país, ni la penuria de la Hacienda.

Aumentó considerablemente la deuda con la guerra. Olvidada durante los tres primeros años, mereció la preferencia de las Cortes de Cádiz para restablecer el abatido crédito nacional. Un decreto de 31 de Enero de 1811 abrió un *préstamo nacional voluntario de cinco millones de pesos*, para acudir á la defensa de la nación, emitiéndose cédulas con el rédito de tres por ciento y admisibles en pago de los derechos de aduanas y otros del Estado y amortizables á los dos años. El consulado de Cádiz se encargó de llevar á efecto la operación, y aun cuando los resultados no fueron grandes, dió el país pruebas de su patriotismo, prestando al tesoro una notable parte de sus rentas tan mermadas por las desgracias y calamidades públicas. Para atender á la descuidada amortización de los *vales reales*, se decretó la venta en pública subasta de las fincas de la Corona, exceptuándose los palacios, cotos y sitios reales y admitiéndose los *vales* en pago de la tercera parte del precio. Otro decreto de las Cortes, de 3 de Septiembre de 1811, reconoció y obligó á la Nación al pago de todas las deudas contra el Estado que constasen en documentos legítimos de juros, vales, créditos, empréstitos, capitales de fincas vendidas de capellanías, obras pías, atrasos por sueldos, pensiones y réditos, suministro de víveres, dinero y efectos por los pueblos y particulares desde 1808, empeños y anticipos de la junta central, consejos de regencia, generales, intendentes y juntas provinciales para atender á las necesidades de la guerra. A consecuencia de este Decreto, se dictaron otros varios para la liquidación y clasificación de la deuda, como el de 13 de Septiembre de 1813, que dividió la deuda nacional reconocida, en ante-

rior y posterior á 18 de Marzo de 1808 y en deuda con interés y sin él, designando hipotecas especiales y separándose la junta nacional de crédito público y oficinas de este ramo, de la recaudación de los demás caudales del Estado. Con estas disposiciones se elevó la cotización del papel de 7 por 100 en 1806 á 44 por 100 en 1813, prueba inequívoca de la confianza que inspiraba el crédito público. Al terminar la guerra de la Independencia se calculó que ascendía la deuda á 11.755 millones de reales, importando los réditos 212.537,391 reales, cálculo menor de lo que era en realidad, atendido á que faltaban muchas liquidaciones.

Con la reacción política de 1814 se suspendieron las reformas emprendidas, volviendo al antiguo sistema tributario de las rentas provinciales; desde entonces se procuró en lo posible remediar los inmensos daños causados en la administración por los planes rentísticos que habían sido opuestos á los principios económicos. Faltando el año 1817 recursos para cubrir las obligaciones del Estado, el célebre ministro Garay presentó al Rey un informe sobre las reformas económico-financieras, que fueron aprobadas con ligeras modificaciones por el decreto de 30 de Mayo de dicho año sobre arreglo de la hacienda. Ordenó Garay que la contribución general que sustituía á las rentas provinciales, gravase también los bienes del Real Patrimonio, las fincas de propios, las de las Ordenes militares y otras; desestancó la sal y las llamadas siete rentillas, excepto el azogue, solimán y aguardiente, dictándose otras reformas análogas en los dos años siguientes; pero no dieron los resultados que se habían anunciado en atención á la acumulación de la propiedad, á las circunstancias de la época y á la falta de industria. La contribución directa general resultó gravosa. Además tuvo el inconveniente de cambiar repentinamente de las contribuciones indirectas á las directas, para las que no estaba preparada ni la opinión, ni la hacienda misma, resultando más recargada la agricultura por ser sus productos más conocidos que las demás industrias y para formar los estados de la riqueza imponible se gastaron grandes sumas; hubo, pues, que modificar el sistema con la permisión de puestos públicos y monopolios y después de muchos afanes y luchas con las juntas

de repartimiento para llevar á cabo la contribución directa, se vió que los atrasos iban aumentando en cada tercio y con ellos el déficit.

En cambio los *derechos de puertas* hubo año que rindieron 55 millones sin preparativos, molestias ni oposiciones, y no obstante su imperfecto método de recaudación. También mejoraron las demás rentas.

Los gastos en 1817, ascendían á 660.960,231 reales; faltaron para cubrirlos con los recursos ordinarios 61.564,732 reales, importando además á principios de 1820, los débitos de la contribución general, 93.551,950 reales; los de los derechos de puertas 417,753 y los de las demás rentas 260.150,105, aumentando por consiguiente el déficit cada día.

Oyendo el Rey el acertado consejo de Garay, dictó el Real Decreto de 5 de Agosto de 1818 sobre arreglo de la deuda, estableciendo varios arbitrios para su amortización, clasificando la deuda y procurando con otras disposiciones restablecer la confianza y levantar el crédito nacional; pero este como los demás planas de Garay, solo subsistieron hasta la segunda época constitucional.







## CAPITULO XIX

Reinado de Fernando VII — 2º período



A segunda época constitucional comprende desde 1820 á 1823 y continúa, como en la primera, el espíritu de reformas; el gobierno constitucional aceptó los planes de Garay, pero crearon al sistema liberal en su planteamiento más obstáculos y conflictos; esto, unido á la disminución de los ingresos, como sucede en épocas de revueltas y al aumento de los gastos, colocó al tesoro en situación lamentable al ocurrir la invasión francesa en 1823. Los esfuerzos hechos por las Cortes para mejorar la hacienda y el sistema tributario, no obstante el buen deseo, fueron inútiles. Existiendo un desnivel entre los gastos y los ingresos, era necesario, para atender á aquellos, acudir á las contribuciones ó á los empréstitos; eligiendo este segundo medio, abrió el Gobierno un empréstito de 40 millones y después las Cortes otro de 200, hipotecando especialmente los productos de la contribución directa.

En la primera legislatura del 20-21 se estableció el arancel general de aduanas con algunas rebajas y facilidades al comercio y se desestancó la sal y el tabaco, dictando tarifas para sus precios; se suprimieron las vinculaciones y las órdenes monásticas,

declarando nacionales sus bienes y poniéndoles en venta, cuyas medidas se han reproducido después y aún están vigentes. Para la construcción de caminos se impuso un 10 por 100 sobre los productos de propios que percibía el crédito público, dictándose otras muchas reformas.

Se fijaron los gastos en el presupuesto del año 20 al 21 en 702.904,193 reales, repartiéndose 127 millones de contribución directa y 27 á las capitales de provincia y puertos habilitados; mas fuera que estuvieran poco meditadas ó que no fuese conveniente la abolición de las rentas anteriores, si no se rebajaban los gastos, fué lo cierto que en el siguiente año económico resultó un déficit asombroso y las Cortes manifestaron que se tocaban obstáculos insuperables en las rentas, sin embargo de las rebajas introducidas.

Las Cortes de 1821 en aquel conflicto propusieron nuevos tributos y reformas que habían de imponer nuevos sacrificios á los pueblos, ofreciendo que así se aseguraría el crédito, el orden y la nivelación de presupuestos.

Se estableció en 26 de Junio una *contribución directa*, territorial, industrial y sobre las casas por 200 millones y otra de 30 millones sobre los bienes del clero; el *derecho de hipotecas*, timbre ó registro sobre los actos civiles, judiciales y extrajudiciales y la contribución de *consumos*; en cambio se redujeron á la mitad de su importe el *diezmo* y las *primicias*, renunciando el Estado en Castilla al *noveno*, *excusado* y *tercias reales*; en Aragón á los *diezmos novales* y *de exentos* y á todas las rentas decimales que poseía el Estado, indemnizándose á los partícipes legos con la venta de los bienes del clero.

Todos aquellos tributos fueron valuados en unos 684 millones, sin contar la contribución de empleados y el subsidio del clero, con los que las Cortes sumaban 692.800,000 reales para cubrir los gastos, que eran 724.897,634, quedando un déficit de unos 50 millones; sin embargo de esta brillante demostración aritmética que hacían las Cortes, los pueblos reclamaban contra las contribuciones directas, prefiriendo las indirectas y todos estos planes no pudieron llevarse á ejecución, ya por la confusión

administrativa, ya por la preponderancia de las corporaciones populares. El tesoro vino á un estado lamentable, las contribuciones directas no llegaron á las sumas calculadas y el contrabando, á pesar de las reformas arancelarias, produjo bajas considerables en las rentas de Aduanas y de tabaco; los demás ramos del fisco seguían la misma suerte, sin que se viera medio de cubrir los gastos, sino con el excesivo rigor en la exacción de unos tributos, para los que el país no estaba preparado ó con la rebaja de los gastos hasta donde pudiesen elevarse los ingresos.

Procuraron las Cortes de 1822 nivelar los presupuestos en la suma de 664.813.590 reales, quedando fuera de estos presupuestos el pago de los jueces de primera instancia, que los satisfacían los pueblos: el de la nunciatura sobre el presupuesto de imprevistos y el armamento y apresto de buques con un crédito de 50 millones al 5 por 100. No obstante estas variaciones, el presupuesto de ingresos no alcanzaba á cubrir los gastos públicos, teniendo que ampliar las sumas á todos los ministerios por valor de 443.802,017 reales.

La situación rentística durante el segundo período liberal, fué en extremo lamentable; el aumento de la deuda para cubrir el déficit con los préstamos onerosos de Laffitte y Ardoin y la disminución de los ingresos, produjeron en definitiva el cuadro desconsolador que ofrecía nuestra hacienda al desaparecer el Gobierno constitucional de 1823.

A la caída del régimen constitucional la reacción fué más violenta que la de 1814, pues no solo se restablecieron las rentas provinciales, los estancos y las cosas al estado que tenían durante el régimen absoluto, sino que se derogaron todas las disposiciones dictadas por las Cortes y que tenían por base el plan de Garay. Hasta 1828 reinó el mayor desconcierto y no hubo otro cuidado que el de restablecer las rentas provinciales, mas desde aquella fecha hasta la muerte de Fernando VII, se introdujeron varias reformas dentro del sistema antiguo, y se trató de organizar la Hacienda por el ministro Ballesteros.

Al restablecer las rentas provinciales en 1823, se hizo con doubles cuotas de las que se cobraban en 1817, como medida pro-

visional para reunir fondos y hacer tiempo. Se creó en el mes de Septiembre una junta de Hacienda que presentó sus trabajos con gran actividad á la Dirección general de rentas. Propuso la junta que en las rentas provinciales se suprimiesen los encabezamientos y las administraciones directas, repartiendo en su lugar 270 millones anuales que habían de obtenerse con el producto de los puestos y en lo que no alcanzasen por medio de amillaramientos con cuotas fijas á cada provincia y pueblo y extensivos á Navarra y provincias exentas; la Dirección general de rentas desechó este dictamen porque dominaban en él las contribuciones directas y la destrucción de los fueros de ciertas provincias y ateniéndose á la experiencia y á las tendencias de la opinión pública, conservó las antiguas rentas, restableciendo la de frutos civiles, aguardientes, paja y utensilios, y todas las que habían estado en práctica anteriormente, haciendo que las contribuciones indirectas fueran la parte principal y las directas en corto número y cuantía; mas no bastando los recursos ordinarios para cubrir los gastos, faltando por otra parte los caudales de América, emancipada ya de la Metrópoli, la dirección pensó en aumentar las rentas antiguas con otras de igual naturaleza que se estableciesen con pocos gastos y no produjesen quejas de los contribuyentes, aprobando el siguiente sistema tributario que fué promulgado por diferentes decretos; contribuciones directas: *las de frutos civiles, el subsidio del comercio, los réditos de censos y otros de la riqueza mobiliaria, paja y utensilios, el subsidio de Navarra, el donativo de las provincias vascas*; contribuciones indirectas: *rentas provinciales, derechos de puertas como antes de 1820, la alteración en los precios del tabaco, restableciendo los que tenían en 1808, la igualación de los derechos de la sal, la ampliación del uso del papel sellado, el restablecimiento de las rentas de aguardiente y licores, los aranceles de comercio, la legislación administrativa de aduanas, las rentas de bacalao, las multas y penas de cámara y otras muchas*. Todos estos impuestos producirían unos 600 millones de reales, pero no bastaban para cubrir los gastos.

Después de esto no hubo reformas notables hasta 1828, en que se establecieron varios derechos y algunas economías que die-

ron popularidad al ministro Ballestero. Di etáronse varias reglas para la presentación de cuentas por los funcionarios militares y civiles, para los acopios de sal y otras rentas, se formó un arancel general para el comercio de América (R. O. de 21 de Febrero de 1828), para fomentar el tráfico colonial, igualándole en lo posible con el de la Península. En Junio del mismo año se celebró un convenio con la Puerta Otomana, sobre la libre navegación del Mar Negro, se derogó todo fuero en contribuciones, admitiendo en pago de las mismas los suministros liquidados, se mandó hacer los descuentos de Monte-Pío á los empleados de Hacienda, lo mismo que á los de Gracia y Justicia, y por el notable Real Decreto de 3 de Abril de 1828, se fijaron los sueldos de empleados activos, jubilados, cesantes, etc. Se abrió el *Gran libro de la Deuda*, y para amortizarla se instituyeron varios derechos con destino á la real caja de amortización sobre los encabezamientos de los pueblos por rentas provinciales, las capitales de provincias y puertos habilitados quedaron sujetos al pago del 4 por 100. Se mandó averiguar y activar la declaración de baldíos para proceder á su venta con destino al crédito público, dándolos á censo ó sorteándolos cuando aquella no conviniere, se estableció otro impuesto gradual en 1829 sobre las sucesiones y vínculos ó mayorazgos, y por último, el derecho de hipotecas.

El código de comercio y la ley penal de delitos de hacienda se publicaron en 1829; también se dispuso que en los repartos vecinales no se incluyesen los forasteros. Se ordenó en 1831 que los intendentes cuidaran por todos los medios para que se cobrasen las contribuciones sin usar de apremios, más que en los casos precisos. En el mismo año concedió Fernando VII á D. Alejandro Aguado, representante de una compañía del país, la empresa del canal de Castilla y desagüe de la laguna de la Nava, debiendo concluir los tres ramales y el citado desagüe en siete años, concediendo el gobierno por los 80 años que debía durar la contrata varios edificios, productos y derechos perpetuamente, las tierras de la laguna, árboles, molinos, etc. Por último, para fomento de las minas se eximió en 1832 del derecho de alcabalas, las enagenaciones de aquellas ó sus productos y hasta la muerte del mo-

narca se dictaron algunas disposiciones financieras para arreglar el sistema tributario y hacer economías.

La deuda se acrecentó y con ella la necesidad de nuevos tributos, mas procuróse pagar con exactitud los intereses para levantar el crédito nacional, especialmente en los últimos años de este reinado. Los títulos de Holanda se convirtieron en renta perpetua de cinco por ciento; se celebraron convenios con Francia é Inglaterra para el pago de sus créditos; se dictó en 1831 una ley de bolsa, y se fundó el Banco Español de San Fernando en sustitución del antiguo Banco de San Carlos; mas á pesar de todas estas reformas, la situación de la hacienda no era en realidad tan próspera como en la apariencia.





## CAPITULO XX

### Organización del personal administrativo-financiero desde 1700 á 1833

**D**ESDE Felipe V hasta la muerte de Fernando VII, las reformas del personal administrativo financiero, pueden dividirse, para su estudio, en dos períodos: uno que comprende todo el siglo xviii, y otro desde 1800 á 1833; en el primero las reformas tuvieron un carácter administrativo; en el segundo las agitaciones políticas influyeron notablemente en aquella organización.

Las Cortes perdieron completamente en el siglo xviii su intervención en el otorgamiento de los impuestos. Felipe V resolvió que sus vasallos obedecieran sus órdenes, llegando á pedir en 1729 un nuevo servicio de millones en virtud de su poder real absoluto, omitiéndose en la Novísima Recopilación, por el abandono é indiferencia hacia las antiguas franquicias y libertades de Castilla, la ley de la Nueva que establecía no se exigiesen nuevos tributos á los pueblos sin consentimiento de las Cortes, olvido lamentable que continuaba la política de la dinastía austriaca, con la que cayeron en desuso las prerrogativas nacionales.

Nada ligada con las antiguas tradiciones la nueva dinastía, la negligencia de los castellanos y la inclinación de los reyes al

dominio absoluto, imitando el ejemplo de Alemania y de los Borbones en Francia, eran circunstancias poco favorables para restablecer en el siglo XVIII la autoridad de la representación nacional. Nada quedó del antiguo poderío de las Cortes, más que la ceremonia de jurar al príncipe de Asturias; sin intervención en los tributos, en las leyes, ni en el gobierno, todo se hacía por el poder administrativo, bajo cuya tutela los pueblos lo sufrían y esperaban todo del poder, sin obrar por sí.

En los primeros tiempos de la dinastía Borbónica continuaron los consejos y juntas de la época anterior, pero siendo insuficientes por falta de unidad y rapidez en la ejecución y no pudiendo el Monarca despachar por sí mismo todo lo gubernativo, como Felipe II de infatigable laboriosidad, en una época de mayor centralización y absolutismo, no siendo conveniente un solo secretario universal, ni encontrándose con facilidad personas de tan vastos conocimientos y capacidad como tal cargo exigía, Felipe V dividió en dos la secretaría del despacho universal: una para *Guerra y Hacienda* y otra para los demás servicios, instituyéndose poco después cinco secretarías del despacho: de *Estado*, de lo *Eclesiástico*, *Justicia* y *Jurisdicción de los consejos y Tribunales*, de *Guerra, Indias y Marina* y de *Hacienda*, con el nombre esta última de Superintendencia general.

Carlos III dividió en dos la de Indias; para asuntos de Gracia y Justicia una, y otra para los de Guerra, Hacienda y Navegación; suprimiéndola Carlos IV repartiendo sus negocios entre las secretarías antiguas, mas modernamente se aumentaron las secretarías hasta el número de siete, que se conservan hoy con el nombre de ministerios, llamándose *Junta suprema de Estado* á lo que hoy *Consejo de Ministros*.

En 1777 creó Carlos III el  *juzgado de contrabando*, conociendo de estos delitos el superintendente general, sus delegados, las justicias y en apelación el  *Consejo de Hacienda*. La junta de incorporación,  *la junta de moneda* á la que se unieron las de  *comercio, dependencias, extranjeros y minas* creadas para todos estos asuntos: las juntas de  *Monte-Píos, de penas de cámara, de oficinas* y otras varias fueron creadas y suprimidas varias veces du-

rante la primera mitad del siglo XVIII; mas desde el reinado de Fernando VI se trató de suprimir muchas juntas independientes, dando unidad al personal bajo la sola dirección del superintendente, dictándose reglas para fijar las atribuciones del mismo, las del Consejo de Hacienda, las de Cámara y Consejo de Castilla, la jurisdicción de los tribunales de justicia y la de Guerra y Marina.

Tratóse de organizar desde Felipe V la administración provincial, creando la *Tesorería general* en 1713, que era el centro de las *Tesorerías de provincias*; las tres Contadurías generales: de *valores*, de *distribución* y de *millones*, creadas en 1717 para llevar la contabilidad, produjeron en 1718 la creación de los *intendentes*, *contadores* y *pagadores de provincias y de ejército*, dividiendo en dos la administración de Hacienda, una civil y la otra militar, dictándose á continuación minuciosas instrucciones para aquellos funcionarios. Suprimiéronse los arriendos de rentas en 1741 y definitivamente en 1749, pero permanecieron descentralizados los ramos de cruzadas, espolios, vacantes, propios, loterías, minas y otros, tendiendo á la centralización principalmente el Real Decreto de Carlos IV de 1799, en que se crearon las juntas de provincias y se instituyó la administración única de rentas con su tesorería y contaduría en sustitución de las distintas administraciones antiguas. Se suprimieron muchos empleos inútiles y la dirección general de rentas, mandando que se encabezaran los pueblos por todas sus contribuciones, excepto las capitales de provincia, las de partido y puertos de mar. Todas estas reformas no fueron bastantes para establecer el orden, la sencillez, la exactitud, la responsabilidad y economía de la administración rentística; sin embargo, fueron útiles precedentes para la reorganización de nuestro siglo con otras reformas como la Estadística del comercio, el oficio de Hipotecas, la Caja de amortización y la formación de presupuestos que, iniciada por el Conde de Lerena, en 1790, volvió á intentarse en las Cortes de Cádiz y en épocas posteriores.

La organización del personal administrativo financiero en el segundo período de esta época ó sea desde comienzos del siglo XIX hasta la muerte de Fernando VII, sufrió casi tantas trans-

formaciones y vicisitudes en nuestra patria, como la política. En la Constitución de 1812, se restablecieron las atribuciones de las Cortes sobre otorgamiento de los impuestos, poniéndose más limitaciones al poder ejecutivo, se suprimieron los antiguos consejos pasando parte de sus facultades á los Secretarios del despacho, se separó la justicia civil de la administrativa, dividiendo esta en administrativa y económica, se crearon las *diputaciones provinciales* y *ayuntamientos*, otorgando á los pueblos y provincias la facultad de elegirlos, dando á la administración una forma más democrática y publicidad á todos sus actos. Otras disposiciones relativas á los funcionarios de Hacienda se dictaron por esta época, tal como el decreto de 5 de Febrero de 1811, respecto á la concentración de todos los fondos públicos en la tesorería mayor y en las de provincias; en 1813 se suprimió la superintendencia de rentas, creándose la *dirección general de la Hacienda pública*, compuesta de tres vocales directores, un secretario, un archivero y otros funcionarios, para promover é inspeccionar todo lo relativo á Hacienda. Se crearon los *juzgados para los negocios contenciosos de Hacienda* de todas las provincias, con lo cual los intendentes perdieron las funciones judiciales, quedándoles la autoridad gubernativa y económica; en 29 de Noviembre de 1813, se dictó el reglamento para la *junta nacional de crédito público* que anteriormente se había mandado crear para sustituir la caja de amortización, y había de componerse de tres personas notables.

El personal de Hacienda de Ultramar también experimentó grandes reformas; se separó el gobierno militar de aquellos países del civil, creándose en las capitales *el superintendente general* subdelegado de Hacienda y jefe de los intendentes del distrito, las *juntas provinciales de Hacienda*, los *alcaldes mayores* encargados de la parte judicial y asumiendo con los demás funcionarios la administración civil, excepto la del ejército, que continuaba á cargo de la administración militar.

Con la caída del régimen constitucional en 1814, ocurrió la restauración del antiguo régimen, con toda su complicada y costosa administración. Se estableció la *Junta suprema de Estado* en

1815 para dictar las disposiciones de administración pública. *El Consejo de Hacienda* fué también restablecido con la *comisión de millones* incorporada á la *junta de comercio y moneda* y se dividió en tres salas: de *gobierno*, de *millones* y de *justicia*, considerando como sala aparte *el tribunal de la contaduría mayor*: se suprimió la superintendencia real de Hacienda, estableciéndose en su lugar la dirección general con tres directores, dos contadores generales y las oficinas necesarias. El Secretario del despacho de Hacienda, jefe de este ramo, debía consultar al rey en casos graves ó para dictar reglas generales. Organizáronse en 1815 las oficinas de Madrid y provincias, suprimiendo las contadurías de las mismas y estableciendo en su lugar para la intervención, *contadurías especiales, depositarias y visitas particulares* para inspeccionar las rentas provinciales, estancadas y demás tributos; en lugar de la junta de crédito público se creó la *dirección del crédito público*, administrando todo lo relativo á este ramo y dando cuentas al tribunal de la contaduría mayor; los negocios contenciosos de la deuda se resolvían por los *juegos de rentas reales* con apelación al Consejo de Hacienda. Mas como no estaban bien demarcadas las atribuciones de todos estos funcionarios, á fin de deslindarlas, se dictó el *Real Decreto é instrucción general de rentas reales de 16 de Abril de 1816*, sirviendo de base este decreto á posteriores disposiciones durante el reinado de Fernando VII.

Con el plan tributario de Garay de 1817 se introdujeron algunas reformas, tratando de disminuir el número de funcionarios y de simplificar las operaciones administrativas, dándolas publicidad, poniendo método en la recaudación y distribución de rentas y centralizando los presupuestos de gastos de todos los ministerios en el de Hacienda. No obstante estas reformas, respetó Garay en su mayor parte la organización del personal como estaba en 1816 y hasta la suprimida administración de rentas provinciales se conservó como antes para la cobranza de la contribución directa que sustituía á aquellas. En 1820, proclamada la constitución de la monarquía, se restableció todo el personal administrativo financiero como se organizó por las Cortes de Cádiz, restableciéndose todas las disposiciones administrativas entonces

dictadas. Nueva organización se dió al personal administrativo, por decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821; la administración de rentas quedó á cargo de los *directores generales* en Madrid y *directores particulares* de contribuciones directas é indirectas, *visitadores*, *contra-lores*, *repartidores*, *cobradores*, *portadores de apremios*, *guarda-almacenes*, *expendedores* y otros en las provincias; en las salinas, fábricas de tabacos y aduanas había *administradores* y *contadores* y en las costas y fronteras *los resguardos* necesarios; además la *tesorería general* y los *tesoreros*, *depositarios* y *cobradores* en las provincias, administraban el tesoro y en los distritos militares los *pagadores de ejército*. La contabilidad estaba á cargo del *tribunal mayor de cuentas* y las *contadurías generales* en la Corte, las *contadurías principales* en provincias y las *particulares* en los distritos. El *superintendente* ó ministro de Hacienda y los *intendentes* de provincia eran los jefes de todos los ramos de la administración; mas como las diputaciones provinciales y ayuntamientos conocían de todo lo relativo á impuestos, auxiliando además á las primeras una *junta de agravios* y á los segundos *siete peritos repartidores* de las contribuciones, la autoridad de los intendentes estaba muy desprestigiada. Por decretos de 1821 y 22 se dictaron disposiciones limitando las facultades de las diputaciones y ampliando las de los intendentes, señalando el número, gerarquía y atribuciones de los empleados y la clase de apremios para restablecer el orden en la recaudación y disminuir el déficit; mas no se lograron estos resultados, ya por la agitación de los tiempos, ya por el desnivel de aquella situación económica; no obstante el ahorro de sueldos y de empleados, el coste de la administración de Hacienda se elevó desde 108 millones en 1821, á 113 en 1823.

Volviéron nuevamente á hacerse los mismos restablecimientos que en 1814, después de restablecido el absolutismo en 1823, organizándose la administración de una manera análoga á la de 1816, introduciendo el orden conveniente en el desgraciado sistema tributario. Tendieron á esto todos los esfuerzos de los ministros del absolutismo y especialmente de Ballesteros, que dió en 3 de Julio de 1824 la *instrucción general* para la administra-

ción, recaudación, distribución y cuenta de la real Hacienda, señalando las facultades y deberes de los empleados, y derogando todas las disposiciones anteriores; esta instrucción fué discutida previamente en una junta de altos dignatarios, mas no obstante la claridad de sus disposiciones, dista mucho de ser perfecta, por la falta de centralización y la multiplicidad de empleados.

Se crearon dos *intendencias generales*: una *de ejército* y otra *de marina* en 6 de Enero del mismo año, con los subalternos necesarios y en 12 del mismo mes se dictó la *instrucción* para el gobierno *de la Hacienda militar*, dándose como fundamento de su creación la imposibilidad de que el director del tesoro, que tantas ocupaciones tenía, dedicara una continua atención á las obligaciones del ejército. Creáronse además en este último período del absolutismo, *la dirección y contaduría general de propios y arbitrios*, *la junta de aranceles*, *la caja de amortización y comisión de liquidación de la deuda pública*, abriéndose el 8 de Marzo de 1824 *el Gran libro de la deuda*, *las ordenanzas para los consulados de España*, *la ley de comercio de granos*, la formación de *presupuestos* recomendada por Bal'esteros en 1825, *la clasificación general de los empleados de Hacienda* de 1827, *la instrucción* de 1828 sobre el modo de *proceder* los ayuntamientos, el cuerpo militar de *carabineros* creado en 1829 para evitar el contrabando y *la administración económica de Ultramar*, estableciendo en cada una de nuestras islas *contadurías mayores*, *tribunales de cuentas*, *tesorerías*, *juntas de Hacienda*, etc., con organización semejante á las de la metrópoli. De esta suerte se trató de organizar y arreglar la administración de Hacienda en el último período de Fernando VII, mas á pesar de esto, la contabilidad era tan complicada, defectuosa y estéril, que puede decirse que la responsabilidad de los funcionarios era nula, no existiendo garantías contra la mala fé en el manejo de los fondos públicos.







## CAPÍTULO XXI

**Epoca 6<sup>a</sup>: Hacienda contemporánea.—Reinado de Isabel II.—Primer periodo.**



la muerte de Fernando VII sube al trono de España su hija D<sup>a</sup> Isabel II, niña entonces de corta edad, disputándola sus derechos al trono su tío el Infante don Carlos Isidro de Borbón, que encendió la guerra civil, tan sanguinaria, desoladora y desastrosa para nuestra patria. Los enormes gastos de esta guerra vinieron á agravar la situación de nuestra Hacienda y del crédito nacional, tan desprestigiados en los últimos tiempos del reinado anterior; la revolución política suprimió el diezmo en 1837, sin crear otra contribución con que atender á aquellos, y la revolución económica que suprimió las órdenes religiosas, declarando sus bienes nacionales, los sacó á la venta para pagar la deuda; pero esta medida, por la situación de los tiempos, produjo escasos resultados; avanzó más la revolución económica y se declararon nacionales los bienes del clero y de la Iglesia, sacándolos á la venta en 1841, medida que desniveló más y más los presupuestos, por ser carga del tesoro desde entonces el pago del culto y clero. Se atendió á los créditos públicos con gran desigualdad, quedando muchos en el mayor aban-

• dono, y aunque los tenedores de la deuda cobráronse en fincas procedentes de la Iglesia, esto no alivió al tesoro por las circunstancias especiales del país.

Por otra parte, manteníase gran número de proletarios con las limosnas de las Iglesias y conventos; mas suprimidos estos y desposeídas aquellas de sus bienes, fué necesario organizar la Beneficencia pública; y las clases elevadas que se aprovecharon de las reformas económicas, en lugar de ayudar al erario, una vez suprimido el diezmo sin equivalente, le abrumaban con sus exigencias.

El desnivel contínuo de los presupuestos, el aumento de la deuda y la situación apurada del tesoro; tal es el cuadro que presenta nuestra Hacienda hasta 1845, en que empieza su reorganización y la reforma de los impuestos.

Restablecido el régimen constitucional al subir al trono Isabel II, se intentó reformar sin destruir el sistema anterior de la Hacienda, pues el país no estaba preparado para otra cosa. Fué encargado del ministerio de Hacienda el Conde de Toreno, el que presentó al Estamento de Procuradores una memoria que acusaba un déficit de 170.655,663 reales para el presupuesto de 1835, como el del año anterior había sido de 128 millones.

Para atender á los apremiantes gastos públicos, se dictaron varias disposiciones. Por R. O. de 19 de Febrero de 1834 se reunió y mandó recaudar por la real Hacienda varios ramos, como el de penas de Cámara, mostrencos, sanidad, fincas de la Inquisición, sobrantes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, policía, correos, caminos, canales, imprenta nacional, casa de moneda, espolios y vacantes, todos los cuales se administraban antes por autoridades independientes. Esta disposición, consecuencia de otra del 33, incluyendo en los presupuestos los gastos de todos los Ministerios, unificó y aumentó los recursos, evitando las malversaciones. En 28 de Agosto del mismo año se suprimieron los arbitrios para el reintegro de los pósitos y los derechos de exportación de productos, como opuestos al desarrollo de la riqueza nacional, y se declaró libre el comercio de cereales y granos, artículos de comer, beber y arder, la cría de caballos, impor-

tación y exportación de carbón de piedra y se dieron diversas disposiciones sobre aguas, ferias, propios, pósitos y derechos de puertas. Se llamaron 25.000 hombres al ejército, admitiéndose voluntarios y sustitutos para cubrir el cupo, y, por último, la notable Ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, que fijó los gastos en 894 millones y los ingresos en 759.500,000 reales. En consecuencia con aquella Ley se estableció el impuesto gradual del sello para todos los documentos de giro de caudales; se regularizó el de la sal, suprimiendo los acopios forzosos de los pueblos, se arregló el servicio de aduanas para evitar el contrabando y se mandó que los Ayuntamientos continuaran recaudando las contribuciones.

Consecuencia del desnivel de los presupuestos, fué la lamentable situación de la Deuda. Toreno efectuó un primer empréstito de 400 millones, que produjo efectivos 105; se reconocieron como Deuda del Estado todas las contraídas en el extranjero en épocas anteriores ó posteriores á 1823, clasificándose la Deuda extranjera en *activa* y *pasiva, con interés y sin él*. La guerra civil influía sobradamente en el crédito y por eso no se cotizó dicho empréstito más que al 6 por 100 con otras condiciones onerosas impuestas por el contratista Ardoin. La discusión del arreglo de la Deuda extranjera en el Estamento de los Procuradores, llevó el terror á los tenedores de la misma, bajando nuestros fondos desde el 80 por 100 al 26 1/2, y esto, unido al incremento de la guerra civil, produjeron el descrédito y la baja de nuestro papel. Contratóse nuevo empréstito de 30 millones en Londres con Ardoin, tomando parte activa en el aumento de nuestro crédito Mendizábal y hasta Mayo de 1836 se obtuvieron hasta 90 millones. Era necesario, para sostener la guerra civil y levantar el crédito nacional, acudir á diferentes medios y recursos, y para ello fué llamado al ministerio D. Juan Álvarez Mendizábal.

Encargado de la cartera de Hacienda, pidió muy luego á las Cortes un voto de confianza que le fué otorgado por ley de 16 de Enero de 1836, autorizando al Gobierno para recaudar y aplicar las rentas, según la ley del 35, haciendo las modificaciones convenientes, sin alterar el tanto por 100 de la contribución

y proporcionarse recursos bastantes para sostener el ejército y terminar la guerra civil, mas con la limitación de no contraer empréstitos, ni distraer los bienes nacionales.

El gabinete, por Real decreto de 19 de Febrero del 36, dió impulso á la desamortización eclesiástica, poniendo á la venta todos los bienes raíces de las extinguidas comunidades religiosas. Otro decreto de 28 de Febrero mandó consolidar y liquidar consecutivamente en el espacio de seis años la Deuda llamada *Vales no consolidados, deuda corriente sin interés ó papel y deuda sin interés*. Estas medidas produjeron alguna confianza en el interior, así como en el extranjero. Por otro decreto de 8 de Marzo fueron suprimidas definitivamente todas las comunidades religiosas, y para no dejar en abandono á los religiosos de ambos sexos, se les señalaron ciertas pensiones y aplicó á su pago las rentas eclesiásticas que se conservasen, como el subsidio del clero, el producto de beneficios vacantes, espolios, cruzadas, fondo pío benefical, mandapía forzosa y otros, prometiendo colocar á los ordenados *in sacris* en las parroquias que vacasen.

Para atender á los enormes gastos de los ejércitos y de la guerra, se contrató un empréstito de 120 millones en 5 de Junio de 1836, emitiendo billetes del Tesoro, que serían admitidos por todo su valor nominal en pago de la mitad de las rentas provinciales, decimales y de Aduanas y la otra mitad en dinero y en pago total de los atrasos de contribuciones. Además fueron llamados al servicio de las armas 50.000 hombres de diez y ocho á cuarenta años y organizada la milicia nacional como cuerpo de reserva; para acudir á estos gastos, por decreto de 30 de Agosto, se distribuyó entre todas las provincias un anticipo de 200 millones, pagaderos en cuatro plazos hasta el 1º de Enero siguiente, con el 5 por 100 de interés, calidad de reintegro en cuatro años por cuartas partes y admitiéndose en el pago de las contribuciones.

Se destinaron en la misma fecha para cubrir los gastos de la guerra los productos de la venta de los edificios de las extinguidas órdenes, excepto los que se aplicaren á parroquias ó establecimientos de pública utilidad; los de las ventas de las campanas,

alhajas, muebles y enseres que no tuviesen especial aplicación; las redenciones del servicio de las armas que eran de 1.500 y 3.000 reales según los casos, y volvió á reproducirse el descuento de los empleados de 3 á 25 por 100, incluso los militares, ministros y diplomáticos, hasta que se ajustara la paz. Con todos estos recursos se creyó tener suficiente para cubrir los gastos, mas no siendo así, se secuestraron los bienes del infante D. Carlos y los de todos los españoles que desde 1º de Octubre del 36 habían abandonado sus hogares ó hubieran marchado al extranjero sin licencia del Gobierno, para auxiliar la guerra civil directa ó indirectamente, aplicando á los gastos de la misma el sobrante de dichos bienes, pagadas las cargas de justicia que tuvieren. Por último, por decreto de 30 de Agosto se suprimieron los mayorazgos y vinculaciones restableciendo la ley de 1820.

Como en el antiguo sistema tributario, vigente á la sazón continuaba la desigualdad tributaria de las provincias, Mendizábal estudió algunas reformas que dieron como resultado varios decretos de 1835 y la memoria presentada á las Cortes en el siguiente año. En la Constitución de 18 de Junio de 1837 se consignaron algunos preceptos relativos á la Hacienda. En aquel mismo año se revocó el decreto sobre secuestros devolviendo sus bienes á los españoles que volvieron en término de tres meses, se rebajó el impuesto de minas; se impuso un 5 por 100 sobre las rentas de fincas rústicas y de los alquileres de casas, una cuota íntegra de la que cada individuo pagara por subsidio industrial y comercial y se autorizó al Gobierno para cobrar aquel año la mitad de los diezmos y primicias, todo á buena cuenta de la contribución extraordinaria de guerra que se estableció por la ley de 17 de Septiembre de 1837 para cubrir el déficit. Por otra ley de 5 de Noviembre del 37, se aplicaron varios recursos al tesoro: 1º Un subsidio extraordinario de guerra de 60 millones en Cuba y Puerto Rico. 2º Una autorización al Gobierno para vender 40 millones de bienes nacionales. 3º 12 millones de la venta de las campanas de los conventos suprimidos. 4º Otra autorización para enagenar acciones del Banco de San Fernando por valor de 6.300,400 reales, pertenecientes á los pósitos y propios de varios

pueblos; mas no bastando todos estos recursos, fué necesario apelar al crédito, contratando nuevos empréstitos y se autorizó al Gobierno para adquirir 590 millones por ley del 17 de Abril de 1838, dando en garantía los productos de las minas de Almaden y Linares y las contribuciones y autorizándole además para disponer de los productos de dichas minas en la forma más conveniente; mas no se llevó á efecto el empréstito por falta de licitadores. El descrédito era cada vez mayor y nuestros fondos del 5 por 100 perdieron del 80 al 85 por 100; fué, pues, preciso aumentar las contribuciones de guerra, no obstante los donativos en favor del Estado de varios pueblos y particulares.

Se creó también en 1838 una *Comisión de recursos extraordinarios* para proponer lo más conveniente, procurando dar gran impulso á la recaudación de los impuestos de puertas, salitre, azufre y pólvora, la renta de tabacos, la explotación de montes del Estado y toda clase de contribuciones, conciliando la equidad con la justicia en su exacción; por último, se creó una Junta en Cuba y Puerto Rico bajo la presidencia de los Capitanes generales como Superintendentes de Hacienda, para que visitaran y examinaran todos los ramos de la Administración ultramarina.

En 1839 se reformaron los Aranceles de Aduanas y el servicio de lanzas y medias anatas que debían pagar los grandes y títulos; se prorrogó el medio diezmo y activó la venta de bienes nacionales. Para atender á las apremiantes necesidades de la guerra se acordó admitir proposiciones para adquirir 14 millones, creándose después 200 millones nominales de títulos al portador con interés de 5 por 100.

Se obtuvieron 18 millones más de la venta de la deuda que obraba en Londres á disposición del Gobierno, liquidándose los créditos con Ardoin, Ouvad y Compañía, previa la entrega al Gobierno de cinco millones de reales efectivos. Dictáronse en 1840 disposiciones análogas sobre contribución extraordinaria de guerra de 180 millones de reales, presupuesto de culto y clero y venta de bienes nacionales.

No obstante estos esfuerzos el desnivel de los presupuestos iba en aumento desde la muerte de Fernando VII hasta mitad

del año de 1840. La guerra ocasionó un gasto extraordinario de más de 400 millones, calculándose los perjuicios ocasionados á los españoles en más de 14 millones de reales por los saqueos, incendios, devastaciones y abandono de las industrias que disminuía la riqueza nacional á la vez que los impuestos aumentaban; de aquí la desesperada situación del Tesoro, su descrédito y el espíritu de agio que se desarrolla en tales circunstancias. Por estas razones la terminación de la guerra civil era esperada por todos los españoles, cuyo memorable suceso aseguró en la nación la tranquilidad y el orden, poderosos medios de progreso económico y moral.

La renuncia que hizo de la regencia del reino D<sup>a</sup> María Cristina de Borbón concluida la guerra civil, vino á complicar la situación de España. Encargado del Ministerio de Hacienda don Agustín Fernández de Gamboa, ministro de la Regencia provisional, en 16 de Octubre de 1840, comprendió el descrédito del Tesoro, sus escasos recursos y próxima ruina, si no se ponía pronto remedio; al efecto, propuso un plan rentístico con el carácter de provisional que desarrolló en seis Decretos de 4 de Noviembre de 1840 y disposiciones subsiguientes, procurando atender todos los ramos de la Administración pública y para levantar el crédito aplicó cierta suma al pago de libranzas y billetes del Tesoro.

Estas medidas y otras análogas no fueron suficientes á cubrir el déficit, para lo cual propuso suspender el pago de todas las asignaciones en las Cajas de la Habana, que no procedieran de la misma, á fin de crear un fondo disponible; contratar empréstitos por 60 millones; obtener 50 millones más por medio del arriendo de una renta del Estado por cinco años; centralizar en el tesoro todos los ingresos de la nación, suprimiendo las Administraciones especiales; reponer las trastornadas contribuciones y rentas al estado que tenían antes de Septiembre; establecer la justicia en la imposición y recaudación de los tributos y pagar en cuanto fuera posible los intereses de la deuda y los atrasos de los militares, empleados civiles y clases pasivas.

Mas no siendo bastantes todos aquellos recursos, puso Gamboa en ejecución la ley sancionada por la Reina gobernadora en

30 de Julio del 40, imponiendo á todas las provincias una *contribución extraordinaria de guerra* de 180 millones de reales; mas como estos fondos no podían obtenerse inmediatamente, para atender á las obligaciones del mes de Noviembre, hubo necesidad de abrir una suscripción pública voluntaria de 31 millones entre los capitalistas y comerciantes de Madrid; 10 entre los de Cádiz, Sevilla, Málaga, Valencia y Barcelona, y el giro de 50 millones sobre las Cajas de la Habana.

El déficit de Diciembre no fué menor que el de Noviembre, siendo preciso cubrirlo con los valores de Enero de 1841, aumentando el déficit de este mes, que unido al de Febrero, sumaba un total de 115.530,440 reales en los cuatro meses, de cuyos millones más de 23 correspondían al presupuesto de guerra, que tenía recibidos 131.337,005 reales de los 224.589,124 reales recaudados por todas las rentas, quedando, pues, para las demás atenciones públicas unos 56 millones, con más 26 millones y medio por giros de Ultramar.

La Hacienda, pues, se hallaba en un estado deplorable y para salir del conflicto se arrendaron varias rentas y los derechos de puertas, dictando circulares sobre aduanas y otras medidas para ampliar los ingresos.

Para capitalizar y liquidar los intereses de la deuda vencidos y no pagados, se dictó el Decreto de 19 de Enero de 1841 y otros, asignando á la cantidad que resultase un 3 por 100 de interés y amortizando la deuda según fuera posible con la venta de los bienes del clero, para lo cual se acudiría á las Cortes.

Habiendo sucedido á Gamboa en el ministerio de Hacienda don Joaquín María Ferrer, antes de que terminara el desarrollo de sus planes, dictó varios decretos sobre beneficio de escoriales, prolongación del canal de navegación de Aragón, centralizando todos los ramos del Tesoro y prohibiendo además los recargos locales sobre los derechos de puertas para no abrumar á los contribuyentes.

Al comenzar la regencia el Duque de la Victoria, nombró dos comisiones: una encargada de presentar un proyecto de sistema tributario, que no dió resultado y continuó el vicioso siste-

ma antiguo; y otra para que examinase los presupuestos del Estado, en los cuales introdujo algunas variaciones, mas no logró nivelarles, ni mejorar la situación del Tesoro, en el que *nada había que dar, ni recibir*, según la expresión del ministro de Hacienda D. Pedro Surrá y Rull. Tratóse de aumentar los recursos ordinarios reformando las Aduanas y la Administración; pero no llegando á cubrir las necesidades más apremiantes del Tesoro, se acudió á un anticipo de 60 millones al 6 por 100, arrendándose en pública licitación las rentas de la sal y del papel sellado, produciendo la primera 53 millones y la segunda 17; dictáronse además varias disposiciones sobre recaudación de arbitrios municipales y provinciales; dos empréstitos para construir las carreteras de Madrid á la Coruña por Medina del Campo y á Valencia por Cabrillas; otras sobre organización rentística de Navarra, y poco después de las Provincias Vascongadas; sobre pago de las clases pasivas del ejército y armada; sobre retiros y sobre restablecimiento de las leyes desvinculadoras, declarando válidas las ventas de bienes vinculados hechas hasta 1836, y adjudicando como libres los bienes de capellanías colativas; por último, la ley de desamortización eclesiástica de 2 de Septiembre de 1841, y no bastando todo esto, hubo que acudir á giros sobre las Cajas de Ultramar, empréstitos y otras disposiciones.

Publicóse la ley de presupuestos del año 41 y para cubrir los gastos aparece un déficit de 662.425,404 reales, que era preciso llenar con nuevos empréstitos y recursos extraordinarios.

Diferentes disposiciones se dictaron desde principios del año 42, para activar la venta de bienes nacionales y la recaudación de contribuciones, cobrándose con arreglo á la ley de 1º de Septiembre de 1841; se devolvieron los bienes secuestrados á los carlistas y se dió una ley para indemnizar de los daños causados durante la guerra civil. Se dictaron disposiciones respecto al contrabando, á la estadística y derechos de los faros y de los buques de vapor, igualándolos á los de vela; autorizando al Gobierno para la emisión de 160 millones efectivos en billetes del Tesoro con 6 por 100 de interés, dando en garantía los derechos de Aduanas y las rentas provinciales y admitiéndose en pago de

contribuciones. Quedaron abolidos los derechos sobre el aguardiente, fiel medidor, lonja, correduría, peso real y otros. Los documentos justificativos de anticipos ó suministros de guerra, los del diezmo del 37 y 38 y los de caballos requisados continuaron admitiéndose por todo su valor en pago de la contribución extraordinaria de guerra de 180 millones y atrasos de las anteriores, y se declararon en venta los edificios sin aplicación de los conventos suprimidos.

Según la ley de presupuestos del año 42, los ingresos ascendían á 877.709,985 reales, es decir, muy inferiores á los gastos, que eran 1.279.493,098; para cubrir el déficit se distribuyeron proporcionalmente entre todas las provincias las 12 primeras series de las 24 que quedaban de los 160 millones en billetes del Tesoro, pues no había otro medio de adquirir aquellos fondos. La Hacienda volvió á encargarse de la renta del papel sellado, entregando sus productos en el Banco para pago de la deuda flotante. Por último, se dictó la notable Ordenanza de carreteras de 14 de Septiembre, aplicando á este ramo 1.250,000 reales.

En el año 43, se reglamentó á los empleados de Ultramar, se dictó una instrucción sobre el arrendamiento de portazgos, pontazgos y barcajes, y se señaló *plus* á los confinados de presidio que trabajasen en obras públicas ó particulares. Para el pago de intereses no satisfechos y capitalizados de la deuda consolidada, se consignó á la Caja de amortización el producto líquido de los azogues de las minas de Almaden y Almadenejos, 20 millones sobre la Caja de Cuba y cuatro sobre el ramo de Cruzadas. En 6 de Abril se suprimieron las aduanas de Castilla por la parte del Ebro y las de Aragón por la de Navarra, aprobándose la instrucción general de Aduanas, reglamento de plazos y tarifas de derechos consulares; se mandó dar fianza á los compradores de bienes nacionales para evitar la destrucción de montes y plantíos. Mas á la vez que tantas reformas, continuaba el abusivo sistema de las rentas provinciales.

Para evitar la caída del Duque de la Victoria cuando casi toda la Nación se había declarado en contra de su sistema administrativo y la guerra civil reaparecía momentáneamente, Men-

dizábal, ministro de Hacienda, intentó varias reformas para halagar á los descontentos, tales como la supresión de derechos de puertas, alcabalas, cuarteles y demás rentas provinciales y la contribución establecida en 1841, negociándose en su lugar 160 millones de reales, tratando de pagar los gastos del culto y clero y demás obligaciones eclesiásticas, y para fomentar la riqueza pública se intentó promover la navegación de los rios y se prohibió la percepción de gratificaciones por el pronto despacho de los registros de aduanas. No obstante esto, al ocurrir la caída del Duque de la Victoria, el Tesoro se hallaba exhausto con un aumento excesivo en los gastos y una disminución extraordinaria en los ingresos.

Notablemente resentida la Administración pública por el levantamiento de 1843 y por gobernarse las provincias por juntas de aspiraciones políticas diferentes, el gobierno provisional tuvo que hacer esfuerzos extraordinarios para salir de aquella crisis: comenzó por establecer todas las antiguas rentas y contribuciones, dejando á los pueblos la forma de recaudarlas, declaró nulos los contratos aún no consumados, hechos por el gobierno del Regente desde 1º de Julio; suspendió la capitalización y liquidación de los intereses de la deuda; reprodujo la contribución del culto y clero; decretó un nuevo reemplazo del ejército de 25.000 hombres, licenciando los soldados cumplidos; se creó una Comisión general de Estadística para la reforma tributaria; se aprobó el ferrocarril de Barcelona á Mataró y se dictaron otras disposiciones relativas á obras públicas y caminos. Trató el gobierno provisional de distraer los bienes nacionales, afectos á la amortización de la deuda, aplicándolos á los nuevos contratos de construcción de caminos; mas este hecho fué objeto de acaloradas discusiones, no llevándose á efecto el contrato, creyéndose materia propia para ser tratada en la próxima reunión de las Cortes.

Declarada la mayor edad de D<sup>a</sup> Isabel II en las Cortes convocadas en 1845 por iniciativa del Gobierno provisional, era de esperar un período de calma, que permitiera reorganizar la administración pública, después de la guerra civil y tres años de frecuentes revueltas; mas nuevos acontecimientos impidieron la

realización de aquellas esperanzas, ocasionando gastos extraordinarios que fué necesario cubrir con nuevos anticipos que agotaron las fuerzas de la Hacienda Nacional. Dictáronse varias disposiciones de gran interés para la Hacienda, encargado del poder el partido moderado, ya para activar el cobro de los débitos por venta de bienes nacionales, ya para acelerar la enagenación de los bienes del clero, ya creando una Comisión especial para proponer un nuevo sistema tributario, ya encargando á la hacienda del cobro de los derechos de puertas, antes arrendados, ya organizando el personal de los Ministerios. Púsose en ejecución una nueva ley sobre organización y atribuciones de los ayuntamientos; se organizó la administración civil, fijando reglas para la entrada, categorías y ascensos; se establecieron los derechos que habían de pagarse por la expedición de títulos de las cruces de Carlos III é Isabel la Católica; se creó el Banco de Isabel II para los descuentos, préstamos, giros y depósitos con un capital de cien millones y duración de veinte años; en 28 de Marzo del mismo año, se creó el benemérito cuerpo de la Guardia Civil; se dictaron reglas para el aprovechamiento en común de los montes públicos, poniéndose en vigor las ordenanzas de 1833 para los del Estado; se procedió inmediatamente al cobro de contribuciones, incluso las de culto y clero; se mandaron pagar dos mensualidades de las muchas que se adeudaban á las clases activas y pasivas; se rehabilitó á la Reina Madre en el pago de su asignación; se fijó un plazo definitivo para la revalidación de grados según el Convenio de Vergara; se mandó quemar títulos de la deuda del cinco por ciento que aún existían en la Caja de amortización según la ley de 21 de Junio de 1840, por valor de 354.560,000 reales; se declaró que los magistrados, jueces y promotores, no estuvieran sujetos al pago de la media anata, se nombró una Comisión para liquidar todos los anticipos de fondos al Gobierno y, por último, se dió participación en la venta de tabacos á una empresa, mediante 75 millones que había de consignar en la Caja de amortización.

Llamado al Ministerio de Hacienda en Mayo de 1844 don Alejandro Mon, que gozaba de gran reputación, de moralidad y

pericia, hizo importantes reformas; disminuidas las rentas públicas por los giros y obligaciones con que estaban gravadas, era necesario quedasen libres y se mandó por Decreto de 26 de Junio, que los créditos procedentes de contratos de anticipos se convirtieran en títulos del tres por ciento, no comprendiéndose en esta disposición, ni las libranzas contra las Cajas de Ultramar, ni la deuda flotante centralizada, ni los billetes creados por la ley de 25 de Mayo de 1842: de esta manera se cerró la ruinosa vía de los anticipos y se libró al Tesoro de los apuros del vencimiento de deudas.

Celebrado después convenio con el Banco, abrió en cambio un crédito al tesoro público de sesenta millones de reales y el Estado aseguró el pago de las obligaciones con las rentas libres y las arrendadas cuando concluyeran los arriendos. El gobierno consideró desde entonces á este establecimiento como su cajero universal, renovando después contratos semejantes, que con otras posteriores operaciones, trajeron más tarde al Banco á una situación apurada; fué, sin embargo, en un principio medio salvador, que concentró los recursos del país y los distribuyó con regularidad antes desconocida, elevando el crédito nacional. Dictáronse medidas acertadas para la recaudación de impuestos y mejora de los monopolios; se organizó el sistema de postas generales, que antes se servían por arrendamientos y contratos; todos los bienes y rentas de corporaciones quedaron centralizados; para evitar el contrabando se organizó el resguardo marítimo; se dictaron importantes disposiciones sobre el trabajo y mejora de los presidios, reduciendo á trece los veinte y nueve que antes había; se asignaron á la Caja de amortización el sobrante de las Cajas de Cuba, después de cubiertas sus obligaciones y se facilitó por el Banco á la Caja de amortización treinta millones para pagar los intereses de la deuda consolidada; por último, se mejoró notablemente el estado de la hacienda, con otras muchas medidas, comenzándose á pagar mensualmente á todos los empleados públicos.

En cuanto á la desamortización eclesiástica empezada en el pasado siglo, quedó paralizada, comenzando el Ministerio por

suspender en 8 de Agosto del 44, la venta de los bienes del clero secular y de las monjas hasta la reunión de las Cortes y concluyendo por la ley de 3 de Abril del 45, mandando se devolvieran al clero secular los bienes no enagenados, medidas políticas dictadas con objeto de conciliarse con la Santa Sede; pero la reforma más trascendental y deseada que realizó el gobierno moderado, fué la del sistema tributario, que si no llegó al *desideratum* de la ciencia, era más perfecto que el antiguo, desigual y anti-económico, compuesto de 120 á 130 diferentes tributos, sin método ni concierto, predominando en unas provincias las contribuciones directas y en otras las indirectas, soportando unas clases todas las cargas y contribuyendo otras escasamente, desquiciada la administración económica, con jurisdicción y contabilidad distintas, haciéndose imposible la responsabilidad de los funcionarios, produciendo todo esto gravísimo daño al crédito y á la hacienda nacional.





## CAPITULO XXII

Reinado de D<sup>a</sup> Isabel II.—2<sup>o</sup> periodo



EN vías de verdadero progreso y engrandecimiento marcha la nación española en el segundo período del reinado de D<sup>a</sup> Isabel II. Asegurada la paz interior y el régimen constitucional con la terminación de la guerra civil, pudo dedicarse el gobierno á fomentar los intereses morales y materiales en lo interior del país y en el extranjero y plantear en el orden financiero y en la administración reformas provechosas, conformes con los principios de la ciencia. Mas las agitaciones políticas que frecuentemente conmovieron á nuestra patria, retardaron y disminuyeron el preciado fruto de la paz y del orden público.

Merced á la protección del gobierno y á la exportación al extranjero de nuestros productos, logra la agricultura poderoso incremento; ábrense en este período numerosas fábricas en todo el reino, formándose poderosas compañías industriales; florece el comercio con el desarrollo de las instituciones de crédito y la facilidad y multitud de las vías de comunicación, triplicándose la extensión de las carreteras y caminos, construyéndose más de 2.000 kilómetros de ferrocarriles, estableciéndose los telégrafos

eléctricos y fomentándose el comercio colonial y exterior con gran número de instituciones y el poderoso desarrollo de la marina mercante y de guerra. Las obras públicas se fomentan en grande escala, construyéndose puentes, canales, edificios públicos, hermoseándose las poblaciones con paseos y parques, alineación y empedrado de las calles, alumbrado público y otras reformas que han difundido la comodidad y bienestar en todas las clases sociales. No fué menor el desarrollo intelectual y artístico en este período, como lo prueba ese gran número de hombres insignes, de universal reputación, que florecieron en él. Por último, en lo exterior se extienden nuestras relaciones diplomáticas y consulares y se hace respetable el pabellón nacional con jornadas tan gloriosas como las de Cochinchina, Africa y el Callao, ganando inmarcesibles laureles nuestro ejército de mar y tierra. En resúmen, en este período del reinado de D<sup>a</sup> Isabel II se reproducen las más hermosas páginas de la historia patria. Con tantas atenciones y gastos públicos fué necesario que también se aumentaran y organizaran los ingresos y de esto nos vamos á ocupar.

La reforma más trascendental y notable fué la del sistema tributario, llevada á cabo á propuesta del Ministro de Hacienda don Alejandro Mon por la ley de presupuestos de 9 de Enero de 1845, aprobada por las Cortes después de algunas enmiendas y reparos. Esta ley puede considerarse como la base del sistema tributario moderno, sustituyendo á las antiguas rentas provinciales las contribuciones DIRECTAS de *inmuebles, cultivo y ganadería*; el *subsidio industrial y de comercio*, el *derecho de hipotecas* y la *contribución sobre inquilinatos*: á los antiguos tributos de millones, cientos, alcabalas, etc., las contribuciones INDIRECTAS de *consumos y puertas* y los *derechos de aduanas*; por último, se conservaron los MONOPOLIOS y RENTAS de la *sal, tabaco, loterías, papel sellado* y algunos otros, suprimiéndose el estanco del azufre y otros varios. Este sistema tributario, conforme con los principios de la ciencia, tendía á la sencillez y á la posible igualdad en los tributos, reduciendo los numerosos de antiguo conocidos á tres categorías: *directos, indirectos y rentas ó monopolios*, sobre los productos de la riqueza, los consumos y determinados actos su-

jetos á imposición. Por esta misma ley de presupuestos se centralizaron los fondos de instrucción pública, subiendo una tercera parte los derechos de matrícula; se suprimieron los sueldos de cesantías y el descuento de media anata á los magistrados, fiscales y jueces y se autorizó al gobierno para variar las tarifas de correos y para el arreglo de la deuda. Iban unidas á esta ley las bases generales para el planteamiento de las nuevas contribuciones, que desarrollaron más tarde los tres Decretos de 15 de Junio, dictándose en el mismo año otras muchas disposiciones para el arreglo definitivo de la Hacienda, conservándose algunos tributos antiguos por la dificultad que siempre ofrece el plantear un nuevo sistema y la imposibilidad de obtener los recursos con la regularidad que exigen las atenciones públicas. Por estas causas el gobierno no pudo hacer el arreglo de la deuda, teniendo que celebrar con el Banco de San Fernando un convenio para que adelantase fondos á la Hacienda, resultando para esta un déficit de más de 74 millones. Continúan los convenios con el Banco en los años 46 y 47, encargándose del cobro de las contribuciones, excepto algunas y haciendo anticipos al gobierno, y esto, unido á la supresión de la contribución de inquilinatos y rebaja á 250 millones de la contribución territorial en vez de 300 en el año 46, á la modificación en el año 47 de los derechos de hipotecas, de minas, montes y sociedades anónimas, desamortización, legislación sobre partidas fallidas, supresión del derecho de alquileres que se pagaba como parte del subsidio industrial y de comercio y otras reformas, disminuyeron notablemente los ingresos; además, las agitaciones de la política que produjeron cinco variaciones en el Ministerio en el año 46 y cuatro en el 47 y el aumento de los gastos por las obras públicas y la sublevación de Cataluña, todo esto hizo aumentar el déficit del erario, apareciendo este en descubierto con el Banco de San Fernando por la cantidad de 205.910,365 reales, que le imposibilitaba de continuar en sus operaciones, por cuya razón y para reforzar el capital, se acordó la reunión del Banco de San Fernando con el de Isabel II, lo que se efectuó en la forma posible por R. O. de 27 de Julio de 1847.

Continúa la situación apurada de la Hacienda en el año 48 por la crisis mercantil de Europa, la revolución de Francia y los sucesos políticos de nuestra patria, viéndose el Gobierno en la imposibilidad de atender á varios servicios y especialmente el pago de los funcionarios públicos, no obstante el empréstito forzoso de 100 millones reintegrables el año 49, que fué preciso dilatar para los años 50 y 51, el aumento de la contribución territorial á 300 millones, la venta de los bienes de las cuatro órdenes militares y de las encomiendas de San Juan; la de los bienes de propios y de beneficencia y otros recursos; porque los ingresos sufrieron notable minoración por los trastornos políticos. El déficit fué en aumento y la situación del Banco vino agravándose por sufrir sus billetes un descuento de 10 y 12 por 100. En esta crisis fué llamado al Ministerio de Hacienda D. Alejandro Mon, quien con el concurso de las Cortes logró reorganizar el Banco en 1849 y levantar su crédito nuevamente, siendo otra vez admitidos sus billetes á la par. Creóse en este año el *impuesto de faros* para atender al alumbrado de los puertos: se hizo una reforma importantísima en los aranceles de aduanas por ley de 17 de Julio de 1849, no obstante las reclamaciones de los fabricantes catalanes, cuya reforma es la base de otras posteriores; fué sancionada la ley de dotación del culto y clero y se autorizó al Gobierno para contratar un empréstito de 24 millones para la construcción de líneas telegráficas y canales y la mejora de establecimientos penitenciarios, se creó el impuesto sobre los productos de los espectáculos, la ley de precinto y sello, la de minas y otras muchas disposiciones y reformas en la Península y Ultramar.

En Agosto del año 49, sucede en la cartera á D. Alejandro Mon otro hacendista no menos notable: D. Juan Bravo Murillo; si al primero le cupo la gloria de hacer y plantear una reforma trascendental en el sistema tributario, no es menor la del segundo, que con acertadas reformas y disposiciones, supo consolidarla y perfeccionarla. Para remediar el desnivel permanente y progresivo de los gastos sobre los ingresos adoptó Bravo Murillo durante su Ministerio hasta 1854 tres medios: hacer economías en los

gastos; mejorar la recaudación de los impuestos ya establecidos, haciéndolos más productivos para el Tesoro é imponer nuevos tributos á los contribuyentes. Merced á las disposiciones financieras adoptadas, la Hacienda pudo cumplir más exactamente todas sus atenciones, marchando con más expedición y regularidad que en épocas anteriores, aunque sin poder atajar el creciente déficit.

En los tres últimos meses de 1849, dictó numerosas disposiciones sobre reorganización de la Hacienda de Ultramar, dotación del clero, montes, minas, aduanas y sobre el ejército y la armada; por la instrucción de 1<sup>o</sup> de Diciembre, se estableció el franqueo de las cartas é impresos por medio de sellos, dictándose otras disposiciones importantes sobre correos; se organizaron las oficinas de la deuda, se mandaron ingresar todos los recursos en el Tesoro, se aprobó por las Cortes la Ley de presupuestos para el año 1850 y en 17 de Noviembre, se dió la Ley de administración y contabilidad de la Hacienda: por último, por Decreto de 3 de Diciembre, se dispuso que desde 1<sup>o</sup> de Enero siguiente se pusiese en vigor la Ley de presupuestos y la de contabilidad, quedando así cortadas las cuentas del Tesoro, separando lo pasado de lo porvenir. Así se procuró regularizar la marcha de la Hacienda y aunque algunas atenciones continuaron retrasadas, se pagaron dos mensualidades á las clases pasivas, tres á las activas, atendiéndose también al clero y en lo posible á todos los servicios del Estado.

No obstante la separación y aplazamiento de las obligaciones del Tesoro pendientes al finalizar el año 1849, continúa el desnivel de los presupuestos y la apurada situación de la Hacienda en 1850, sin que fueran capaces de remediarla ni la reforma de los aranceles de aduanas hecha en el año anterior, que aún no podía producir aumento en los ingresos, ni las anheladas economías, que no era posible hacer en grande escala, por el aumento de servicios públicos, aunque se disminuyeron los gastos del Ministerio de la Guerra con la organización de las reservas; se hizo rebaja de una mensualidad corriente y dos atrasadas á los funcionarios activos y dos pagas corrientes y cuatro atrasadas á las clases pasivas, reservándoles su derecho para el cobro ulterior,

con más un crédito extraordinario de 60 millones sobre el presupuesto del 51; esto no era más que aplazar el desnivel sin lograr su extinción. Dictáronse otras muchas disposiciones en 1850: se mandó proceder á la liquidación general de los créditos contra el Estado desde 1828 hasta el fin de 1849, excepción hecha de los créditos ilegítimos ó por servicios no llevados á efecto, la deuda del Banco de San Fernando que debfa liquidarse aparte, las obligaciones del material de 1849, que debían satisfacerse en el año siguiente y las demás deudas del ejercicio corriente: se creó una Comisión para informar sobre el estado de las contribuciones, se mandó revisar por la Junta de clases pasivas las clasificaciones de cesantes y jubilados, se dispuso que no se retuviera á los empleados por sus deudas más de la tercera parte de su sueldo: se reformó la contribución industrial y de comercio y el sistema de apremios, estableciéndolos de primero, segundo y tercer grado, rebajando la contribución territorial de algunas provincias que estaban perjudicadas, y se dictaron varias disposiciones sobre minas, ferrocarriles, rentas estancadas, Banco de San Fernando, aduanas, derechos de puertas, indemnización á partícipes legos en los diezmos, reformas de instrucción pública, el Código<sup>o</sup> penal y otras varias para el fomento de los intereses morales y materiales.

Por la disminución de los ingresos procedentes de la contribución de consumos, papel sellado, correos, renta de azogues y de la sal, y por las necesidades crecientes del Tesoro para el fomento de la marina, obras públicas y pago de los intereses del empréstito de 200 millones para construcción de caminos, el Gobierno proponía á las Cortes en la Ley de presupuestos de 1851 reformas que aumentasen los ingresos á la par que hacer economías en los gastos para normalizar la situación de la Hacienda, sobre la que pesaba un déficit de más de 224 millones procedentes de créditos extraordinarios, del saldo del Banco de San Fernando y de la deuda del material y personal. Para cubrir este déficit se propusieron las siguientes disposiciones: hacer economías en Guerra, Gobernación, Culto y Clero, por valor de 23 millones; pagar once mensualidades á los empleados activos, diez á los pasivos y en cuanto á los atrasos solo se pagarían once men-

sualidades á los acreedores, seis á sus herederos en línea recta y dos á los demás, haciendo un arreglo para pagar la deuda proveniente del material.

Muchas disposiciones importantes en materia de hacienda se dictaron en el año 1851; como el Concordato celebrado con la Santa Sede en virtud del cual se dictaron: la orden de 13 de Mayo suspendiendo la venta de los bienes del clero secular, ermitas, santuarios, etc.; la de 8 de Diciembre para llevar á cabo la entrega de sus bienes al clero y la de 9 del mismo dictando reglas para la enagenación por los diocesanos de los bienes cuando les fueran entregados. Se dispuso que en adelante se cobrase la contribución territorial, de industria y comercio en pública licitación. Se amplió el uso del papel sellado por R. D. de 8 de Agosto. Se procedió por el Gobierno á la construcción del canal de Lozoya para abastecer de aguas á la Corte, dictándose otras disposiciones sobre canalización y aprovechamiento del Ebro, Pisuerga y Guadalimar. Por Ley de 15 de Diciembre se organizó el Banco Español de San Fernando con 120 millones de capital y duración de 25 años. La Ley de carreteras de 7 de Mayo, clasificándolas en generales, transversales, provinciales y locales. Se establecieron los impuestos de *fondeadero, carga y descarga*, en sustitución de los antiguos tributos para atender á la conservación y demás obras de los puertos. Se reformaron los aranceles de importación de la Península y Baleares, acumulando los derechos de arancel y el 6 por 100 de arbitrios. Se declaró libre de derechos la introducción de materiales para construir el ferrocarril de Barcelona á Tarragona y otras franquicias que sirvieron de base á disposiciones posteriores. Las minas, los tabacos y la Hacienda de Ultramar fueron objeto de varias disposiciones. En 31 de Diciembre se estableció nueva tarifa de los derechos de puertas. Por último, la deuda pública fué objeto de numerosas reformas. Por Ley de 1º de Agosto se clasificó la deuda en *consolidada*, con rédito de 3 por 100; *diferida* y *amortizable* de *primera* y de *segunda clase*, quedando amortizadas las tres últimas el año 1870, por conversión de la diferida en consolidada y pagarse la amortizable con la venta de los bienes mostrencos, realengos y baldíos;

el 20 por 100 de propios y 12 millones que se consignarían para este efecto todos los años en los presupuestos. Esta ley fué objeto de grandes controversias. Otra ley de 3 de Agosto mandó proceder á la liquidación de la deuda pública contraída desde Mayo de 1828 hasta fin del 49: dividiéndola en personal y material, declarando compensables sus créditos con los débitos de la misma época, y concediendo la facultad de convertir á la par la deuda del material en consolidada: determinándose por otra ley los créditos que habían de formar la *deuda flotante* y los recursos para pagarla.

En 1852 aumentan los ingresos por el natural desarrollo de las rentas y por el descuento de los empleados; pero aumentaron más rápidamente los gastos públicos por la mayor asignación de la Casa Real y el pago de intereses de la deuda. No siendo posible la aprobación por las Cortes de los presupuestos presentados por D. Juan Bravo Murillo, se dictó por el Gobierno en 18 de Diciembre del 51 un R. D. para plantearlos, con las modificaciones que aprobaron la comisión del Congreso y otras varias: se fijaron los gastos ordinarios en 1.141.053,456 reales, los extraordinarios en 15.708.000 reales, los ingresos ordinarios se calculaban en 1.188.474,772 reales con más 171.671,051 reales de gastos reproductivos; quedaba, pues, un sobrante de más de 50 millones que había de aplicarse á la amortización de la deuda flotante del 49, 50 y 51, con más un crédito limitado sobre los presupuestos de 1853 que el Gobierno podía abrir y otro de *tres millones* para material de guerra. Dictáronse además en este año varios decretos y órdenes de importancia; ya sobre canales y ferrocarriles; ya estableciendo una línea telegráfico-eléctrica de Madrid á Irún; ya sobre aranceles de aduanas; ya declarando puertos francos los de Canarias; ya sobre derechos de consumos; ya suprimiendo los derechos de pases para Gibraltar que pagaban los artículos de abasto para aquella plaza; ya estableciendo nuevas tarifas en la contribución industrial; ya sobre hipotecas; ya sobre conversión en títulos del 3 por 100 intrasferibles á favor del Estado del 20 por 100 de propios; ya mandando ingresar en el Tesoro los fondos de redención del servicio militar; ya sobre emisión de

acciones de carreteras, siendo dignos de especial mención el Decreto de 18 de Junio sobre organización de los empleados de la administración, fijando las bases para el ingreso, ascensos, derechos pasivos, correcciones, etc.: la Orden de 30 de Enero sobre liquidación de la deuda del personal; la de 16 de Febrero sobre amortización de la deuda del 5 por 100 reconocida á favor del Gobierno inglés que produjo gran beneficio para el Tesoro: otra de 17 de Junio declarando libre la circulación interior de toda clase de mercancías lícitas ó ilícitas: Decreto de 18 de Junio creando una Comisión que se ocupe en la conveniencia de levantar el estanco del tabaco y de la sal y medios de sustituir estos impuestos; el notable Decreto de 20 de Junio sobre delitos de contrabando y otras varias resoluciones.

Planteó el Gobierno, por autorización de las Cortes, los presupuestos de 1853, resultando un sobrante de 5 millones y pico de reales, que había de aplicarse á la amortización de la deuda flotante. En lugar de 10 millones se destinaron 4 para pago de intereses y amortización de la deuda, porque se iba haciendo muy lentamente su liquidación; autorizando al Gobierno para emitir acciones de carreteras si lo juzgaba necesario por valor de 3 millones y señalando el máximo de 400 millones de *deuda flotante* para cubrir el déficit del año 1853. En ese año resultaba un aumento en los gastos comparados con los de 1852, de 71 millones y medio de reales, mientras que los ingresos solo aumentaban en 45 millones y pico de reales. Este continuo desnivel de los presupuestos, la enorme deuda flotante y la rapidez con que se sucedieron los Ministerios en este año, fué causa de que no pudieran consolidarse y llevarse á cabo reformas que mejorasen la situación del Tesoro, no obstante los esfuerzos de hacendistas tan eminentes como D. Luis María Pastor.

Dictáronse en el año 1853 multitud de Reales órdenes y Decretos, sobre canales, ferrocarriles, obras públicas y todos los ramos de la administración; inútil sería citarlos todos é imposible retenerlos en la memoria; por esta razón solo citaremos los que juzgamos más importantes y son los siguientes: por virtud de las reiteradas amnistías concedidas por delitos políticos, se mandó

devolver á la familia de D. Manuel Godoy los bienes que existieran de los que le fueron secuestrados (Decreto de 12 de Mayo). Se otorgaron varios créditos al Gobierno para socorrer á las provincias gallegas, tendiéndose á la libertad de comercio de cereales. Se dictó el reglamento de sociedades anónimas (D. 19 de Octubre). Se reformaron las contribuciones pecuaria é industrial. El descuento fijo de 15 por 100 de las clases pasivas se convirtió en gradual. Se suspendió la conversión decretada en 1852 de la deuda diferida en consolidada. Por último, para mejorar la situación del Tesoro, dictó el ministro Sr. Pastor el notable Decreto de 2 de Julio sobre arreglo de la *deuda flotante*; para conseguir esto, era preciso nivelar los presupuestos, regularizar la deuda flotante por medio de *billetes del Tesoro* por valor de 300 millones á plazos más largos y rebajando el rédito al 6 por 100; reunió dicho Ministro datos estadísticos para mejorar el sistema rentístico, formuló interrogatorios minuciosos para redactar los presupuestos del año 54, y trató, por último, de suprimir los consumos y portazgos, si los antecedentes reunidos demostraban la posibilidad de sustituirlos con una contribución directa y la del papel sellado; pero habiendo caído el Gabinete, no pudieron plantearse estas reformas. Tan apurada era la situación del Tesoro, que el Ministro del ramo propuso á las Cortes, al finalizar este año, la emisión de 800 millones de títulos de la deuda consolidada, cuyo importe debía aplicarse á la extinción de la deuda flotante para regularizar la marcha de la Hacienda.

Tampoco pudieron discutirse los presupuestos del año 1854 y el Gobierno hubo de plantearlos por autorización. Había, según los cálculos hechos en los presupuestos, una diferencia de 3 millones entre los ingresos y los gastos; mas el Tesoro público estaba abrumado, porque existía un déficit de 350 millones por atrasos desde el año 1849, que constituía la deuda flotante. Son verdaderamente notables estos presupuestos, no solo por las reformas introducidas en su redacción, sino también por el orden y acierto en el planteamiento de cuestiones económicas que en ellos se comprenden: en la enumeración de los *ingresos* se introdujeron las siguientes reformas: 1<sup>a</sup> la de comprender todos los

arbitrios que pesaban sobre las contribuciones y rentas; 2<sup>a</sup> el valor nominal del papel de la deuda que debía ingresar en el Tesoro por razón de venta de fincas, etc.; 3<sup>a</sup> los atrasos anteriores á 1849; y 4<sup>a</sup> la de presentar la comparación de los presupuestos del 54 con los del año anterior. El presupuesto *de gastos* se dividió en tres capítulos principales: *obligaciones generales del Estado: obligaciones propias de cada Ministerio y obligaciones de la administración y recaudación de rentas y tributos*. Se suprimió, pues, la denominación poco adecuada de *gastos reproductivos*, comprendiéndolos en las obligaciones especiales según su aplicación. Para atender á los gastos extraordinarios y al enorme déficit, proponía el Gobierno varios recursos: vender las acciones de carreteras que resultaran sobrantes después de cubiertas las atenciones del año anterior; emitir nuevas acciones de carreteras aplicándose al pago de sus intereses y amortización *ocho millones*; y que el máximo de deuda flotante que podría emitir el Gobierno se fijase en *500 millones*, cuya cifra se reduciría á 150 si se autorizaba al mismo para emitir 800 millones en títulos de la deuda consolidada.

Dictáronse en la primera mitad del año 1854 varios decretos: subvencionando ferrocarriles, reglamentando los correos, ya en lo interior, ya extranjeros por medio de tratados con otras naciones; para fomentar la agricultura de la Isla de Cuba se dictaron varios decretos respecto á los esclavos negros, mandando hacer el censo de los mismos, é imponiendo una capitación gradual á los dueños y autorizando la introducción de colonos libres españoles, chinos ó yucatecos: las minas, la sal, las casas de moneda y el papel sellado, fueron objeto de varios decretos; se dictó la ley orgánica de la bolsa de Madrid, varias disposiciones relativas á los buques con motivo de la guerra de Crimea; pero la disposición más notable fué el *empréstito Domenech*, así llamado por el ministro que le refrendó. Para disminuir la enorme deuda flotante que pesaba sobre el Tesoro, sin que quedaran desatendidas las obligaciones ordinarias, no había más que dos recursos: ó hacer la conversión de la deuda flotante en consolidada, lo que no habían autorizado las Cortes después de ocho meses y no era

conveniente por la depreciación en que estaba nuestro papel, ú obtener de los contribuyentes un *anticipo* con el doble carácter de *voluntario* y *forzoso*, reintegrable por octavas partes hasta el año 58: en su virtud el Gobierno dictó el *Decreto de 19 de Mayo* y otros posteriores para llevar á cabo el empréstito; mas ocurrido el levantamiento de Vicálvaro, el manifiesto de Manzanares y la revolución de Julio, fué derogado dicho Decreto y suspendida la cobranza del empréstito, haciendo algunos particulares buenos negocios y obteniendo después el reconocimiento por parte del Estado de las cantidades anticipadas.

Por consecuencia de la revolución de Julio de 1854, subió al poder el partido progresista, presidido por el Duque de la Victoria. Animado del espíritu de reformas y secundado en su grande actividad por las Cortes, puso en práctica en el bienio que duró su administración, muchas leyes y decretos, algunas de las cuales la experiencia demostró la necesidad de derogarlas.

En los primeros momentos de la revolución las juntas de salvación y defensa, puestas al frente de las provincias, derogaron y suprimieron contribuciones é impuestos, tales como los de puertas y consumos, los de aduanas y otros; mas el Gobierno central, una vez constituido, no podía consentir aquel desorden financiero y aunque animado del espíritu de reformas, deseaba realizarlas por los trámites constitucionales. En su virtud se suspendieron las disposiciones adoptadas por las Juntas de provincia por Decreto de 1º de Agosto, hasta que el Gobierno resolviera lo más conveniente, continuando los impuestos y la administración de hacienda en la forma que antes tenía; y como las rentas de aduanas habían mermado notablemente por la concentración de las fuerzas de carabineros, se mandó que volvieran á sus puestos para perseguir el contrabando.

Era preciso conocer la situación de la Hacienda para introducir en ella las reformas necesarias, y con este objeto se dió la Real Orden de 5 de Agosto, mandando formar un estado de la deuda flotante del tesoro que existía en 17 de Julio y otro de las obligaciones devengadas y no satisfechas hasta 31 del mismo, cuyos estados se publicaron por R. O. de 25 de Agosto.

En cuanto á los presupuestos fué autorizado el Gobierno para plantear los de 1855 por ley de 9 de Febrero del mismo, sin perjuicio de las reformas que establecieran las Cortes, publicándose al fin por ley de 25 de Julio. También fué autorizado el Gobierno por ley de 30 de Diciembre del 55 para plantear los presupuestos de 1856, que fueron aprobados por ley de 16 de Abril del mismo año, y se presentaron á las Cortes los presupuestos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que merecen consultarse, aunque no fueron aprobados.

Vamos ahora á ocuparnos brevemente de las reformas hechas por el Gobierno y las Cortes constituyentes, desde el año 1855 al 1856 en los ingresos y en los gastos. **Ingresos.** La contribución *territorial* y *pecuaria* fueron aumentándose progresivamente, hasta proponer el Gobierno un aumento sobre la misma de 34 millones, sin alterar el tipo máximo de 12 por 100 por los cupos del tesoro, con más el recargo de 1 por 100 para fondo supletoric; mas las Cortes ampliaron dicha cantidad á 50 millones, sumando un total de 350 millones de reales; creándose en la dirección de contribuciones una sección de estadística para procurar el aumento y buen reparto de dicho tributo. Las contribuciones *industrial* y de *comercio* también se aumentaron en una sexta parte más. El impuesto de *consumos* y *puertas* fué suprimido por la ley de 7 de Febrero del 55 y autorizando al Gobierno para cubrir el déficit producido por esta supresión con los recursos oportunos, y con el mismo objeto fué autorizado para emitir 120 millones de títulos de la deuda consolidada; mas no bastando todos estos recursos, fué preciso restablecer dichos tributos aunque con tipos menores por la ley de presupuestos del 56 en forma de *derrama* que habfan de hacer las Diputaciones y Ayuntamientos. Fueron reformados los aranceles de aduanas: el impuesto del papel sellado se amplió, debiendo satisfacerse en él los derechos de matrícula, títulos, honores y condecoraciones; se aumentó el descuento de los empleados de 10 á 25 por 100, modificándose posteriormente; se prohibió la simultaneidad de dos empleos y sueldos y obtener los diputados empleos, comisiones, etc., hasta después de disueltas las Cortes; se declararon exentas del derecho

de hipotecas las reventas de bienes nacionales que se hicieran del año 1855 al 60; se rebajó la tarifa de correos y se estableció la de telégrafos eléctricos; se dictó la ley de desamortización civil y eclesiástica de 1º de Mayo de 1855, poniendo en venta todos los bienes; lo que produjo un rompimiento de relaciones con la Santa Sede; se clasificaron los montes públicos, poniendo algunos á la venta. Para el arreglo de la deuda se autorizó al Gobierno para emitir títulos del 3 por 100 por valor de 500 millones efectivos, con el fin de amortizar la *deuda flotante* (1855); otra emisión de 230 millones de billetes del tesoro para pagar los bienes nacionales y redención de censos y los que sobrasen se repartirían entre los contribuyentes que pagasen más de 500 reales; se mandó convertir la *deuda del personal* en títulos especiales al portador y sin interés, y otros varios empréstitos para atender á las carreteras, pósitos, etc.

**Gastos:** se hicieron en la asignación de la casa real diferentes economías, como también en los presupuestos de Guerra, Fomento y Hacienda; se suspendió el pago de la pensión de la reina D<sup>a</sup> María Cristina, embargando todos sus bienes; se procedió al armamento y organización de la milicia nacional; se concedieron pensiones á los heridos é inutilizados en las jornadas de Madrid del 54; á las familias de consecuentes liberales muertos en acción de guerra, ó en activo, ó que hubiesen prestado eminentes servicios á la patria; se dió la *ley de los once años* de abono á los empleados declarados cesantes ó que hicieron dimisión de sus destinos por motivos políticos desde 1844 para su clasificación y derechos pasivos; se dictaron diversas disposiciones sobre obras públicas, canales, ferrocarriles, telégrafos y carreteras; se creó el *Banco de España* en sustitución del de San Fernando, y el español de la Habana, dictándose la ley de Bancos y la de sociedades anónimas (1º de Octubre y 24 de Diciembre de 1855). Por último, se mandó hacer una clasificación general de las cargas de justicia; se encargaron las oficinas de Hacienda de los ramos productivos de Gobernación y se dictaron diferentes leyes para la buena recaudación, administración y contabilidad en los tributos. Por efecto de las excisiones en el partido progresista, que tras-

condieron á las Cortes y al Ministerio, por el levantamiento y conmoción de Cataluña, Aragón, Valencia, Badajoz, los incendios é incalificables sucesos de Castilla la Vieja y la lucha de la milicia nacional con el ejército en Madrid y otros puntos, ocurrido todo en Julio del 56, dimitió el Gabinete presidido por el Duque de la Victoria, ocupando el poder D. Leopoldo O'Donnell. La situación de la Hacienda al terminar el bienio, no obstante el aumento de los recursos y de la deuda y la venta de bienes nacionales, continuó desahivelada, sin poder enjugar el déficit.

Encargado del poder en 14 de Julio del 56 el Ministerio O'Donnell-Rios Rosas que representaba la tendencia conservadora dentro del partido progresista, sus más notables actos fueron suprimir la milicia nacional, disolver las Cortes constituyentes y restablecer la Constitución de 1845, suspendiendo la venta de los bienes del Clero secular para reanudar las relaciones con la Santa Sede, emprendiendo una reacción templada para reorganizar el país. En los tres meses escasos que duró este Ministerio, dictó diferentes disposiciones para promover los intereses materiales: para atajar la carestía de las subsistencias declaró libres de todo género de derechos los cereales que se introdujeran del extranjero; por último, pesando inmensas cargas sobre la Hacienda por efecto de la revolución, con presupuestos desnivelados, pues no habían crecido los ingresos tanto como se calculaba, para garantir y dar publicidad á los actos financieros, se crearon comisiones compuestas de Senadores, Diputados y altos funcionarios para inspeccionar las cuentas generales del Estado, las operaciones de la deuda flotante y las de la Junta de clases pasivas, mandando publicar en la *Gaceta* con suficiente anticipación todos los documentos de las cuentas del Estado y circular ampliamente las cuentas generales presentadas al Gobierno por el Tribunal de Cuentas del reino.

Llamado al poder el partido moderado en 12 de Octubre de 1856, le ocupó hasta 30 de Junio de 1858, con tres representaciones ministeriales: ministerio Narváez-Barzanallana, ministerio Armero-Mon y ministerio Isturiz-Sanchez Ocaña. La política del partido moderado fué de restauración, tratando de borrar cuan-

to recordase las insurrecciones habidas desde el año 54 y restablecer el orden de cosas existentes antes de la revolución.

La constitución del 45, fué confirmada como ley fundamental del Estado, sin el *acta adicional*, agregada por el anterior ministerio; en su consecuencia se restablecieron las leyes del 45 sobre Consejo Real y administración provincial y local. Se dejaron sin efecto todas las disposiciones contrarias al Concordato del 51, suspendiéndose definitivamente la ley desamortizadora del 55, dictándose varios decretos para su ejecución. Se limitaron los efectos del presupuesto de 16 de Abril á 31 de Diciembre de 1856, para cumplir los preceptos de la ley de contabilidad del 50. Se restableció la *contribución de consumos y de puertas*, refundida en una sola, porque la *derrama* era insuficiente para cubrir el déficit y mal recibida por las corporaciones y los pueblos. Continuaba la crisis de subsistencias y para hacer frente á ella se otorgó un crédito de 60 millones al ministro de Hacienda. Se dictaron las ordenanzas generales de aduanas y diversas disposiciones para la formación de presupuestos provinciales y municipales. Se dictó la ley de Instrucción pública y otras para promover los intereses materiales. La situación del Tesoro no podía ser más exhausta, las arcas del erario estaban casi vacías; el Estado estaba abrumado de obligaciones, los tributos eran insuficientes y el déficit iba en aumento. La deuda flotante fué elevada á *640 millones*, cifra superior á la que se fijó por la ley de presupuestos del año 56, cuyo aumento se explicaba porque los *200 millones* negociados por Santa Cruz, no habían podido dedicarse á la amortización de dicha deuda flotante; mas como la primera necesidad era procurarse fondos, Barzanallana propuso utilizar la autorización concedida por la ley de 23 de Febrero de 1855, para emitir *500 millones* en títulos de la deuda consolidada, menos los *200 millones* negociados por Santa Cruz: esta operación se conoce con el nombre de *empréstito Mirés* por la casa de París, con que se contrató y fué objeto de graves censuras por servirse el Gobierno moderado de autorizaciones concedidas al progresista, porque reconocían *100 de deuda* cuando el Estado no recibía más que *35 efectivos* y porque sostenían algunos que hubieran

dado más capital la venta de bienes nacionales. Se suprimió el descuento á los empleados y clases pasivas y de Monte Pío al ejército y armada. No pudiendo aprobar las Cortes los presupuestos del año 57 antes de 1º de Enero, se plantearon por Decreto de 4 de Marzo del mismo; resultaba un déficit según los mismos de 120 millones que habían de cubrirse con los 240 restantes del empréstito Mirés, que no se habían invertido el año 56. La nivelación de los presupuestos realizada, no resolvía el problema; solo le aplazaba para mejores tiempos; mas de todas suertes colocaba á la Hacienda en situación más desembarazada y favorable.

En 15 de Octubre de 1857, sube al poder el Ministerio Armero-Mon, que solo había de ocuparle hasta el 14 de Enero de 1858. En tan breve espacio de tiempo no podían llevarse á efecto, ni consolidarse reformas provechosas, no obstante los talentos y especial competencia del ministro del ramo Mon: la nivelación de los presupuestos fué la idea capital que dominaba al ministro de Hacienda, y para conseguirla trató de obtener en la contribución territorial una cifra superior á los 350 millones, sin alterar el tipo de 14 por 100 de las utilidades líquidas; porque la riqueza inmueble había crecido y aumentado por la desamortización y la supresión del diezmo; al efecto dictó la circular de 13 de Diciembre para que los gobernadores averiguaran las ocultaciones y rectificaran los repartimientos; pero esta circular, sin auxilio de una estadística territorial, fué objeto de grandes impugnaciones, por los abusos á que podía dar lugar comenzando una fiscalización odiosa. La reforma de la matrícula industrial, la circulación de mercancías, los tabacos y jubilaciones son objeto de las más importantes medidas de este Gabinete.

El nuevo Ministerio Isturiz-Sánchez Ocaña, presentó en 12 de Febrero á las Cortes los presupuestos para 1858, y después de breve discusión parlamentaria, fué autorizado el Gobierno para plantearlos (Ley de 25 de Marzo). Aparecen nivelados los presupuestos, pero solo en apariencia, pues en realidad era imposible que creciesen tanto los recursos, no obstante el desarrollo de la riqueza, ni bastaban los 50 millones aumentados en la contribución territorial, sin alterar las bases del 14 por 100, ni los

58.800,800 reales efectivos emitidos en acciones de carreteras, ni el crédito de 16 y 1½ millones concedidos al ministro de la Guerra para atender á la Guardia Civil, artillería é ingenieros, ni que se nombrase una comisión especial para reformar los impuestos, ni que se tratase de fomentar la riqueza por medio de ferrocarriles, canales, circulación de libros, alhajas y efectos por el correo y otras disposiciones, ni, por último, se tratase de limitar los gastos con una nueva ley de empleados, cuyas bases había de proponer el Consejo Real. El déficit continúa no obstante los esfuerzos del Ministerio en los cinco meses y medio que ocupó el poder.

Vuelve á tomar las riendas del Gobierno la unión liberal en 30 de Junio de 1858, con el Ministerio O'Donnell-Salaverría, ocupando el poder con algunas modificaciones parciales hasta el 2 de Marzo de 1863.

Las cifras de los presupuestos durante estos cinco años escasos, fueron aumentando cada vez más por el desarrollo de las necesidades públicas, los gastos de la gloriosa campaña de Marruecos y la enorme deuda flotante que pesaba sobre el Tesoro. Bástenos hacer su comparación: en 1859 (Ley de 29 de Mayo), los *gastos ordinarios* se presuponen en 1.789.926,041 reales, los *ingresos ordinarios* en 1.794.731,800 reales y los gastos é ingresos *extraordinarios* en la suma de 267.258,000 reales; el máximo de deuda flotante se fija en 640 millones; en 1862 (Ley de 4 de Mayo): *Gastos*, 2.003.853,536 reales: *Ingresos*, 2.009.938,000 reales; máximo de deuda flotante 740.000.000. Hay, pues, una diferencia en los gastos de 213.927,495 reales, sin contar con las cantidades ingresadas, ni otros conceptos que sería preciso aquilatar para que resultase exacta la comparación.

Vamos á reseñar las más importantes disposiciones de este período ministerial de O'Donnell.

Por Decretos de 2 de Octubre de 1858, se restableció la desamortización civil, menos en lo relativo á los censos, cuya redención y venta se autorizó después por Ley de 11 de Marzo del 59, estableciendo la forma de satisfacer el capital los censuarios. Para arreglar definitivamente la desamortización eclesiás-

tica, se celebró en 25 de Agosto del 59 *convenio con Su Santidad*, que fué publicado en 4 de Abril del 60, por virtud del cual habían de convertirse en títulos intrasferibles del 3 por 100 los bienes de la Iglesia, reconociendo la facultad de adquirirlos en lo sucesivo. Se pusieron en venta *los bienes de las encomiendas de San Juan*. Se procedió á la enagenación de *montes públicos*, mandando hacer su clasificación al cuerpo de ingenieros, dividiéndolos después en montes del *Estado*, de los *pueblos* y de *corporaciones* y exceptuando de la venta los montes de *pino, roble y haya*. Con motivo del sostenimiento de la memorable campaña de Africa, se autorizó al Gobierno por la Ley de presupuestos de 1860, para hacer recargos en la contribución territorial, industrial y de comercio, é imponer descuento á los empleados, abriendo el crédito necesario para poner  *cien mil* hombres en pié de guerra: hecha la paz con S. M. Marroquí en 26 de Abril de 1860, se comprometió á pagar á España como indemnización de guerra *400 millones* de reales. En el mismo año 60, se mandaron formar las cartillas de evaluación de la riqueza territorial para la buena distribución de los tributos, se dictó la ley de minas, se restablecieron los derechos de importación de granos, se rebajaron los derechos del papel extranjero para impresiones y otros decretos sobre aduanas; se aumentó el sueldo y los retiros á militares, se promovió la colonización de nuestras posesiones del Golfo de Guinea; se dividieron las *rentas marítimas de Ultramar* en derechos de *importación* y de *navegación*. Por último, se mandó hacer el *censo de la población* en 25 de Diciembre de 1860 y á 8 de Febrero se dictó la importantísima Ley hipotecaria.

En 1861 se establecieron portazgos, pontazgos y barcajes, para atender á estos servicios y derechos dobles en los puertos de Alicante y otros para atender á sus obras. Se reformó el impuesto del papel sellado, dictándose diferentes decretos sobre aduanas, débitos á los pósitos, vigilancia y subvenciones de ferrocarriles, telégrafos, carreteras, canales y obras públicas de todo género, fijando reglas para la distribución de fondos, para la reparación de las catedrales, templos, seminarios y palacios episcopales; se aprobó el reglamento de la Real Academia de Medi-

cina de Madrid y se suprimió la lotería primitiva, creándose la lotería moderna y otras disposiciones con motivo de la incorporación á España de la República de Santo Domingo.

No bastando para cubrir el déficit, ni la desamortización, ni los empréstitos, se concedieron al Gobierno diferentes autorizaciones: en 1860 se le autorizó: 1º para emitir obligaciones de ferrocarriles para atender á su construcción; 2º para emitir créditos por espacio de ocho años y valor de *dos mil millones*, emitiéndose *200 millones* en 10 de Febrero del 60, para atender á las necesidades de la guerra; otros 200, en 23 de Septiembre del 61, y otros en épocas posteriores: también fué autorizado el Gobierno para emitir 190.912,361 reales 80 céntimos en títulos de la Deuda del 3 por 100 para pagar la deuda contraída con Francia en 30 de Diciembre de 1828, se declaró que los créditos procedentes de préstamos desde la guerra de la Independencia, están comprendidos en el reglamento de 1851. Se abrió un crédito al Ministro de Gracia y Justicia de *600 mil* reales para plantear la Dirección del Registro de la propiedad y otro de *16 millones* al de Hacienda, para socorrer las desgracias causadas por las inundaciones. Se mandó convertir en deuda amortizable de segunda clase los intereses devengados y no pagados de la del 5 por 100. Se dió principio á los sorteos para la amortización de varias clases de deuda, desde 2 de Diciembre del 61 y también de 8.000 acciones del Canal de Isabel II. Por último, por Decreto de 20 de Junio del 62, se estableció el *año económico*, ampliando los presupuestos hasta 30 de Junio del 63, dictándose reglas para el cobro de contribuciones en los seis primeros meses de este año y haciendo extensivo el establecimiento del año económico á los presupuestos provinciales y municipales.

En 2 de Marzo de 1863 es llamado al poder el partido moderado, ocupándole hasta 21 de Junio de 1865, con cuatro Ministerios: Marqués de Miraflores, Mon, Arrazola y Narváez. Con cambios tan repetidos de los Consejeros responsables de la Corona, en tan breve espacio de tiempo, no era posible que mejorase la situación de la Hacienda, ni se diesen notables disposiciones para su reorganización. He aquí las más importantes: en 20 de

Mayo del 63 se creó el Ministerio de Ultramar, disponiendo en 25 de Junio que constituyera la sección 9ª de los presupuestos del 63 al 64, formulándose por separado los de Filipinas, Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo; se plantearon por autorización estos presupuestos y los del 64 al 65; se aumentó la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería á 400 millones de reales, dictándose reglas para su reparto y exacción (1º de Abril del 63 y 6 de Julio 64) y ampliándose á 430 millones en el año 65; se dictó la instrucción para la cobranza de la contribución de consumos de 1º de Julio del 64 y varias reformas en los aranceles de Aduanas; en 13 de Noviembre del 63 se dispuso se procediera á la celebración de subasta para la cobranza de contribuciones; posteriormente se dictó la ley de presupuestos y contabilidad provincial; se dictaron varias disposiciones sobre desamortización y montes públicos; es notable la ley sobre bienes de la Corona de 12 de Mayo del 65; en ella se distingue el patrimonio de la corona del patrimonio privado del monarca; el primero es indivisible, inalienable, imprescriptible; no puede sujetarse á ningún gravámen real, ni responsabilidad y está exento de toda contribución: serán objeto de una ley las enagenaciones y arrendamientos por más de 30 años y en cuanto á los montes y arbolados está sujeto á la legislación del ramo; estos bienes pasan al Príncipe de Asturias ó sucesor al trono á su advenimiento. El rey puede adquirir bienes con arreglo al derecho común que constituyen el patrimonio privado, el cual está sujeto á tributos y puede disponer de él por actos *inter vivos* y *mortis causa* con arreglo á las capitulaciones matrimoniales y sin sujetarse á las leyes civiles que rigen los derechos de familia. Por esta misma ley se declaran en estado de venta todos los bienes y censos del Real Patrimonio, excepción hecha de los palacios y algunos otros, cediendo las tres cuartas partes del precio al Estado y reservándose la *cuarta parte restante* la Real Casa, notable rasgo de generosidad y desprendimiento con que la Reina Dª Isabel trataba de mejorar la situación de la Hacienda y fomentar los intereses morales y materiales de nuestra patria.

Se otorgaron varios créditos á los diferentes ministerios: 1º

una negociación de pagarés de compradores de bienes nacionales por valor de 500 millones de reales (año 64). 2º Una autorización al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de anticipo nacional de 600 millones de reales que no se llevó á cabo. 3º Se negociaron títulos de la Deuda del 3 por 100 por dicha cantidad de 600 millones de reales (año 65). 4º Se negociaron 300 millones de billetes hipotecarios. 5º Se concedió un crédito de 2 millones para la clasificación de ferrocarriles; otro de 40 millones al Ministro de Fomento para material de carreteras. Por último, se separó de la madre patria la isla de Santo Domingo por decreto de 1º de Mayo del 65.

En 21 de Junio de 1865 es llamado el general O'Donnell por última vez á formar Gabinete, ocupando el poder hasta 10 de Julio de 1866, muriendo después en el extranjero. Si en el anterior período que dirigió las riendas del Gobierno ganó inmarcesibles laureles nuestro ejército bajo su mando en la gloriosa campaña de Africa, en este segundo nuestra armada, al mando del Almirante Méndez Núñez, se cubre de gloria el 2 de Mayo del 66 en la memorable batalla naval del Callao. Mas estas glorias que hacían respetable nuestra nacionalidad en el exterior, no impedían el desarrollo de la revolución, que iba tomando cada vez más incremento en nuestra patria, siendo pruebas de ello las sublevaciones del 3 de Enero y 22 de Junio del 66.

Durante el Ministerio de O'Donnell se plantearon por autorización los presupuestos del 65 al 66 y se autorizó al Gobierno para hacer los gastos y recaudar los tributos del 66 al 67, sin perjuicio de las modificaciones que introdujeran las Cortes, estableciendo en estos últimos el descuento gradual del 12 al 25 por 100 de sueldos, las economías convenientes y el aumento del ejército de mar y tierra.

Con objeto de aumentar los ingresos en el año 65, se dió un Real Decreto (10 de Julio) respecto á la desamortización, dando reglas para que los ayuntamientos pudieran pedir la exclusión de la venta: por otro Decreto se mandó á los gobernadores remitir á la superioridad relación de los bienes de patronato existentes en sus provincias para ponerlos en venta y se incautó el Gobier-

no de los bienes de las encomiendas de las Ordenes militares que usufructuaba el infante D. Francisco de Paula Antonio por su fallecimiento. Otro Decreto dictando reglas para la aplicación de 100 millones de reales al fomento de los riegos. Se abrió un crédito de 12 para atender á las desgracias causadas por las inundaciones de Valencia. Se dió la ley é instrucción para la redacción de presupuestos y contabilidad provincial. Respecto á la administración de nuestras colonias se dió el Decreto (27 Octubre) para la extinción de la trata de negros en Cuba y Puerto Rico y se declaró libre (8 Diciembre) la introducción en esta isla de guano artificial y demás abonos para fomentar su agricultura. Se aprobaron las cuentas del Estado de los años 50, 51 y 52, como se habían aprobado las anteriores en otras épocas; por último, en 1º de Julio del 66, se mandó hacer la emisión á favor de la Caja general de Depósitos de una inscripción intrasferible de 1.500 millones de reales nominales con rédito de 3 por 100, cuyo Decreto fué derogado por el de 16 de Noviembre del 67, que anuló dicha inscripción. Tal es en nuestro concepto lo más notable en materia de Hacienda en este período de poco más de un año.

Sube al poder también por última vez el general D. Ramón Marfa de Narváez en 10 de Julio de 1866, ocupándole hasta su fallecimiento ocurrido en Madrid á 23 de Abril de 1868. Si azarosa y difícil fué la situación del Ministerio O'Donnell, aún más la del Ministerio Narváez, pues á la propaganda revolucionaria y á la nueva insurrección de Agosto del 67, se unió la terrible crisis de subsistencias por efecto de las malas cosechas del 67 y 68, autorizando la libre introducción de granos del extranjero para remediarla y encargando el Ministerio (en 4 de Marzo del 68) á los gobernadores de provincia que tratasen á todo trance de impedir se alterase el orden público *por falta de subsistencias*; esto, unido á las inundaciones y terremotos de Filipinas, forma el cuadro de calamidades que presentaba nuestra patria, que hacían presagiar una próxima revolución.

El aumento de los ingresos, el arreglo de la deuda y la disminución y economía en los gastos, fueron el objeto de las más importantes disposiciones del Ministerio.

Para allegar recursos con que atender á las apremiantes necesidades del Estado, se mandó en 20 de Julio del 66, que las contribuciones territorial é industrial se pagasen en dos plazos; se estableció el descuento de 25 por 100 á la consignación de la Casa Real y á la del Duque de Montpensier: y para facilitar las ventas de los bienes del Real Patrimonio se eximieron del pago del derecho de hipotecas en Agosto 8 del 66; se dictaron reglas para activar la desamortización (25 de Enero del 67) y para aumentar la renta de aduanas; se restablecieron los impuestos sobre traslaciones de dominio y sobre carruajes y caballerías de lujo por la ley de presupuestos del 67 al 68, aplicable este último á Navarra y Provincias Vascongadas: se reformó el sistema tributario de Cuba (R. D. de 12 de Febrero) suprimiendo las alcabalas; derecho de vendutas, diezmo, manda pfa forzosa, impuesto de salinas, portazgos, derecho único y fijo de almacenes y tiendas, medias anatas seculares, estanco de gallos, derecho de consumos de géneros, costas procesales y derechos de exportación; sustituyéndolos con 10 por 100 sobre las rentas líquidas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana; un impueste fijo ó proporcional sobre la industria y el comercio; conservándose el impuesto de efectos timbrados y el derecho de hipotecas, se dictó (Julio del 67) la instrucción para la recaudación del impuesto de 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones de los empleados públicos y toda clase de percibos del Tesoro, de los bancos y de compañías: se trató de facilitar la reducción de censos por D. de 1º Octubre: se rebajó el precio del franqueo de los impresos: se estableció el impuesto de 5 por 100 de las sociedades mineras (Marzo del 68): se llamaron 40.000 hombres al servicio de las armas, aumentando el cupo de años anteriores que había sido generalmente de 35.000 (28 Junio 67); para favorecer á las empresas de ferrocarriles las cedió el Estado el impuesto del 10 por 100 sobre los billetes de viajeros: se eximieron de la contribución territorial los palacios de los obispos, casas rectorales, huertos y jardines de los párrocos: por último, se dictaron disposiciones para fomentar los intereses materiales como la reforma de la ley de minas, arreglo de la instrucción primaria, secundaria y facultativa y otras.

Para el arreglo de la deuda se dictaron: el D. de 13 de Julio del 66 para la minoración de la deuda flotante: el de 11 de Julio del 67 para el canjeo de títulos de la deuda amortizable de 1ª y 2ª clase y de la diferida de 1831: otro (17 de Julio) para convertir el 50 por 100 de los cupones del 4 y 5 por 100 vencidos y no pagados desde 1º Octubre del 40 á Junio del 51: en Octubre se celebró convenio con el Banco de España para la emisión de *50 millones de escudos* (500 de reales) en billetes hipotecarios y en Diciembre otro convenio con el Banco para que recaudase las contribuciones, proyectándose en 29 de Enero del 68 la inversión del fondo de reserva del mismo y parte del capital en títulos de la deuda del Estado, dictándose en 24 de Marzo del 68 la ley de conversión de deudas.

Para disminuir los gastos se hicieron en Julio y Agosto del 66 economías: en la presidencia del Consejo de Ministros se suprimieron las direcciones generales de operaciones geográficas y de Estadística, disminuyendo los gastos del personal y material en 2.512,720 reales. En el Ministerio de Estado se rebajó la categoría de nuestras representaciones diplomáticas en los Países Bajos y el Haya, haciéndose economías por un total de 392,000: en el Ministerio de Gracia y Justicia se hizo una rebaja de 512,500 reales, recomendando al clero contribuyera espontáneamente á las necesidades del erario en la misma proporción que los funcionarios públicos, dando la iglesia nueva prueba de desprendimiento, lo mismo en la península que en Ultramar: en el Ministerio de Hacienda, no obstante haberse rebajado el presupuesto en comparación con el del año anterior en 17.836,260 reales, se hicieron economías por valor de 7.403,110 reales, que suman un total de 25.239,370 reales, suprimiendo una sala y otras economías en el Tribunal de cuentas: se refunden en una sola las administraciones principales de Hacienda y las especiales de Propiedades y derechos con el nombre de *Administración de Hacienda pública* y otras disminuciones en los gastos del personal y material: en el Ministerio de la Gobernación se hizo baja de 7.496,930 reales, en el personal y material de la Secretaría del Ministerio, pósitos, gobierno y policía de provincia, en co-

reos, telégrafos, beneficencia, establecimientos penales, fiscalía de imprenta, teatro Real, imprenta nacional y ejercicios cerrados. En el Ministerio de Fomento se hicieron economías en el personal y material por valor de 10.981,140 reales. Se hicieron economías en la plantilla del Ministerio de Ultramar, por valor de 100,000 reales, suma respetable, atendiendo á que el presupuesto solo ascendía á 900,000 reales, suprimiendo los juzgados de Hacienda y el Tribunal de Cuentas de Ultramar, el Inspector general de obras públicas y dos Jefes de sección, reformándose además el sistema administrativo de la Isla de Cuba. En el Ministerio de Marina se hicieron bajas de 1.904,100 y en el Ministerio de la Guerra de 14.403,020. Por último, para disminuir la oficialidad del ejército se mandó (6 de Febrero del 67), que de cada tres vacantes de destinos públicos dos se proveyesen en jefes y oficiales y la tercera en funcionarios del ramo. Total de las economías que debían de realizarse, aparte del descuento de los funcionarios públicos, 63.556,780 reales. Nunca se han intentado en nuestra patria tantas economías y es verdaderamente sensible que la muerte de Narváez y los sucesos políticos posteriores no las dejasen consolidar, pues hubieran contribuido al aumento de la riqueza y al engrandecimiento de España.

A la muerte de Narváez sube al poder D. Luís González Bravo, ocupándole hasta el 19 de Septiembre; en estos cinco meses de contiúas agitaciones y constante alarma no era posible que el Gobierno intentase organizar la Hacienda, cuando la cuestión de orden público era la que preocupaba su atención; merecen citarse el Real Decreto sobre investigación de bienes desamortizables (30 de Abril): el proyecto de ley de caducidad de créditos de la Nación (1º de Mayo), autorizando al Gobierno para la rescisión de los contratos de encabezamiento y de arriendo de impuestos (6 de Junio): la ley de presupuestos (23 Mayo) del 68 al 69, que fijaba los ingresos en 258.467,476 escudos; los gastos en 265.647,899 escudos (2,556.478.960 reales), abriéndose un crédito para la guerra del Pacífico de 14.569,000 reales, llamando 80.000 hombres al servicio del ejército: el Decreto de 23 de Agosto mandando que los presupuestos se redactasen por la Se-

cretaría del Ministerio de Hacienda; el Real Decreto sobre privilegios de invención y perfección (31 de Julio); la autorización para contratar un crédito de 80.000,000 á la Junta de carreteras de Cataluña (Real Decreto de 23 Agosto); el empréstito de 2.200,000 de libras esterlinas para cubrir las atenciones de Ultramar (10 de Junio): se reforman los impuestos de Puerto-Rico, suprimiendo el derecho de tierras, culto y clero, primicias, juegos arrendables, los arbitrios sobre la carne de vaca, cerdo y venta de rom y los locales y de acueducto, sustituyéndolos con un aumento del subsidio de la producción total de la isla hasta el 6 por 100

Ocurrida la sublevación de Sevilla y otras poblaciones y de diferentes buques de la armada, fué admitida la dimisión al Gabinete González Bravo, ocupando sólo por días el poder, pero sin llegar á formar ministerio, el general D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana, y Ministro de Marina el Teniente general de la Armada D. Antonio Estrada, encargando el despacho ordinario de los asuntos á los Subsecretarios ó Directores más antiguos. Por último, habiendo triunfado la revolución, después de la batalla de Alcolea, fué desposeida del trono de España D<sup>a</sup> Isabel II, marchando al extranjero con toda la Real familia







## CAPITULO XXIII

### Organización del personal administrativo financiero durante el reinado de D<sup>a</sup> Isabel II.



O es menos importante el estudio de la organización del personal administrativo-financiero, que el de los ingresos y gastos públicos, pues lo mismo puede dar impulso y vida á la prosperidad moral y material de la nación, que paralizarla y entorpecerla. Ruedas administrativas inútiles y costosas disminuyen los ingresos, consumen gran parte de los tributos, arrancan brazos é inteligencias á la industria, se prestan á la inmoralidad y á la defraudación, se alzan fortunas á costa de los contribuyentes é imponen grandes é inútiles sacrificios á los pueblos. Una administración sin centro común, vigilancia superior, dirección uniforme y responsabilidad estricta, produce el desconcierto y la anarquía; por el contrario, cuando no hay más empleados que los precisos con la vigilancia é intervención de una suprema autoridad, á cuyo impulso se mueven y la que les exige la responsabilidad, en ese caso la administración pública marcha expedita, libre de fraudes, los pueblos sobrellevan mejor los impuestos y los funcionarios públicos contribuyen á la producción y progreso del país.

En dos períodos podemos también considerar dividido el estudio de la organización del personal administrativo financiero durante el reinado de D<sup>a</sup> Isabel II; el primero hasta 1845 y el segundo hasta la terminación en 1868.

Al comenzar el reinado de D<sup>a</sup> Isabel II, se introdujeron grandes reformas en el personal administrativo financiero, que han servido de precedente á otras llevadas á cabo con posterioridad, rigiendo algunas en el día.

Continuó el Conde de Toreno en 1834 la formación de presupuestos, que había inaugurado Ballesteros en el reinado anterior, y no se ha interrumpido hasta el presente.

Establecido en 1832 el Ministerio de Fomento, se instituyeron los delegados de Fomento en 1833, llamados más tarde gobernadores civiles. El Tribunal Supremo de Hacienda, establecido en 1834 en reemplazo de los Consejos de España é Indias, fué sustituido en 1835 por el Tribunal Supremo de España é Indias. Restablecido el régimen constitucional por el Estatuto, se suprimió la Diputación del reino. Se refundieron los dos cuerpos del resguardo terrestre en uno solo con el nombre de *Carabineros de la Real Hacienda*. Se restableció en 1836 la Contaduría de valores y se crearon las *Intendencias de Hacienda* de las provincias; la Dirección general de valores fué reorganizada en 1837, dividiéndola en cuatro direcciones: *de rentas estancadas y resguardo, de rentas provinciales, de aduanas* y de *arbitrios de amortización*. Para centralizar todos los ramos de la Hacienda se mandó que los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Establecimientos de beneficencia y demás corporaciones, rindiesen las oportunas cuentas. En el mismo año 37, se suprimió la *Agencia general de preces* á Roma, encargándose la pagaduría del ministro de Estado de sus funciones; en la constitución de 1837, se consigna en el artículo 5<sup>o</sup> la base de que todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad, restableciendo las Diputaciones y Ayuntamientos: también se reformó el cuerpo administrativo del ejército, conocido desde el año 24. En 1838, se dividió en dos la Dirección general de rentas unidas: la de estancadas y la de provinciales.

Más notables reformas se hicieron después de terminada la guerra civil: se dió la ley administrativa de ayuntamientos en 1840: creó el Regente en el año 41 la intervención general militar para los ajustes de todos los cuerpos del ejército, se encargó á las Diputaciones y Ayuntamientos la recaudación de todos los arbitrios que tenían para cubrir sus necesidades. Se organizaron en los años 41 y 42 las administraciones generales de Navarra y las Provincias Vascongadas de una manera análoga á las de Castilla, se refundieron en la *Dirección de rentas estancadas* la de estancadas y provinciales, agregándose á ella la Dirección general de arbitrios de amortización y poniendo á sus órdenes la administración general de bienes nacionales y los intendentes, contadores y comisionados de arbitrios de las provincias: las ventas habían de realizarse en la Corte por la *Junta superior de venta de bienes nacionales* y en las provincias por los funcionarios antes dichos.

Se creó una Dirección general de *aduanas, aranceles y resguardos* en sustitución de la antigua Dirección y junta consultiva del ramo; las dos contadurías generales de *valores* y de *distribución* se convirtieron en dos secciones de la *contaduría general del reino*; se restableció en 1842 la *escuela especial de administración* con diferentes estudios políticos, económicos y administrativos, con objeto de que los funcionarios públicos tuvieran la suficiente instrucción, mandándose que desde 1845 todos los empleados que entrasen justificaran su suficiencia en aquellos estudios. En 1843 se creó el *Consejo de Gobierno* para auxiliar á los ministros.

La ley de Ayuntamientos de 1840, fué publicada con algunas modificaciones en 1843 por el partido moderado después de la caída del Duque de la Victoria, restableciendo las atribuciones de los mismos y de los alcaldes en materias financieras y dando reglas sobre presupuestos municipales; se reglamentó la *Comisión de Estadística* en el ministerio de Hacienda y á los empleados de Ultramar. Organizóse en 1844 la administración civil estableciendo las jerarquías, ascensos y sueldos de los empleados; por último, se crearon cinco *inspectores generales de aduanas* y se reor-

ganizó el resguardo marítimo en todo lo relativo á buques guarda-costas, policía y disciplina militar y marítima.

De todo lo expuesto se deduce que el desquiciamiento de la Hacienda y multiplicidad de administraciones y funcionarios continuaron hasta 1845, no obstante los esfuerzos de hombres eminentes; los empleados públicos gozaban de diferentes ventajas y preferencias, la contabilidad era muy complicada, las reglas administrativas defectuosas y la responsabilidad nula; á corregir estos defectos, á organizar la administración, tendieron todas las disposiciones dictadas desde 1845.

En la Constitución de 23 de Mayo de dicho año, se designa que las contribuciones, empréstitos y venta de bienes del Estado han de votarse por las Cortes; que todos los años debe presentar el Gobierno á las mismas los presupuestos para su discusión y aprobación, que los Ministros son responsables y que la gestión económica local corresponde á las Diputaciones y Ayuntamientos, dictándose para su organización las leyes de 8 de Enero, creando los *jefes políticos* y los *Consejos provinciales* para el Gobierno de las provincias: se organizó el *Consejo Real* con atribuciones consultivas y judiciales. Como consecuencia de la trascendental reforma del sistema tributario fué la de la organización del personal administrativo en sus diferentes jerarquías llevada á cabo por Decreto de 23 de Mayo de 1845 y la *instrucción provisional sobre recaudadores de contribuciones* establecidos para cobrarlas. Organizáronse además en el año 45 la intervención de correos, la Bolsa de Madrid, la administración de montes públicos, la de los establecimientos de enseñanza reorganizada en aquel año, suprimiéndose las oficinas encargadas del recibo y custodia de caudales, por haberse encargado el Banco de San Fernando de estos servicios en el año 46.

Se organizaron el año 1846: la Dirección general de estadística, los visitadores de la renta del papel sellado, el resguardo marítimo y la administración y contabilidad municipal y provincial, reuniéndose en cada provincia en una sola las administraciones de impuestos directos y estancadas y encargándose el Ministerio de la Gobernación y sus dependencias de la recaudación de

los ramos productivos de su presupuesto, dando cuentas á la contaduría general.

La creación del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas; la del Registro y derechos de hipotecas, la de gobernadores civiles de provincia, subdelegados civiles de distrito y alcaldes de los pueblos; la reorganización de la Dirección general de Hacienda dividiéndola en cuatro direcciones: de administración, de contabilidad, de recaudación y distribución y de deuda pública; la organización del Consejo Real y Consejos provinciales, la del cuerpo administrativo de la armada y la del cuerpo de carabineros bajo la dirección del Inspector general; la de los visitadores de la renta de tabacos y comisiones de recibo del fondo de contribuciones: por último, la supresión en el Ministerio de la Gobernación de la Dirección general de correos, de los inspectores y de las comisarias de protección y seguridad, excepto las comisarias de montes y las intendencias de rentas, mientras fuesen necesarias. Tales son las más notables disposiciones del año 1847.

También se hicieron reformas en el personal administrativo financiero durante el año 1848. Se dió nueva planta á la Secretaría general del Ministerio de Hacienda, restableciendo la *Subsecretaría* y organizando las *Direcciones generales de contribuciones directas, indirectas, aduanas, estancadas, loterías, deuda pública* y además la *de fincas del Estado, casas de moneda y minas*, conservando la *Contaduría general del reino*, organizando también la Contabilidad en el Ministerio de la Gobernación. Por efecto del convenio celebrado con el Banco de San Fernando vino á convertirse éste en oficina del Estado, recaudando todas las contribuciones y entregando las cantidades necesarias para satisfacer las necesidades públicas. Se hicieron economías en el personal de la administración de bienes nacionales. Se crearon las *Fueltas de agricultura* de las provincias, se suprimió la administración del Monte-pío militar y del de jueces, pasando las atribuciones de la primera á la sala de gobierno del Tribunal de Guerra y Marina y las de la segunda á la Pagaduría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se establecieron en las provincias con entera independencia las *comisiones de estadística* y las de *evaluación*. Se dispuso

que las minas del Estado estuviesen bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Hacienda, facilitando el de Comercio el personal facultativo necesario. Por último, se ordenó que las *penas de cámara* se recaudasen en la misma forma que las multas gubernativas, concluyendo así la intervención del Ministerio de Gracia y Justicia y de la Pagaduría con los Tribunales y Receptores especiales.

Contiúan las reformas en el año 1849, sobre todo al final del mismo por la iniciativa, pericia y celo del ministro de Hacienda D. Juan Bravo Murillo. Se estableció en la Contaduría general del Reino una sección especial de *Ultramar*. Se declararon contencioso administrativos los expedientes sobre validez ó nulidad de la venta de bienes nacionales, debiendo conocer de ellos los Consejos provinciales y el Consejo Real. Se crearon en las provincias *las comisiones investigadoras de los bienes* pertenecientes á *instrucción pública* y otras *memorias de misas, aniversarios y demás fundaciones*, que dieron como resultado ingresar en la Hacienda nacional varios bienes y derechos distraídos. Se suprimieron los intendentes y jefes políticos, creándose los gobernadores civiles, cuya reforma no pudo llevarse á cabo en años anteriores. Se organizó la recaudación de productos de *minas, faros* y los destinados al *Teatro Español*. Se creó la *Junta de clases pasivas* en sustitución de la de clasificación de empleados civiles y la *Junta de la deuda* se dividió en dos: ordinaria y extraordinaria con su organización y atribuciones. La más notable disposición de este año es la Ley de 11 de Mayo, sobre la organización, jurisdicción y modo de proceder el Senado, como tribunal para juzgar á los Ministros responsables, cuando fueran acusados por el Congreso, que traduce en reglas prácticas la manera de hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros y es garantía de la buena gestión de los intereses públicos. Por último, Bravo Murillo, además de haber dictado muchas de las anteriores disposiciones, centralizó real y positivamente en el tesoro todos los recursos públicos, regularizó el servicio de la Real Casa y Patrimonio, estableció en cada Diócesis el *Administrador general depositario* de los bienes y derechos del clero, el cual había de ser nombrado por el Obispo

oyendo al Cabildo, y creó la *Dirección general de lo contencioso* en el Ministerio de Hacienda.

En el año 1850 se dictaron: la notable Ley de *contabilidad* de 20 de Febrero, por consecuencia de la cual á la Contaduría general se la llamó *Dirección general de contabilidad*: se crearon en este año varias Comisiones: una *Comisión* que conociera del estado de las contribuciones de todo género; una *Junta permanente de aranceles*, otra *Comisión temporal* para la clasificación de los empleados cesantes de Hacienda y otra *Comisión central* para depurar y extinguir los débitos al tesoro hasta el año 49, suprimiéndose la Comisión de liquidación y conversión de créditos por contratos creada el año 44 y la Junta de dotación del culto y clero creada el 45. Se clasificó á los empleados de Aduanas en *periciales* y *no periciales*: se dió nueva organización al Ministerio de Hacienda y á sus direcciones: se creó en el Ministerio de Gracia y Justicia la *Dirección de contabilidad de asuntos eclesiásticos*: por último, se reglamentó el cuerpo de carabineros, la administración de la Armada y la contabilidad de Marina.

Varias supresiones y reformas importantes se hicieron en el año 1851 en el personal administrativo financiero. Se suprimieron: las inspecciones de aduanas y resguardo y las visitas generales de Hacienda, creándose *trece visitas de distrito* para la inspección de los mismos; los visitadores de tabacos, estableciendo *auxiliares de rentas estancadas*: la *Comisaria general de Cruzada*, administrando sus fondos y los de las Bulas los diocesanos y el Arzobispo de Toledo: se suprimieron las pagadurías generales y particulares de los ministerios, pagándose por las *oficinas del Tesoro* todas las asignaciones: el jefe político y el intendente de Madrid fueron sustituidos por el gobernador civil. Se refundieron las comisiones de estadística en las administraciones de contribuciones directas: la dirección de fincas del Estado en la dirección de contribuciones y estadística. Se reformó la Dirección de la deuda, refundiendo las juntas ordinaria y extraordinaria, conservando la *Comisión permanente de diputados y senadores* establecida por la Ley de presupuestos del 50; se creó la *Junta de examen y reconocimiento de créditos atrasados* y se organizó el *Tribunal de*

*cuentas del reino.* Para la provisión de los destinos de Hacienda de Real nombramiento se previno que propusieran ternas los Directores generales, las que habían de presentarse para su examen y calificación á la *Junta de Directores del Ministerio.* Se dividió á los empleados de las salinas y fábricas de tabaco en periciales y no periciales. A consecuencia de la Ley y Reglamento de Instrucción pública de los años 50 y 51 se fijaron las atribuciones de todos los funcionarios que habían de intervenir en los diversos grados de la enseñanza. Se restableció la denominación de Ministerio de Fomento en lugar de la de Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas. Por último, para la gestión administrativa de nuestras colonias se creó la *Dirección, la Sección de contabilidad y el Consejo de Ultramar;* y para la isla de Cuba el Tribunal de Cuentas y el Visitador general de aduanas.

La más notable disposición del año 1852, bajo el punto de vista orgánico, es el Decreto de 18 de Junio dictando reglas para el ingreso, ascenso, derechos y deberes de los funcionarios de la administración activa: el ingreso de *aspirante á oficial* se hace mediante tener título académico ó examen público especial con calificación favorable: por oposición pública para ser nombrado *oficial*, excepto la tercera parte de las vacantes, que podrá conferirse á los aspirantes ó auxiliares con aptitud, sin prévia oposición: para ser nombrado *jefe de negociado* se requiere ser licenciado ó doctor en cualquiera facultad ó haber servido seis años con buena nota la plaza de aspirante ú oficial y de ellos dos al menos en ésta última: para ingresar en las categorías de *jefe de administración ó jefe superior* se necesitaba haber servido cuatro años la inmediata inferior; estos empleos se conferirán siempre por elección, y los de la tercera y cuarta dos á elección y uno á la antigüedad, estableciendo derechos pasivos, menos á los de la quinta clase, y otras reglas sobre la toma de posesión y correcciones.

Son también notables el decreto sobre jurisdicción de Hacienda (20 de Junio): el de 27 de Febrero sobre que se celebre remate solemne y público para la contrata de toda clase de servicios y obras públicas: la creación de la Caja de depósitos de

Madrid: la nueva organización de las direcciones del Ministerio de Hacienda. En cuanto á la *deuda* se encargó el pago de intereses y amortización á la Dirección de la misma; á la *Junta de la deuda* y sus oficinas, la emisión, pago, amortización de las acciones de carreteras y obligaciones de ferrocarriles: á la Dirección del Tesoro la negociación de valores que habían estado á cargo del Ministerio de Fomento y otras reformas. Se dictó el reglamento general de la Dirección y Establecimientos de Beneficencia: se creó la *Dirección general de administración militar*, suprimiendo la *Intendencia general militar*. Por último, la Cancillería de Indias que dependía de Gracia y Justicia, pasó á formar parte de la dirección general de Ultramar.

Continúan las reformas del personal en el año 1853. Se dió nueva forma á la Comisión superior de examen y reconocimiento de las liquidaciones de la deuda del personal: se reorganizaron las direcciones generales suprimiendo unas, uniendo otras y creando algunas por decretos de 18 de Febrero, 12 de Mayo, 3 de Junio, 15 de Julio y 30 de Septiembre: se refundió en la Subsecretaría de Hacienda las plazas de Subdirector tercero del Tesoro y de Jefe de la redacción de presupuestos: se dispuso que los gobernadores nombraran comisiones temporales para el arreglo de los archivos generales de Hacienda provincial: se suprimieron la Comisión central de liquidación y cobranza de atrasos de rentas y contribuciones, las visitas de distrito, las rondas particulares de visita, la junta de bienes nacionales y la junta de aranceles; creándose después la *Comisión especial* encargada de informar sobre las *valoraciones* de las mercancías coloniales y extranjeras para fijar sus derechos de importación: se refundieron las administraciones de contribuciones directas de provincia y las de indirectas y arbitrios en una sola con el nombre de *Administración principal de Hacienda pública*, suprimiéndose además varias administraciones y depositarias de partido; se crearon las sucursales de la Caja de Depósitos en las provincias: se mandó que las Secretarías de Ayuntamiento se proveyeran en cesantes: se dió el reglamento (2 de Septiembre) del Tribunal de Cuentas del Reino: por Decreto de 21 de Septiembre se organizaron los empleados civi-

les y se previno que los destinos facultativos que vacasen, se proveyesen ó por ascenso ó en cesantes, ó en licenciados ó doctores en administración; esto no se ha hecho en la práctica y la carrera de *administración* ha subsistido sin objeto hasta su refundición en la de derecho: se creó la Junta permanente auxiliar de la estadística de los ramos de Gobernación y se dió el reglamento orgánico del Cuerpo de administración militar, con otras disposiciones de escasa importancia: el Consejo, Dirección y Superintendencia general de Hacienda de Ultramar, se incorporaron á la Presidencia del Consejo de Ministros; creando en el primero una Cámara para informar respecto á empleos y recompensas de Ultramar, suprimiéndose ambos al poco tiempo y ejerciendo sus funciones el Consejo Real; los Capitanes generales de nuestras posesiones ejercieron en comisión el cargo de Superintendentes delegados de la Real Hacienda, y en la Isla de Cuba se suprimió un distrito, dividiéndola en dos: oriental y occidental, siendo gobernados en lo militar y político por un Comandante general y en lo económico por el Intendente de la Real Hacienda, residentes en la Habana y Santiago de Cuba, creándose la Caja general central de Ultramar en Madrid, para centralizar en ella los fondos de todas las armas.

En los seis primeros meses del año 1854, se crearon diez y nueve cabos de mar para el servicio de los puertos; se reorganizó el cuerpo de aduaneros, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, la Bolsa de Madrid, los correos, el cuerpo de ingenieros de montes y la Dirección de Ultramar.

Ocurrida la revolución de Julio de 1854 y animado el partido progresista del espíritu de reformas en el bienio que ocupó el poder, llevó á cabo, con el concurso de las Cortes, muchas innovaciones; las más notables respecto al personal administrativo son las siguientes: en el segundo semestre del 54, por Decreto de 7 de Agosto, se restableció la ley de 3 de Febrero de 1823, sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y gobernadores civiles: en el mismo día se suprimieron los Consejos provinciales y el Consejo Real, sustituyendo á los primeros en los asuntos contenciosos las Diputaciones y al se-

gundo el *Tribunal contencioso administrativo*: se reformaron las Secretarías de los Ministerios por Decretos de 9, 10, 11 y 12 de Agosto: convocáronse *Cortes Constituyentes* en 11 de Agosto, que habían de componerse solo del Congreso de Diputados y reunirse el 8 de Noviembre: se crearon una *junta económica de obras públicas*, la *sección central de ajustes de cuerpos* en la intervención general militar y se reorganizó la Junta de clases pasivas: fueron suprimidas en la administración central: la comisión consultiva de valoraciones del arancel; sustituyéndola la Dirección de aduanas la Junta de reconocimiento y liquidación de la deuda del tesoro, ejerciendo sus funciones la Dirección de la deuda: la Dirección general de casas de moneda, minas y fincas del Estado; uniéndose á otras direcciones: la Dirección de lo contencioso, restableciéndose la asesoría general del Ministerio de Hacienda; la Dirección general de Administración militar, restableciéndose la intendencia general: se suprimieron también el Subdirector de la Caja de Depósitos; uno de aduanas; todos los empleados de Hacienda que no fueran de plantilla y las pagadurías militares. En la administración de las provincias se suprimieron: las juntas revolucionarias: las plazas de recaudadores y administradores de los fondos de Gobernación: los interventores de los ramos de Fomento: los agentes investigadores de Hacienda pública: las sucursales de la caja de depósitos trasladando sus funciones á las tesorerías de Hacienda, el delegado especial inspector de las sociedades mercantiles de Madrid: se dió también la notable instrucción de 28 de Diciembre del 54, fijando las atribuciones del ordenador general de pagos, gobernadores de provincia, interventor y habilitados en los libramientos de las obligaciones sobre las tesorerías central ó provinciales.

En el año 1855, dictada la ley de desamortización de 1<sup>o</sup> de Mayo, se crearon la Dirección general y la Junta de venta de bienes nacionales, organizándose en las provincias el personal necesario y fijando sus atribuciones la notable instrucción de 31 de Mayo: se estableció la Pagaduría de la Dirección de Loterías, Casas de Moneda y Minas; la Junta consultiva de aranceles, la Sección especial de Estadística en la Dirección de contribucio-

nes y en el Ministerio de Marina se creó una Junta suprema con el nombre de *Almirantazgo*: se reorganizaron la Junta de clases pasivas, el tribunal de lo contencioso, la Secretaría de Hacienda, la Dirección de Sanidad y sus dependencias y la servidumbre de la Real Casa, debiendo nombrarse, á propuesta del Consejo de Ministros, el Mayordomo Mayor, la Camarera Mayor y el Intendente general del Palacio: pasaron al Ministerio de Fomento los negociados de Instrucción pública y lo relativo á la construcción de Telégrafos, encargándose de la explotación de las líneas telegráficas la Dirección de telégrafos del Ministerio de la Gobernación: se estableció una Comisión permanente de siete diputados elegidos por las Cortes para inspeccionar el reconocimiento de cargas de justicia y otra para la administración del suprimido ramo de espolios y vacantes; se mandó que la subasta para la amortización de la deuda del material se verificase ante la Junta de la deuda: se suprimieron la Junta de calificación de cesantes, los Subdirectores de las direcciones generales de Hacienda, creándose en su lugar un *Segundo jefe* y los Inspectores de las administraciones principales, creando un *Oficial interventor* de Hacienda pública en las provincias. También se hicieron reformas en la Administración local: se restableció el resguardo especial de salinas, cesando en este servicio los carabineros; á los Ayuntamientos se les relevó de la obligación de recaudar las contribuciones del Estado, haciéndose por subasta la recaudación: se suprimieron las Depositarias de las Universidades y Escuelas y la Administración especial de la Aduana de Madrid: en las capitales de provincia continuaron en sus funciones las comisiones de avalúo y reparto: se mandó que los diferentes partícipes en cada diócesis nombraran un *Habilitado* para que cobrase en las tesorerías de Hacienda las obligaciones de culto, clero y religiosas en clausura.

Aparte de la supresión del Jefe de la sección de presupuestos y cuentas del Estado; de hacer facultativa la plaza de superintendente de la casa de Moneda de Madrid, señalando las atribuciones de los ensayadores y grabador general y la reforma de las atribuciones del Tribunal de Cuentas, la Dirección de conta-

bilidad, la Subsecretaría de Hacienda y la reforma de la Secretaría de Gobernación en la administración superior, las principales modificaciones en el personal administrativo durante el primer semestre del 56, se refieren á la administración departamental: como consecuencia de las leyes desamortizadoras se dictaron minuciosas instrucciones para los comisionados de ventas é investigadores de bienes nacionales, creándose en las capitales de provincia los administradores principales y en los partidos los administradores subalternos de aquellos bienes y para la redención de cargas espirituales y temporales se crearon juntas superiores y provinciales de redención: se organizó el *Giro mútuo* en las oficinas de Hacienda, separándole de las de correos; se establecieron recaudadores particulares para la cobranza de contribuciones: se suprimieron las intervenciones de correos: se crearon las ocho Secciones de minas en los distritos mineros más importantes y se dictó la ley de Ayuntamientos (de 5 de Julio) más descentralizadora y ampliando la gestión municipal.

Diferentes reformas se hicieron en el personal de Ultramar en el bienio del 54 al 56, continuando los Capitanes generales de Superintendentes delegados de la Real Hacienda con las atribuciones que para los vireyes marcaban las ordenanzas de 1786 y 1803: se creó una sola Intendencia de ejército y Hacienda en Cuba, suprimiendo las dos de los departamentos oriental y occidental, poniendo á las órdenes de aquella al visitador general de Hacienda, creando la Dirección de Obras públicas de la misma, y declarando cuerpos consultivos á las Juntas de Fomento, Sanidad, Beneficencia é Inspección de estudios de aquella Isla: se reorganizó la Dirección general de Ultramar (en 24 de Octubre del 54), dividiéndola en cuatro Secciones: de Hacienda, de Presupuestos, de Gobierno y Fomento y de Gracia y Justicia, creándose una Sección de contabilidad en la misma, suprimiéndose dicha Dirección de Ultramar en 30 de Mayo del 56 y pasando sus atribuciones á los respectivos Ministerios: se creó además la Junta consultiva para los negocios de Ultramar, reorganizándose poco después: se suprimieron las juntas contenciosas y los juzgados de intendencia, pasando sus atribuciones á las Reales Audiencias

y á los Juzgados de Hacienda, reorganizándose los Tribunales de cuentas y las Juntas directivas de Hacienda de las provincias Ultramarinas.

En los tres meses que ocupó el poder el gabinete O'Donnell-Rios Rosas, después de la contra-revolución de 1856, dictó diferentes disposiciones relativas al personal administrativo financiero: se crearon una comisión de altos funcionarios para inspeccionar lo relativo á la deuda flotante, antes que pasaran al Tribunal de cuentas; otra comisión que examinase las cuentas generales del Estado, que el Ministerio debía presentar á las Cortes y las operaciones de la junta de clases pasivas serían inspeccionadas por la comisión permanente de los cuerpos colegisladores, creada el año 50 para inspeccionar las operaciones de la deuda; se restableció la dirección general de Ultramar; se dictó la notable instrucción de 29 de Julio, deslindando las atribuciones de los Administradores de Hacienda y de las Diputaciones respecto á la estadística territorial y pecuaria; se estableció un subgobernador en la isla de Menorca; se organizó el *resguardo marítimo* para impedir el contrabando, componiéndose la fuerza naval denominada *guarda-costas*, de 7 vapores, 7 faluchos de 1ª clase, 26 de 2ª, 73 escampavías y 1 pontón, distribuida en tres partes del Norte, Poniente y Levante, dependientes de los departamentos del Ferrol, Cadiz y Cartagena.

El pensamiento capital del Ministerio Narváez-Barzanallana al ocupar el poder en 12 de Octubre del 56, fué restablecer las cosas al estado que tenían antes de la revolución del 54 y restaurar el orden y la administración pública; en su consecuencia fueron restablecidas las leyes del 45 sobre organización y atribuciones de los ayuntamientos, diputaciones, consejos provinciales y Consejo real, cesando después la Junta consultiva de Ultramar, por pasar sus funciones á aquel; fueron derogados los decretos relativos al régimen interior de la Real Casa; fué suprimida la Junta de Almirantazgo, restableciéndose la Dirección y Mayoría generales de la Armada, la ordenación general de pagos de marina y las comandancias de infantería y artillería de marina, formando la Junta consultiva y de gobierno del Ministerio los jefes

de todas estas secciones; se suprimieron la Junta de aranceles y la dirección de aduanas, creándose una dirección general y una Junta de aduanas y aranceles; se organizó la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; se estableció la *Comisión especial de Estadística* (3 de Noviembre del 56) con las comisiones permanentes de provincia y de partido, que tantos servicios han prestado en su instituto; dada la ley de instrucción pública de 3 de Noviembre del 57, se organizó á todos los funcionarios de este ramo; se marcaron las atribuciones de los inspectores generales de contribuciones é impuestos y los de la contribución industrial; se dividió la península en *siete distritos forestales*; se creó en cada provincia una *sección de fomento* á las órdenes del gobernador, que con las secciones de minas y montes, interventor de fomento y pagadores de obras públicas, reunidos en un centro administrativo, diesen mayor impulso á las disposiciones de aquel Ministerio; por último, el Ministro de la Gobernación D. Cándido Nocedal, por decreto de 14 de Enero del 57, dió nueva organización á la carrera administrativa de las provincias, formando el *cuero de administración civil provincial* compuesto de los gobernadores, secretarios y oficiales de la misma, siendo libre el Gobierno para elegir los gobernadores y secretarios y exigiendo para desempeñar este cargo y los de oficial cierta antigüedad, el título de licenciado en administración, el de Bachiller en filosofía ó haber cursado y probado en Universidad Economía Política y Derecho Administrativo.

En el breve espacio de tiempo que ocupó el poder el Ministerio Armero-Mon, dió pruebas de su buen deseo de reorganizar el personal de la administración en todos sus ramos, creando la dirección de consumos, casas de moneda y minas para atender principalmente al ramo de consumos, que también se organizó en las provincias; se reformó la Secretaría de Gobernación; se suprimió la intendencia general, restableciendo la dirección de administración militar y la dirección general de la armada también fué suprimida, ejerciendo sus funciones el Ministro y creando la *Dirección de contabilidad* y el *Cuerpo administrativo de la Armada*; los depositarios de fondos provinciales sustituyeron á

los oficiales habilitados de los gobiernos civiles, dictándose otras disposiciones de menor importancia.

Poco más de cinco meses ocupó el poder el gabinete Isturiz-Sánchez-Ocaña, continuando y reglamentando las reformas antes iniciadas; así á la dirección de bienes nacionales se la denominó con más exactitud *Dirección general de propiedades y derechos del Estado*; se reglamentó el Consejo Real, la administración de la Armada, el resguardo especial de las sales y las depositarias de fondos provinciales; se restablecieron las Direcciones generales de Administración, Gobierno, Beneficencia y Sanidad del Ministerio de la Gobernación; se creó una *comisión* que propusiera al Gobierno los precios de transporte de los ferrocarriles; se suprimió la junta calificadora de los derechos de partícipes legos; se restablecieron los dos distritos administrativos de las islas Canarias; se crearon cuatro distritos forestales más, las administraciones principales de rentas estancadas y otras reformas.

En los cinco años que ocupó el poder la unión liberal bajo la presidencia de D. Leopoldo O'Donnell, desde 30 de Junio de 1858 á 2 de Marzo de 1863, la organización administrativa fué mejorando progresivamente: el Consejo Real se reorganizó con el nombre más propio de *Consejo de Estado*, por decreto de 14 de Julio del 58, elevándole á la primera categoría después del Consejo de Ministros y fijando el número, clase, honores y sueldo de sus miembros, y por Ley de 17 de Agosto del 60 se reorganizó dicho alto cuerpo, exigiendo para el nombramiento de consejero de Estado ser español, mayor de 35 años, haber desempeñado los primeros puestos en las diferentes carreras del Estado ó haberse distinguido notablemente por su capacidad y servicios, exigiéndose en algunos el carácter de letrados; se dividió el Consejo en seis secciones: de Estado y Gracia y Justicia, de Guerra y Marina, de Hacienda, de Gobernación y Fomento y de lo Contencioso; se marcaron sus atribuciones y modo de proceder; el Consejo de Estado se componía de los Ministros de la Corona, treinta y dos consejeros, un presidente, un fiscal de lo contencioso, un secretario general y el personal auxiliar necesario; en la dirección de obras públicas se creó una plaza de *jefe de la*

*sección de ferrocarriles* (en el 58), que fué sustituida (en el 60) por otra de *inspector general económico por la parte administrativa y mercantil de los ferrocarriles*; el ramo de Estadística fué objeto de las disposiciones de 21 de Octubre del 58, de 5 de Junio y 13 de Noviembre del 59, creándose por esta última una *escuela práctica de Estadística*, la de 21 de Octubre del 61, marcando los ejercicios para la provisión de destinos de estadística y 21 de Abril del 61 reorganizando la Junta general; se suprimió en Septiembre del 60 la dirección general de gobierno del Ministerio de la Gobernación; se reglamentó (18 Mayo del 61) la escuela de montes y la de minas (en 59), dictándose la Ley de minería de 6 de Julio del 59; para el planteamiento de la ley hipotecaria de 1861, se creó la dirección de los Registros y se establecieron los registradores de la propiedad; más numerosas reformas se hicieron en el personal administrativo de las provincias, mereciendo citarse en especial la supresión de las administraciones principales de rentas estancadas y la reunión en uno solo de los dos distritos de las islas Canarias en el año 58; en el año 59 la instrucción sobre las atribuciones respecto á estadística de los jueces y fiscales de Hacienda; los reglamentos de Segunda enseñanza y de Universidades y el de Administración de instrucción pública; se crearon las inspecciones de Obras públicas y las secciones de fomento en las provincias, suprimiéndose las comisarías de montes; en el año 60 se reorganizó el personal de sanidad marítima, se dictaron reglas para el nombramiento de los empleados subalternos de cárceles y establecimientos penitenciarios y sobre el modo de dar cuentas las tesorerías de provincia, siendo también de notar las siguientes disposiciones respecto al personal administrativo de las colonias: en el año 58 se creó en la isla de Cuba una *junta consultiva de Hacienda* para informar al superintendente é intendente de ejército y Hacienda; un teniente fiscal en el Tribunal de Cuentas y se arreglaron los juzgados y fiscalías de Hacienda de Cuba; en las islas Filipinas se creó la *dirección*, la *contaduría* y la *junta directiva de administración local*, creándose en la dirección general de Ultramar una sección de Fomento para conocer de estos asuntos, por exigirlo así el incremento y

desarrollo de los intereses de nuestras posesiones: en el año 59 la junta superior directiva de Hacienda de Puerto Rico fué reorganizada con el nombre de Junta consultiva, á semejanza de la de Cuba; se autorizó á los Capitanes generales de nuestras colonias para nombrar los funcionarios de Hacienda cuyo sueldo no excediese de mil pesos en Cuba ó de ochocientos en las demás posesiones, á propuesta de los intendentes; se reorganizaron los ayuntamientos de Cuba; se creó el gobierno civil, la administración de Hacienda y el colegio de corredores de Manila; en el año 60 se reorganizó la Secretaría de la intendencia general de Cuba; en el año 61 se reorganizaron las Audiencias y Consejos provinciales de Ultramar y como consecuencia de la anexión de la isla de Santo Domingo, se dictaron varias disposiciones para organizar el personal administrativo de la misma, que no tienen más que importancia histórica por haberse separado de la madre patria en el año 65.

En 2 de Marzo de 1863 sube al poder el partido moderado, ocupándole hasta 21 de Junio de 1865 con cuatro presidentes del Consejo de Ministros: Miraflores, Arrazola, Mon y Narváez, siendo notables las siguientes disposiciones respecto de la organización del personal: el incremento de los intereses y la mayor importancia de nuestras posesiones justificó la creación de un nuevo *Ministerio, el de Ultramar* (20 de Junio del 63) y en su consecuencia se organizaron la Subsecretaría y el personal de dicho departamento ministerial, dividiendo los asuntos en cuatro secciones: de Gobernación y Fomento, de Gracia y Justicia, de Hacienda y de Contabilidad; se dió nueva planta al Ministerio de Fomento y á la Presidencia del Consejo de Ministros; se nombraron comisiones para el arreglo de la deuda flotante, para el examen de las cuentas municipales y de los pósitos, para la venta del Real patrimonio; se reglamentó el cuerpo jurídico militar; se dió la ley y reglamento para el gobierno y administración de las provincias (25 Septiembre del 63); se dictron reglas para la provisión de vacantes en el Ministerio de Hacienda y otras resoluciones.

En el último período que ocupó el poder el general O'Don-

nell desde 21 de Junio del 65 á 10 de Julio del 66, se organizó la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros y de las juntas de Estadística; se suprimieron los investigadores de la contribución industrial; se modificó la organización del cuerpo de carabineros; pero las más notables disposiciones fueron los reglamentos orgánicos: de las Comisiones de monumentos históricos y artísticos (21 de Noviembre del 65); de las carreras civiles de la administración (4 de Marzo del 66), al que es análogo el reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar; (3 de Junio del 69), el decreto dictando reglas para la provisión de las vacantes de Hacienda (19 de Mayo del 66), el reglamento orgánico del resguardo de consumos de 2 de Marzo del 67 y el de telégrafos (3 de Junio del 66), de los cuales vamos á ocuparnos brevemente. Las comisiones de monumentos de cada provincia se habían de componer de los Académicos correspondientes de la Academia de la Historia y de la de Bellas Artes de San Fernando, de los inspectores de antigüedades, arquitectos provinciales, jefe de la sección de Fomento y de tres individuos de las diferentes secciones de las Academias de Bellas Artes, donde las hubiere, bajo la presidencia del gobernador civil, marcándose sus obligaciones, los trabajos académicos, la formación de museos y demás atribuciones y facultades de las mismas. El reglamento orgánico de las carreras civiles divide los empleados en cinco categorías: 1<sup>a</sup> Jefes superiores: 2<sup>a</sup> Jefes de administración: 3<sup>a</sup> Jefes de negociado: 4<sup>a</sup> Oficiales: 5<sup>a</sup> Aspirantes á oficiales: quedan fuera de esta clasificación los funcionarios del tribunal de Cuentas, los del Consejo de Estado, los diplomáticos; los empleados facultativos, los de telégrafos, los de vigilancia de cárceles y presidios, y los de administración de justicia. Para el ingreso en la clase de subalternos se requieren 16 años de edad, buena conducta y aptitud: para ingresar en la clase de aspirante á oficial son necesarios los dos primeros requisitos, demostrando su aptitud por medio de examen público: para ser oficial se requieren 22 años de edad, buena conducta y el grado de licenciado ó doctor en derecho ó en administración ó un título académico. Los ascensos á la primera categoría serán de libre elec-

ción del Ministro dentro de ciertas categorías; á la segunda categoría se harán por elección entre los empleados de la clase inferior inmediata activos ó cesantes; el cargo de gobernador será de libre elección, reuniendo ciertas condiciones; en las demás clases el ascenso será por antigüedad, elección ó en cesantes: díc-tanse diversas reglas, en el reglamento que nos ocupa, respecto al nombramiento, toma de posesión, separación, escalafones y hojas de servicios, licencias y correcciones de los empleados. Análogos á estas son las disposiciones del reglamento orgánico de las carreras de Ultramar. Respecto á las vacantes de los destinos de Hacienda fijó los siguientes turnos el Decreto de 20 de Mayo del 66: 1º á cesantes con sueldo de clasificación: 2º á la antigüedad: 3º cesantes con sueldo: 4º á la elección. El reglamento orgánico del resguardo de consumos que había de componerse de visitadores, tenientes, cabos, dependientes y matronas, fijando sus derechos y obligaciones. Por último, el reglamento orgánico de telégrafos divide los funcionarios en seis clases: 1º inspectores generales: 2º inspectores de distrito: 3º directores de servicio de 1ª, 2ª y 3ª clase: 4º subdirectores de servicio de 1ª y 2ª clase: 5º auxiliares: 6º telegrafistas primeros y segundos. Se fijan las atribuciones y deberes de los mismos, se exige que el ingreso sea por la clase de telegrafistas segundos, requiriéndose que sea español, mayor de 18 años y menor de 40, sin tacha legal, ni defecto físico y haber sufrido examen: el ascenso hasta la clase de subdirectores se hará por rigurosa antigüedad, restableciéndose en las demás clases turno de elección.

Diversas disposiciones dictó el Ministerio Narváez desde 10 de Julio del 66 á 23 de Abril del 68, mereciendo especial mención en el año 66, el decreto de 13 de Julio, que derogó el reglamento orgánico de las carreras civiles, creando una comisión para redactar un nuevo reglamento en 27 del mismo, la ley de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales (21 y 22 de Octubre), y la reorganización del Consejo de Instrucción pública. A consecuencia de las economías que habían de llevarse á cabo en el presupuesto del 67 al 68, como ya hemos dicho, se hicieron diversas reducciones y supresiones en el personal de todos los

Ministerios y en la plantilla y dependencias del Ministerio de Ultramar: se reformó la sala de Indias del Tribunal de Cuentas del reino y el personal de contabilidad que era preciso aumentar, organizándose la Guardia rural por ley de 31 de Enero del 68, con algunos otros decretos menos importantes.

Llamado á la Presidencia del Consejo de Ministros D. Luis González Bravo, por el fallecimiento de D. Ramón María de Narváez en 23 de Abril del 68, ya hemos dicho que las agitaciones políticas y presagios de revolución, fueron causa de que se intentaran escasas reformas; son, sin embargo, de notar la nueva planta del Ministerio de la Gobernación, hecha por decreto de 20 de Julio: la organización del servicio pericial y policía de los montes públicos (Decreto de 10 de Junio), el Real decreto de 18 de Mayo sobre creación y organización del cuerpo de Oficiales letrados de Hacienda, que debían de ser licenciados en derecho é ingresar por oposición: la reforma del personal de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, reorganizándose la asesoría del mismo.

Al terminar el reinado de D<sup>a</sup> Isabel II por la Revolución de 30 de Septiembre de 1868, la reorganización económico financiera de nuestra patria había dado grandes pasos, siendo dignos de elogio los esfuerzos hechos en este sentido por las Cortes y los Ministros; mas las agitaciones de la política, las sublevaciones, los continuos cambios ministeriales y el derogar sistemáticamente los unos las disposiciones dadas por los otros partidos, fueron las principales causas que impidieron alcanzar al régimen financiero la perfección que la ciencia exige.







## CAPITULO XXIV

**Revolución de 1868.—Gobierno provisional.—Constitución de 1869.  
—Regencia del Reino.**

**U**NA revolución tan profunda y radical como la ocurrida en España en Septiembre de 1868, puesto que derrocó á una reina, que gobernaba por espacio de treinta y cinco años y á una dinastía que contaba dos siglos de existencia y que cambió los principios de monarquía y unidad religiosa por los de democracia y amplia libertad hasta llegar á la de cultos, no podía menos de tener múltiples y poderosas causas. Las principales que le asignan los escritores contemporáneos son: las tendencias absolutistas del Ministerio Narváez y aun más del Gabinete Gozález Bravo; el enmudecimiento de la prensa, la opresión á la tribuna, las persecuciones políticas, desterrando á cuantos no estaban conformes con la marcha del Gobierno, la inmoralidad en el poder, la difícil y apurada situación de la Hacienda y la crisis agrícola y económica que hicieron subir de punto el descontento general. De esta revolución dice la continuación de la Historia de España por Valera, Borrego y Piralá, (tomo XXIII, lib. 28, cap. IV): «La revolución, ya inevitable, fué »aceptada por la opinión pública *como un mal necesario*» y más

adelante, «Esta se había completado en toda España sin tener que lamentar desgracias... No tenía la revolución que atender á vencer enemigos, sino á consolidar lo que consideró como un principio salvador, á que imperasen la ley, la moralidad, la justicia y reinasen las virtudes públicas..... Los enemigos estaban vencidos y *la gran mayoría del país asistía á los sucesos que llamaban la atención como á un espectáculo. Si se interesaba por unos ú otros personajes lo hacía platónicamente, sin aprestarse á hacer por ninguno el menor sacrificio*, pero sabiendo quejarse y contribuyendo á demoler.»

Consumada la revolución, se constituyeron las juntas revolucionarias en todas las capitales y pueblos de España, obrando con entera independencia unas de otras y á veces sin sujetarse ni al Gobierno provisional; este quedó constituido en la forma siguiente, hasta que la nación, en uso de su soberanía, diese la Constitución al país reunida en Cortes: Presidente del Gobierno y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano; Ministro de la Guerra, Juan Prim; Ministro de Estado, Juan Alvarez Lorenzana; Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz; Ministro de Marina, Juan B. Topete; Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta; Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla; Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

El pensamiento de la revolución fué condensado en el célebre manifiesto dado por el Gobierno provisional en 25 de Octubre de 1868. En él se comienza por sentar el hecho del destronamiento de los Borbones y enseguida se establecen como bases del futuro régimen el sufragio universal, la libertad de cultos, la de enseñanza, la de imprenta, la de asociación y de reunión, la tendencia á la libertad económica y en el régimen rentístico las deseadas economías, que nunca se han llevado á cabo. En el orden político no decide la cuestión de si había de plantearse la monarquía ó la república, aunque manifieste sus tendencias á la monarquía. Concluye reclamando la confianza del pueblo para cumplir su misión y ofrece el Gobierno provisional dar cuenta de su gestión á las futuras Cortes Constituyentes, que se reunieron en 21 de Febrero y promulgaron la Constitución de 1869.

Con lo apuntado basta para tener somera idea de lo que fué la revolución, y como no es nuestro propósito hacer la historia política, pasamos á la financiera.

La situación anterior de la Hacienda fué expuesta por el Ministro del ramo Figuerola, en el célebre decreto de 28 de Octubre de 1868.

De él aparece, que el déficit del Tesoro en aquella fecha ascendía á la suma total de 2,490.644,557 reales; entre las partidas que componían esta suma había algunas de carácter urgente; tales eran: la deuda del Tesoro á la Caja de Depósitos cerrada por acuerdo de la Junta Revolucionaria para las operaciones á metálico que ascendía á la cantidad de 1,243.886,669 reales 65 céntimos.

El 9 de Octubre al encargarse de la gestión de la Hacienda el Ministro Figuerola, el total de obligaciones cuyo pago podía exigirse al contado, ascendía á 65.473,840 reales 45 céntimos. Llamaban también la atención en el déficit como obligaciones apremiantes, los vencimientos correspondientes á contratos de anticipo de fondos como los de la casa de Fould y Compañía de París y otras extranjeras que ascendían á la cantidad de 343.440,265; las obligaciones de presupuestos pendientes en las provincias importaban la suma de 269.450.000 reales; hay además en el déficit algunas partidas urgentes, tales son: 46.670,782 reales de los pagarés pendientes de pago en la Tesorería Central; 214.460,000 reales de letras á cargo de las tesorerías de provincia; y otras varias.

El mal era profundo como decía el Ministro y el remedio urgente, tocándose con la dificultad de las dos crisis porque atravesaba el país, la revolucionaria y la agrícola. Se acudió, pues, á un empréstito por suscripción de 2.000,000,000 de reales efectivos en bonos del Tesoro público al portador de á 2.000 reales nominales cada uno, con rédito de 120 al año, emitidos al 80 por 100; los intereses se satisfacerían por semestres vencidos; el reintegro y amortización del capital por todo su valor nominal tendría lugar en fin de cada uno de los veinte años desde 1869 á 88 por sorteo, con diferentes garantías y otras condiciones. El empréstito

se realizó sin que se atajase el déficit ni se aminorase la deuda pública, que han ido creciendo hasta nuestros días.

Las más notables disposiciones de carácter financiero desde la revolución hasta 1870 son: la supresión de la Compañía de Jesús, de las Conferencias de San Vicente de Paul y todos los conventos y colegios de religiosos de ambos sexos fundados después de 1837 (D. de 12, 17 y 18 de Octubre). Decreto disponiendo cesasen las Juntas revolucionarias, quedando encargados de la administración pública los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y autoridades (20 de Octubre). Declarando posteriormente sin efecto las alteraciones hechas por dichas juntas en materia civil, penal y de procedimientos (20 de Diciembre). El Decreto de unidad de fueros (12 de Diciembre). Para remediar en parte la crisis agraria se mandó se distribuyeran entre los labradores de la provincia de León los granos de las paneras del Estado. Se incautó el Gobierno de los bienes de la Compañía de Jesús. Se suprimió la contribución de consumos, sustituyéndola con un repartimiento personal (12 de Octubre); mas hubo al poco tiempo que restablecerla. Se reformó el sistema monetario creando como unidad la peseta y adoptando las bases del convenio internacional de 1865 entre Francia, Bélgica, Italia y Suiza (19 de Octubre). Se concedieron auxilios á las empresas de ferrocarriles. Se creó la fuerza ciudadana de voluntarios de la libertad. Se facultó á los Ayuntamientos para que puedan disponer de las inscripciones intrasferibles para obras de utilidad pública y para socorrer á los labradores. Se reorganizó el Monte de Piedad. Se suspendió la apertura de las Universidades hasta 1º de Noviembre, estableciéndose la libertad de enseñanza (D. 27 de Octubre) en los Institutos y Universidades. Se declararon libres las profesiones de corredor de comercio, agente de bolsa é intérprete de navío, dictándose otras disposiciones sobre ferrocarriles, aguas, obras públicas, contribuciones, aduanas, aranceles, clases pasivas, minas, etc. También es notable el Decreto de 27 de Octubre sobre planteamiento de reformas en Cuba y Puerto Rico, que coincidió con el primer grito de independencia dado en Cuba.

Las más notables disposiciones del año 1869 fueron: el ma-

nifesto del Gobierno provisional á los electores (11 de Enero). La conversión del Gobierno provisional de la nación, en Poder Ejecutivo, por acuerdo de las Cortes Constituyentes, hasta la modificación ministerial de 18 de Junio. Se decretó un empréstito de 100.000,000 de escudos, encargando al Poder Ejecutivo su negociación (1º de Abril). Se mandó promulgar la Constitución del Estado votada definitivamente por las Cortes en sesión de 1º de Junio, cuyo artículo 15 previene que nadie está obligado á pagar contribución que no haya sido votada por las Cortes ó por las corporaciones populares legalmente autorizadas, datallando en el título 9º lo relativo á las contribuciones, presupuestos y fuerza pública. Se llamaron al reemplazo del ejército 25.000 hombres y se dictaron varias disposiciones relativas á correos, telégrafos, ferrocarriles, obras públicas, derechos de aduaná, refundiéndose en una sola clase las diferentes de papel sellado, con el nombre de papel de pagos al Estado y disolviendo varias sociedades mercantiles. Por último, la Ley de 16 de Junio sobre desestanco de la sal.

Por Ley de 1º de Julio se fijó el presupuesto de ingresos para el año económico de 1869 á 70, autorizándose por otra Ley de la misma fecha para que invirtiera el Gobierno los ingresos con arreglo al proyecto de presupuesto de gastos. Se fijaron los ingresos del Estado para el citado año económico en la cantidad de 215.613,800 escudos. Se suprimieron el impuesto sobre carruajes y caballerías, el de portazgos, pontazgos y barcages, el impuesto de traslaciones de dominio en las sucesiones directas y en los edificios y artefactos que aportasen como capital los individuos que fundan sociedades de crédito. Se autoriza al Gobierno para reformar la contribución territorial, industrial y de comercio y la de papel sellado. Se establecieron las bases para el impuesto personal que había de sustituir á la contribución de consumos y que habían de pagar sin excepción de clase ni fuero todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, con la sola excepción de los pobres de solemnidad, presos y penados, sostenidos con fondos públicos.

Nombrado Regente del Reino el Presidente del Poder Eje-

cutivo D. Francisco Serrano, en 18 de Junio, se produjo una modificación ministerial, nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, á D. Juan Prim; Ministro de Estado, á D. Manuel Silvela; de Gracia y Justicia, á D. Cristobal Martín de Herrera; de Hacienda, á Figuerola; de Marina, á Topete; de Gobernación, á Sagasta; de Fomento, á Ruiz Zorrilla; quedando en Ultramar, Ayala.

El nuevo Ministerio ocupó el Poder hasta 1º de Noviembre, y aunque también dominado del espíritu de reformas, no fué posible que las llevara á cabo en tan breve espacio de tiempo; las más notables disposiciones del mismo en materia financiera son: el Decreto de 19 de Julio declarando la caducidad de créditos contra el Estado; la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del impuesto personal (12 de Agosto). El Decreto de 31 de Julio fijando los límites de los recargos de contribuciones para atender á los servicios provinciales y municipales en la forma siguiente: de 2 por 100 para las Diputaciones y 4 por 100 para los Ayuntamientos de la contribución territorial; de 17 y 25 por 100 respectivamente en la industrial y de 25 y 50 por 100 en la personal. El notable Decreto instrucción de 12 de Agosto sobre el establecimiento y cobranza del impuesto personal, está dividido en nueve capítulos: El 1º trata de las personas sujetas al impuesto y punto en que deben contribuir. El 2º del señalamiento de los cupos provinciales y municipales. El 3º de las Juntas repartidoras. El 4º de las declaraciones juradas de los contribuyentes. El 5º de los haberes sobre que recae el impuesto. El 6º de la fijación de cuotas. El 7º de la formación de relaciones nominales de haberes, del repartimiento y de las reclamaciones de los contribuyentes. El 8º de la penalidad. El 9º de la cobranza del impuesto y partidas fallidas; y por último, una disposición transitoria para practicar simultáneamente varias operaciones por la premura del tiempo.

El Decreto de 21 de Agosto mandando hacer efectivos los descubiertos de plazos por compras de bienes nacionales. En 29 de Octubre se concedieron dos autorizaciones al Ministro de Hacienda para que presentara á las Cortes los proyectos de Ley de

presupuestos para el año 70 á 71 y de liquidación del presupuesto del 69 al 70. El muy censurado Decreto de 20 de Octubre concediendo al Ministro de Hacienda un crédito de 100.000 escudos destinado á indemnizar á los siete periódicos que fueron secuestrados el 13 de Junio de 1868 por el Capitán General de Madrid, de los daños que por consecuencia de esta medida se les ocasionaron, cuya indemnización se ha considerado exorbitante. El Reglamento de contabilidad para el material de la marina (19 de Julio). Se mandó publicar la Ley de 17 de Abril de 1821, para los casos de conspiración directa á mano armada. El Decreto de 21 de Julio declarando libre la industria de la cría caballar y otras menos importantes. En 1º de Noviembre, tuvo lugar nueva modificación ministerial: dimitieron el Ministro de Estado, Silvela; el de Hacienda, Ardanaz y el de Marina, Topete, nombrándose para la cartera de Estado, á D. Cristino Martos, para la de Hacienda, á Figuerola y encargándose de la cartera de Marina, el General Prim, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra. Este Ministerio dictó, entre otras, las siguientes disposiciones: Se prorrogó la autorización concedida al Gobierno para invertir el producto de las contribuciones y rentas públicas con arreglo al presupuesto del 69 al 70 (24 de Noviembre). El Reglamento sobre caducidad de créditos y el de la Administración económica provincial (8 de Diciembre). La Ley de 18 de Diciembre, declarando extinguido el Patrimonio de la Corona y revertidos al Estado sus bienes y derechos y mandándoles enagenar con las excepciones que se expresan y se llamaron al ejército 80.000 hombres (Decreto de 30 de Diciembre). En 1870, ocurrieron tres modificaciones ministeriales: La primera en 9 de Enero, admitiendo la dimisión á los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Fomento y Ultramar y nombrando Ministro de Estado, á Sagasta; de Gracia y Justicia, á Montero Rios; de Hacienda, á Figuerola; de Marina, á Topete; de Gobernación, á Rivero; de Fomento, á Echegaray y de Ultramar, á D. Manuel Becerra. La segunda modificación fué en 20 de Marzo, dimitiendo el Ministro de Marina, Topete y nombrando en su lugar á Beranger. La tercera en 2 de Diciembre, admitien-

do la dimisión á Figuerola y nombrando Ministro de Hacienda á D. Segismundo Moret y la cuarta á consecuencia del asesinato del General Prim, Presidente del Consejo de Ministros, en 27 de Diciembre, nombrando Ministro de Estado y Presidente del Consejo, á Topete; de Gobernación, á Sagasta y de Ultramar á Ayalá. La Revolución que había censurado los frecuentes cambios ministeriales del régimen anterior, continuó de la misma manera, gastando así sus fuerzas y no pudiendo realizarse el tan deseado arreglo de la Hacienda.

Las más notables disposiciones de este período hasta el 1º de Enero de 1871, en que tomó posesión del trono de España D. Amadeo de Saboya, fueron: Enero 25 de 1870, autorización al Gobierno para continuar invirtiendo las rentas públicas con arreglo al proyecto de presupuestos. En 18 de Junio, las leyes provisionales sobre reforma de la casación civil, el establecimiento de la casación en los juicios criminales, reformando el procedimiento para plantear la casación en los juicios criminales, la ley para el ejercicio de la gracia de indulto y la reforma del Código penal y en 15 de Septiembre la Ley orgánica del Poder Judicial. En 1º de Marzo se transfirieron varios créditos y aprobaron otros adicionales; en 7 de Marzo, se autorizó á la Administración para contratar sin subasta la fabricación de 32 millones de pesetas en moneda de bronce. En 20 de Marzo se dictó el reglamento de la contribución industrial. En 21 de Marzo, se dió la ley para el reemplazo y organización del ejército. Decreto 27 de Marzo, mandando admitir en la Casa de Moneda las pastas de plata que se presenten para la acuñación. Se dictó la Ley de orden público en 23 de Abril y se llamaron al ejército 40.000 hombres. En 7 de Junio, se mandó proceder al nuevo censo de población. En 17 de Marzo y 18 de Junio, se fijaron los presupuestos de 1870 á 71, importando los gastos 718.040,682 pesetas y los ingresos en 555.702,055 pesetas; se abolió el impuesto personal, resultando un déficit de 162.338,627 pesetas. Se autorizó al Gobierno para unificar la deuda pública (25 de Junio), mandando poco después comenzaran á regir los proyectos de Ley de Administración y contabilidad de la Hacienda. En 18 de Junio, se publicó la Ley

provisional de Matrimonio y Registro civil. En 20 de Agosto, se publicaron la Ley electoral, la municipal y la provincial. En 4 de Julio se abolió la esclavitud en Cuba y Puerto Rico y se reformó la administración económica de Ultramar.

**Organización del personal administrativo-financiero.**—Las principales disposiciones sobre organización del personal administrativo-financiero desde la Revolución de 1868 hasta el fin de 1870, fueron:

**1868.**—Por Decreto de 11 de Octubre, se regularizó la planta de los empleados en la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto del 14: estableciendo un Consejo de diez individuos para la conservación del patrimonio de la Corona, que fué suprimido en 18 de Diciembre. Decreto de 14: disponiendo la inmediata colocación de los empleados de Estadística. Diciembre 27: organizando el personal subalterno para la custodia de Montes públicos. Octubre 16: creando en el Tribunal Supremo y en las Audiencias una Sala de lo Contencioso administrativo. Octubre 12: concediendo la vuelta al servicio y remuneraciones especiales á todos los individuos del ejército que tomaron parte en los alzamientos del 66 y 67. Octubre 12: supresión de todas las oficinas de Consumos. 22: revisión general de los expedientes de clases pasivas. Diciembre 4: creando una Comisión de Presupuestos bajo la dirección del Ministro de Hacienda. 5: reglamento de Oficiales-letrados de Hacienda. 10 y 13: suprimiendo los comisarios de los Bancos y las Juntas de Clases pasivas y sustituyendo esta por un Tribunal especial. En Octubre se disolvió la Junta consultiva de la armada, creándose otra especial. Organizandó el cuerpo general de la armada, 24 de Diciembre. Octubre 10: se restableció el cargo de Subsecretario del Ministro de la Gobernación. 13: se suprimió la administración contencioso-administrativa, los Consejos provinciales y la sección de lo Contencioso del Consejo de Estado. Octubre 21: se pusieron en vigor las leyes municipal y provincial. Noviembre: se suprimieron la Junta general de beneficencia, el Consejo de Sanidad y la Junta superior de telégrafos. Noviembre 23: se dejaron sin efecto los ascensos, separaciones, etc., hechos por las

Juntas revolucionarias. Octubre: se suprimió el Consejo de Instrucción Pública, la Real Academia de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso y otras varias, fijándose la nueva planta para la Secretaría del Ministerio de Fomento y del de Ultramar.

**1869.**—Enero 7: organizando las secciones del Consejo de Estado, creando una comisión consultiva para reformar los aranceles notariales. En Febrero y Mayo, se reformó la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se suprimieron una de las dos plazas de Subdirectores de aduanas y aranceles, la Junta consultiva de aranceles. Las Comisiones de evaluación y reparto de la contribución territorial, la asesoría general del Ministerio de Hacienda y se reorganizó la Junta consultiva de moneda, se fijó la situación del personal de Correos; se suprimió el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio; se organizaron las carreras jurídica y fiscal en Ultramar y se fijó la plantilla del personal del Ministerio de Ultramar (29 de Junio). Julio: reorganizando la plantilla del Ministerio de Estado y del Ministerio de Gracia y Justicia; suprimiendo el cargo de Superintendente de las minas de Almaden; creando una Comisión para la reforma de la contribución industrial y de comercio; Septiembre: reorganizando el cuerpo de letrados de Hacienda. Diciembre 8: reglamento orgánico de la Administración económica provincial. Julio 19: reglamento de contabilidad para el material de Marina. Julio: reorganizando la plantilla del Ministerio de la Gobernación. Octubre 29: reorganizando el personal de comunicaciones. Agosto 28: organizando el personal para la custodia de montes públicos. Julio 13: suprimiendo los cargos de Registradores de esclavos en la Isla de Cuba, cuyas funciones habían de desempeñar los colectores de contribuciones. Agosto: reorganizando la plantilla del personal del Ministerio de Ultramar y creando varias juntas para el planteamiento de reformas en las provincias ultramarinas.

**1870.**—Resumen de las más importantes disposiciones respecto del personal administrativo-financiero. En 10 de Junio, se fijó la forma y requisitos que han de observarse para la elección de Rey y para el juramento que ha de prestar ante las Cortes.

Se declaró en vigor la Ley de relaciones entre los Cuerpos colegisladores de 19 de Julio de 1837. En 26 de Abril, el Reglamento de los empleados de Aduanas. Junio 25, Ley provisional de administración y contabilidad de la Hacienda. En 25 de Abril, se reorganizó la Secretaría del Ministerio de la Gobernación. En 15 de Julio se dictaron las ordenanzas generales de Aduanas. Se organizó la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, 31 de Julio; se reglamentó el Cuerpo especial de contabilidad y Tesorería del Estado y se organizó la Junta superior de ventas (Decretos de 12 y 15 de Agosto). Se incorporaron al Ministerio de Hacienda las ordenaciones de pagos de todos los demás Ministerios (Decreto 6 de Septiembre). El 2 de Julio, se dió nueva organización al cuerpo de orden público; el 26 de Agosto y 17 de Septiembre, se reorganizaron y reglamentaron las secciones de Fomento. El 12 de Julio, se estableció la nueva plantilla del personal del Ministerio de Ultramar. El 16 de Agosto se creó el cuerpo de Administración civil de Filipinas. El 30 de Noviembre, se aprobó la plantilla del personal de Aduanas. El 24 de Octubre, se estableció el Tribunal de Cuentas de Filipinas y el 4 de Diciembre creó el Ministerio de Ultramar un Consejo de las islas Filipinas.







## CAPTULO XXV

### **Efímero reinado de D. Amadeo de Saboya.—La República.**



OR 191 votos fué elegido Rey de España D. Amadeo de Saboya, hijo del Rey de Italia Victor Manuel y que no gozó nunca de popularidad en nuestra patria, abdicando la corona el 11 de Febrero de 1873, á los dos años poco más de comenzar su reinado.

La situación política durante el reinado de D. Amadeo, está gráficamente pintada en las siguientes palabras, en la continuación de la Historia de España, tomo xxiv, página 178: cada día asombra más y más la división de las parcialidades políticas, acusándose los jefes de los partidos mutuamente de traidores, desconfiando unos de otros los prohombres de la propia fracción. Y se atribuye á D. Amadeo la siguiente frase: «Si los mismos españoles no mitigan sus odios y simpatías y los que se llaman mis defensores no se unen ni se entienden, ¿cómo he de unirlos y entenderlos yo?»

Efectivamente; en los dos años que reinó D. Amadeo, ocurrieron ocho modificaciones ministeriales. *El primer ministerio*, presidido por el Duque de la Torre, juró su cargo el 4 de Enero de 1871, ocupando las carteras de Estado, D. Cristino Martos; de

Gracia y Justicia, D. Augusto Ulloa; de Marina, Beranger; de Hacienda, Moret; de Gobernación, Sagasta; de Fomento, Ruiz Zorrilla y de Ultramar, López de Ayala. *La segunda modificación* tuvo lugar en 24 de Julio, siendo Presidente del Consejo de Ministros, D. Manuel Ruiz Zorrilla y nombrando Ministro de Gracia y Justicia, á Montero Rios; de la Guerra, á D. Fernando Fernández de Córdoba, encargándole á la vez del Ministerio de Estado; de Marina, á Beranger; de Hacienda, á D. Servando Ruiz Gómez; de Fomento, á D. Santiago Diego Madrazo, y de Ultramar, á D. Tomás M. Mosquera. *La tercera modificación* ministerial tuvo lugar en 5 de Octubre, nombrando Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Marina é interino de Estado, á D. José Malcampo y Monje; Ministro de Gracia y Justicia, á don Eduardo Alonso Colmenares; de la Guerra, á D. Joaquín Bassols; de Hacienda, á D. Santiago Angulo; de Gobernación, á D. Francisco de Paula Candau; de Fomento, á D. Telesforo Montejo y Robledo, y de Ultramar, á D. Victor Balaguer. *La cuarta* ocurrió á 21 de Diciembre, siendo nombrado Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación, D. Práxedes Mateo Sagasta; Ministro de Estado, D. Bonifacio de Blas, de Gracia y Justicia, Alonso Colmenares; de la Guerra, D. Eugenio Gaminde y Lafont; de Hacienda, Angulo; de Marina, Malcampo; de Fomento, D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, y Ministro de Ultramar, Topete. *La quinta modificación* ministerial ocurrió en 20 de Enero de 1872, bajo la presidencia nuevamente de Sagasta y continuando con la cartera de Gobernación; para la de Estado, fué nombrado D. Bonifacio de Blas; Gracia y Justicia, Alonso Colmenares; Guerra, D. Antonio del Rey y Caballero; Hacienda, D. Juan Francisco Camacho; Marina, D. José Malcampo; Fomento, D. Francisco Romero Robledo, y Ultramar, don Cristóbal Martín de Herrera. *La sexta modificación* acaeció en 26 de Mayo, bajo la presidencia del Duque de la Torre, con los siguientes Ministros: de Estado, Ulloa; de Gracia y Justicia, Groizard; de Hacienda, D. José Elduayen; de Gobernación, Candau; de Fomento, Balaguer, y de Ultramar, López de Ayala. *La séptima* en 17 de Junio, bajo la presidencia de Ruiz Zorrilla, con el

Ministerio formado por Martos, de Estado; Montero Rios, de Gracia y Justicia; Beranger, de Marina; Ruiz Gómez, de Hacienda; de Fomento, D. José Echegaray, y de Ultramar, D. Eduardo Gaset y Artime. *La octava modificación* en 19 de Octubre, saliendo únicamente los Ministros de Hacienda, Fomento y Ultramar, y nombrando para reemplazarlos á D. José Echegaray, á D. Manuel Becerra y á D. Tomás M. Mosquera.

Con tan repetidas modificaciones en los Ministros responsables, que eran efecto de la disolución de los partidos políticos é indicaban que la Revolución tocaba á su término y que causaron la abdicación de D. Amadeo, no era facil que se llevaran á cabo importantes reformas financieras y menos aún que tomaran asiento y produjeran favorables efectos.

Pueden considerarse como más importantes las siguientes: Año 1871: en 17 de Enero, se abrió suscripción pública en todo el reino para colocar 100.000,000 de pesetas en Billetes del Tesoro; en 6 de Junio, se fijó en 80.000 hombres el ejército activo, sacándose una quinta de 35.000. Se intentaron economías en Gracia y Justicia y Guerra, disponiendo por este Ministerio que en lo sucesivo se provea una de cada tres vacantes de las clases de tenientes generales y mariscales de campo y otra por cada cuatro de brigadieres. Se rebajó á 25.000 pesetas el sueldo de 30.000 que disfrutaban los Ministros (7 de Octubre). Se aumentó el impuesto sobre sueldos y rentas del Estado (28 de Septiembre) y otras varias en todos los demás Ministerios. Se autorizó al Gobierno para satisfacer los descubiertos correspondientes á los presupuestos de 1869 á 70 y de 1870 á 71; se organizó la Caja general de depósitos y se emitieron 750 millones de pesetas de deuda consolidada exterior por medio de suscripción pública (17 de Julio, 19 y 22 de Agosto). Se incautó el Estado de los bienes de la encomienda que disfrutaba el Infante D. Francisco. Se autorizó al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes el proyecto de ley sobre arreglo de la deuda de Cuba; por último, se declararon vigentes para el año económico de 1871 á 72 unos presupuestos iguales al año anterior, mientras las Cortes no acordaran lo contrario.

**1872.**—Las principales disposiciones del segundo año del reinado de D. Amadeo fueron: La Ley de 11 de Marzo, autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley fijando los gastos y los ingresos del Estado durante el año económico de 1871 á 72; en él se proyectan los gastos en 656 millones de pesetas y los ingresos en 469 millones, quedando un déficit de 187 millones. Se declararon los créditos al Ministerio de Fomento destinados al pago del personal. Por el proyecto de ley de 11 de Mayo, se fijaron los presupuestos para el año económico de 1872 á 73; en ellos ascendían los gastos á 697 millones de pesetas; por varias economías quedaron en 662.502,704; el déficit provisional de 1870 á 71, era de 227 millones; el del año 72 á 73, 187 millones, y los ingresos se calculan en 548.773,903 pesetas, para lo cual había que aumentar los descuentos á los empleados, recargar las contribuciones y establecer vergonzantemente el impuesto de consumos, cuya supresión fué causa del continuo déficit y el recargo de las contribuciones dió lugar á que tuviese que intervenir la fuerza pública en su cobranza. En 3 de Noviembre, se abrió suscripción pública para enagenar 2.000,000,000 de reales efectivos de deuda exterior. En 17 de Noviembre, se dictó una circular para hacer efectivo á la recaudación del Impuesto de Consumos restablecido en el apéndice F de los presupuestos de 1872 á 73. Por Decreto de 15 de Septiembre, se restableció la tarifa de tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia pública. En 27 del mismo, se autorizó al Ministro de la Gobernación para llamar 40.000 hombres al servicio de las armas y en 5 de Agosto, se dictó el reglamento para abolir la esclavitud en Cuba y Puerto Rico.

**Organización del personal administrativo-financiero.**—Durante el reinado de D. Amadeo se dictaron las siguientes disposiciones respecto al personal, que pueden considerarse como las más notables.

**1871.**—El Decreto de 17 de Enero, dividiendo la Dirección general de rentas en dos: de aduanas y de rentas. De 9 de Febrero, creando una Comisión para entender en las cuestiones de

las empresas de ferrocarriles; el de 14 de Febrero, fijando el personal de la Dirección de derechos y propiedades del Estado; el de 1º de Marzo: reglamento de ascensos, cuadro y plantilla del Cuerpo administrativo de la armada; 1º de Enero, señalando los cargos que están exceptuados de la incompatibilidad con el de diputado á Cortes, según el artículo 12 de la Ley electoral; 10 de Enero y 1º de Febrero, nueva organización al personal del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección de comunicaciones, y en 6 del mismo, se organizó la plantilla del Ministerio de Fomento; en 28 de Junio, se organizó la Junta consultiva para la mejora y reforma de los establecimientos penales. Se reorganizaron las plantillas de empleados de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, del de Hacienda y que la Dirección de comunicaciones en lo sucesivo se llame de correos y telégrafos (31 de Julio, 6 de Agosto, 6 de Noviembre, 1º y 20 de Agosto y 13 de Septiembre). En 8 de Noviembre, se aprobó el reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del reino; en 7 de Julio, se estableció en Madrid una Junta superior de Agricultura, Industria y Comercio y otras provinciales, y en 13 del mismo, se creó una Junta consultiva de Instrucción pública.

**1872.**—En 1º de Febrero, se reformó la planta de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, como también se modificó en 9 de Febrero la de la Secretaría del Ministerio de Hacienda; en 1º de Marzo, la del de Fomento; en 13 de Mayo, se reformó la Dirección de los registros; en 27 de Junio, el personal de la Dirección de Correos; en 27 de Febrero, se creó una Junta consultiva de Hacienda, y en 17 de Marzo, se reorganizó el Consejo de Filipinas; por último, en 18 de Julio, se disolvió la Junta consultiva de Instrucción pública y la plantilla de su personal administrativo, y otras varias de menor importancia.

**1873.**—Al comenzar este año, ya se presagiaba la abdicación de D. Amadeo, cuyo acontecimiento precipitaron la situación política, la cuestión artillera, la división de los partidos y que tuvo lugar el 11 de Febrero de este año. Las más notables dis-

posiciones son: el reglamento para la cobranza de cédulas personales, el reglamento para la contabilidad del material de Marina, el del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

**La República.**—Faltando al artículo 47 de la Constitución entonces vigente, que prohibía deliberar juntos á ambos cuerpos colegisladores, se reunieron estos en una sola asamblea, recogiendo el poder supremo, barrenando también el artículo 84 que facultaba al Consejo de Ministros para gobernar el reino á falta de rey. Constituyóse la asamblea soberana, y aprobada la renuncia de D. Amadeo y la contestación, renunció el Gobierno el poder que ejercía, y al discutirse la proposición en que se pedía se declarase la República, el Sr. Rivero, tan aficionado á ejercer actos de autoridad absoluta, exigió de tan imperiosa manera á los que acababan de ser Ministros que volvieran interinamente á ocupar el banco azul como si fueran los Ministros de S. S., que el Sr. Martos dijo con aplauso del Congreso, «que no estaba bien que contra la voluntad de nadie pareciese que empezaban las formas de la tiranía el día que la monarquía acababa.» Estas palabras derribarón al Sr. Rivero del alto pedestal en que se hallaba. Proclamóse precipitadamente la República por 258 votos contra 32 y se eligió el poder ejecutivo, confiriéndose su Presidencia á don Estanislao Figueras y los negocios de Estado, Gobernación, Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra, Marina, Fomento y Ultramar, á los Sres. Castelar, Pi, Salmerón (D. Nicolás), Echegaray, Cordova, Beranger, Becerra y D. Francisco Salmerón. Cuatro de estos Ministros acababan de serlo de D. Amadeo. Así comienza la historia de la República en la continuación de la Historia de España antes citada, tomo xxiv, pág. 189.

En el corto período de diez meses y medio que duró la República, tuvo cuatro presidentes del poder ejecutivo: Figueras, Pi y Margall, Salmerón y Castelar, con sus correspondientes Ministerios. La situación de la República fué en extremo embarazosa y crítica. La guerra de Cuba que comenzó con la Revolución de Septiembre y la carlista, que ya existía en el reinado de D. Amadeo, tomaron extraordinario incremento al advenimiento de la República, y como si no fuera bastante esto, otra guerra

civil ensangrentó las provincias del Mediodía, la cantonal: cometiendo horribles excesos, apoderándose de los buques de la Armada en Cartagena, que se declaró cantón y obligando al Gobierno á acudir al vergonzoso medio de declarar piratas á los tripulantes para que alguna nación nos hiciese el favor de darles caza y devolvernos los buques, como así se verificó. El Presidente Figueras, asustado de su propia obra, se fugó al extranjero. No obstante el peligro de tres guerras civiles, estaba desorganizado é indisciplinado el ejército; el jefe Llagostera, moría asesinado por sus soldados. Por último, la Hacienda pública estaba en el estado más calamitoso, hasta el punto de tener que acudir á un empréstito forzoso, medio á que solo acuden los Gobiernos sin crédito y suspendiendo el pago de todas las obligaciones y vencimientos del Tesoro.

Las Cortes Constituyentes elegidas en un retraimiento general del país no pudieron entenderse, ni legislar nada y así marcharon las cosas hasta el golpe de Estado del 3 de Enero de 1874, en que el general D. Manuel Pavía, disolvió las Cortes y entregó el poder á un Gobierno provisional presidido por el Duque de la Torre que forma los comienzos de la restauración.

Las más notables disposiciones del período republicano son: Se declararon disueltas todas las órdenes militares (Dtos. de 9 de Marzo). Se encargó al Ministro de la Guerra la contrata sin subasta de 50.000 fusiles; y al Ministro de la Gobernación para adquirir 50.000 carabinas con destino á los voluntarios. Se adjudicaron en venta las minas de Rio Tinto á una compañía inglesa (Decreto 14 de Febrero). Según el célebre Decreto de 9 de Mayo de 1873, que hizo el balance de la Hacienda pública, ascendía el activo de la nación á 2,856.692,032'28 pesetas y el pasivo á 10,686.843,036'11 pesetas; total por excesos de créditos pasivos, 7,830.150.000'82 pesetas. Se reformaron la contribución territorial y la industrial. Se suprimió la Caja General de depósitos (Decreto de 28 de Mayo). Se dispuso que los presupuestos del año 72 al 73 continuasen rigiendo hasta el acuerdo de las Cortes Constituyentes (4 de Agosto). Se ordenó una requisita general de caballos para el ejército (6 de Agosto). Se movilizaron 80.000

hombres (16 de Agosto). Se reformó la organización de la Caja de Depósitos (8 de Julio). Se decretó un empréstito forzoso de 175 millones de pesetas (31 de Agosto), dictándose después diferentes Decretos para su ejecución. Es notable el Decreto de 2 de Octubre creando varios impuestos extraordinarios: 1º Un impuesto de *carga y policía naval*, consistente en un 5, en 2 ó en 1 por 100 de las mercancías que se trasporten respectivamente para el extranjero, Ultramar ó diferentes puertos de la Península. 2º Impuesto del timbre de 5 y de 10 céntimos con el nombre de *impuesto de guerra*. 3º Un impuesto extraordinario sobre la riqueza minera de un 3 ó un 5 por 100 según los casos. 4º Otro impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales de un 5 por 100. 5º El impuesto de *carruajes de lujo*. Y 6º el impuesto de *puertas, ventanas y balcones*, que había de recaer sobre los inquilinos y sobre los propietarios, según los casos; después se dictaron diferentes disposiciones para la ejecución del Decreto anterior, aun cuando el de puertas y ventanas no pudo llevarse á cabo. Se incautó la Hacienda de los bienes de D. Manuel Godoy (Decreto de 10 de Noviembre). Se declararon piratas los tripulantes de las fragatas sublevadas (Decreto del Ministerio de Marina de 20 de Julio). Se suspendieron en toda la península las garantías constitucionales (Decreto de 20 de Septiembre). Y en 10 de Diciembre se dictaron disposiciones para evitar la destrucción de los edificios monumentales.

**Organización del personal administrativo-financiero.**—Respecto á esta materia, las más notables disposiciones de los Gobiernos republicanos fueron: se reorganizó el personal de la Secretaría del Ministerio de la Guerra, la del de Hacienda, Gobernación, Fomento, Ultramar; se reformó el cuerpo de letrados (Decreto 5 de Mayo); se refundieron las Direcciones generales de contribuciones y rentas en una sola y se hicieron varias supresiones en el personal de Hacienda de Madrid y de las provincias; se redujeron á tres las cuatro salas del Tribunal Supremo (Decreto 10 de Septiembre); se creó una Junta general de Hacienda (Decreto 11 de Julio); en 4 de Noviembre, se suprimió el cuerpo de letrados, creando otro nuevo; en 22 de Octubre, se organizó el

cuerpo de policía gubernativa y judicial, y en 22 de Diciembre, el de contabilidad administrativa de Ultramar.

El juicio que nos merece la marcha financiera de nuestra patria durante la Revolución y el reinado de D. Amadeo, es muy poco favorable: si deplorable era el estado de nuestra Hacienda antes de 1868 como demostró Figuerola en el luminoso documento de 12 de Octubre, al terminar el reinado de D. Amadeo era deplorabilísimo, y durante la República, desastroso no obstante los esfuerzos de hacendistas tan eminentes como Figuerola, Moret, Ruiz Gómez, etc., mereciendo especial mención Figuerola por su laboriosa actividad, solo comparable con la de Mon y Bravo Murillo.



## APENDICE A

CUADRO DEMOSTRATIVO DE QUE EL IMPUESTO PROGRESIVO SOBRE LA RENTA CONCLUYE POR ABSORVERLA TODA.

Supongamos que el impuesto *triplica* cada vez que la renta *dobla*, sirviendo de base 500 francos de renta y 5 de contribución.

Renta	Cuota de contribución	Relación á 100
500	5	1
1,000	15	1,50
2,000	45	2,25
4,000	135	3,37
8,000	405	5,06
16,000	1,215	7,06
32,000	3,645	11,04
64,000	10,935	17,00
128,000	32,805	25,06
256,000	98,415	38,04
512,000	295,245	57,06
1.024,000	885,735	86,05
2.048,000	2.657,205	129,07

## APENDICE B

El importe de las deudas públicas de Europa, según cálculos de Dudley-Baxter, era en 1793, 1820 y 1848:

**1793**

Gran Bretaña.. . . . . 7,000.000,000 frncs.

CONTINENTE EUROPEO

Holanda.. . . . .	2,500.000,000	}	
Austria. . . . .	875.000,000		
Francia. . . . .	800.000,000		
Rusia. . . . .	425.000,000		
Prusia y Alemania. . . . .	250.000,000		
España. . . . .	200.000,000		
Portugal. . . . .	22.500,000		
Estados Unidos. . . . .			375.000,000
India inglesa. . . . .			200.000,000
TOTAL . . . . .			12,647.500,000

### 1820

Gran Bretaña é Irlanda. . . . . 22,550.000,000 frncs.

#### CONTINENTE EUROPEO

Holanda.. . . . .	3,600.000,000	}	14250.000,000
Francia.. . . . .	3,500.000,000		
Austria.. . . . .	2,477.500,000		
Prusia y Alemania. . . . .	1,325.000,000		
España. . . . .	1,300.000,000		
Rusia.. . . . .	1,250.000,000		
Nápoles.. . . . .	500.000,000		
Portugal. . . . .	200.000,000		
Dinamarca.. . . . .	107.500,000		
Estados Unidos. . . . .			650.000,000
América Latina. . . . .			75.000,000
India Inglesa . . . . .			725.000,000
<b>TOTAL . . . . .</b>			<b>38,250.000,000</b>

### 1848

Gran Bretaña é Irlanda. . . . . 20,500.000,000 frncs.

#### CONTINENTE EUROPEO

Francia. . . . .	4,550.000,000	}	28666.000,000
Austria. . . . .	3,125.000,000		
España. . . . .	2,825.000,000		
Rusia. . . . .	2,500.000,000		
Holanda. . . . .	2,500.000,000		
Prusia y Estados Alemanes. . . . .	1,000.000,000		
Italia.. . . . .	750.000,000		
Bélgica. . . . .	438.000,000		
Portugal.. . . . .	425.000,000		
Dinamarca.. . . . .	288.000,000		
Grecia. . . . .	250.000,000		
Suecia y Noruega. . . . .	15.000,000		

#### AMÉRICA

Estados Unidos compren- diendo las deudas parti- culares de cada Estado. . . . .	1,195.000,000	}	3,860.000,000
Colonias inglesas. . . . .	165.000,000		
América Latina. . . . .	1,500.000,000		
India inglesa. . . . .			1,250.000,000
<b>TOTAL . . . . .</b>			<b>43,276.000,000</b>



## APENDICE O

CÁLCULO DE LOS INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA DE LAS PRINCIPALES  
NACIONES EN 1870, REPARTIDAS POR CADA HABITANTE,  
SEGUN DUDLEY-BAXTER.

NACIONES	Cantidad de intereses de la deuda pública que toca á cada habitante
1 Australia. . . . .	26 francos 90
2 Inglaterra é Irlanda. . . . .	19 — 64
3 Estados Unidos. . . . .	17 — 95
4 Italia. . . . .	17 — 50
5 Holanda. . . . .	15 — 10
6 Francia. . . . .	12 — 15
7 { Portugal. . . . .	11 — 25
{ Dinamarca. . . . .	11 — 25
9 España. . . . .	10 — »
10 Egipto. . . . .	9 — 15
11 Austria. . . . .	9 — 05
12 América Latina. . . . .	7 — 60
13 { Turquía. . . . .	5 — 60
{ Canadá. . . . .	5 — 60
15 Bélgica. . . . .	5 — 20
16 Imperio de Alemania. . . . .	4 — 65
17 Rusia. . . . .	4 — 50
18 Suiza. . . . .	2 — 90



# INDICE

Páginas

<i>Parte preliminar e histórica.</i> —CAPITULO PRIMERO.—Etimologías, definiciones y diversos nombres de la ciencia de la Hacienda.—Origen, carácter, objeto y fuentes de la misma.—Ciencia y arte.—Principios fundamentales. . . . .	5
CAPITULO II.—¿La Hacienda es una ciencia?—Su importancia.—Sus relaciones con otras enseñanzas.—Divisiones de la ciencia de la Hacienda.—Método propio de la misma. . . . .	11
CAPITULO III.—Reseña histórica de la Hacienda en general.—Edad Antigua.—Pueblos indio, hebreo, griego y romano. . . . .	17
CAPITULO IV.—Reseña histórica de la Hacienda en general.—Edad Media.—Los bárbaros del Norte.—Las nacionalidades.—Inglaterra, Francia.—Edad Moderna. . . . .	27
CAPITULO V.—Reseña histórica de la Hacienda en España.—Epoca 1ª: tiempos primitivos.—Organización de la Hacienda en la España romana.—Epoca 2ª: Hacienda goda. . . . .	37
CAPITULO VI.—Epoca 3ª: Primer periodo.—Hacienda de los reinos cristianos de España en la Edad Media hasta el siglo XIII. . . . .	45
CAPITULO VII.—Segundo periodo de la Hacienda de España en la Edad Media hasta los Reyes Católicos. . . . .	53
CAPITULO VIII.—Gastos públicos y situación de la Hacienda en los reinos cristianos durante el 2º periodo de la Edad Media.—Organización del personal administrativo financiero. . . . .	61
CAPITULO IX.—Organización rentística de los árabes españoles. . . . .	67
CAPITULO X.—Transición de la Edad Media á la Moderna.—Hacienda pública en tiempo de los Reyes Católicos. . . . .	73
CAPITULO XI.—Epoca 4ª: Hacienda de España durante la casa de Austria.—Reinados de Carlos I y Felipe II. . . . .	77
CAPITULO XII.—Reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II.—Gastos públicos . . . . .	81

	Páginas
CAPITULO XIII.—Organización del personal administrativo-financiero en la 4ª época . . . . .	87
CAPITULO XIV.—Epoca 5ª: Organización de la Hacienda desde el advenimiento de la casa de Borbón al trono de España, hasta la muerte de Fernando VII.—Reinado de Felipe V.	93
CAPITULO XV.—Reinado de Fernando VI. . . . .	99
CAPITULO XVI.—Reinado de Carlos III. . . . .	103
CAPITULO XVII.—Reinado de Carlos IV. . . . .	111
CAPITULO XVIII.—Reinado de Fernando VII.—Primer periodo hasta 1820. . . . .	117
CAPITULO XIX.—Reinado de Fernando VII.—Segundo periodo.	125
CAPITULO XX.—Organización del personal administrativo-financiero desde 1700 á 1833. . . . .	131
CAPITULO XXI.—Epoca 6ª: Hacienda contemporánea.—Reinado de Isabel II.—Primer periodo. . . . .	139
CAPITULO XXII.—Reinado de Dª Isabel II.—Segundo periodo. . . . .	153
CAPITULO XXIII.—Organización del personal administrativo financiero durante el reinado de Dª Isabel II. . . . .	181
CAPITULO XXIV.—Revolución de 1868.—Gobierno provisional.—Constitución de 1869.—Regencia del Reino . . . . .	203
CAPITULO XXV.—Efimero reinado de D. Amadeo de Saboya.—La República . . . . .	215



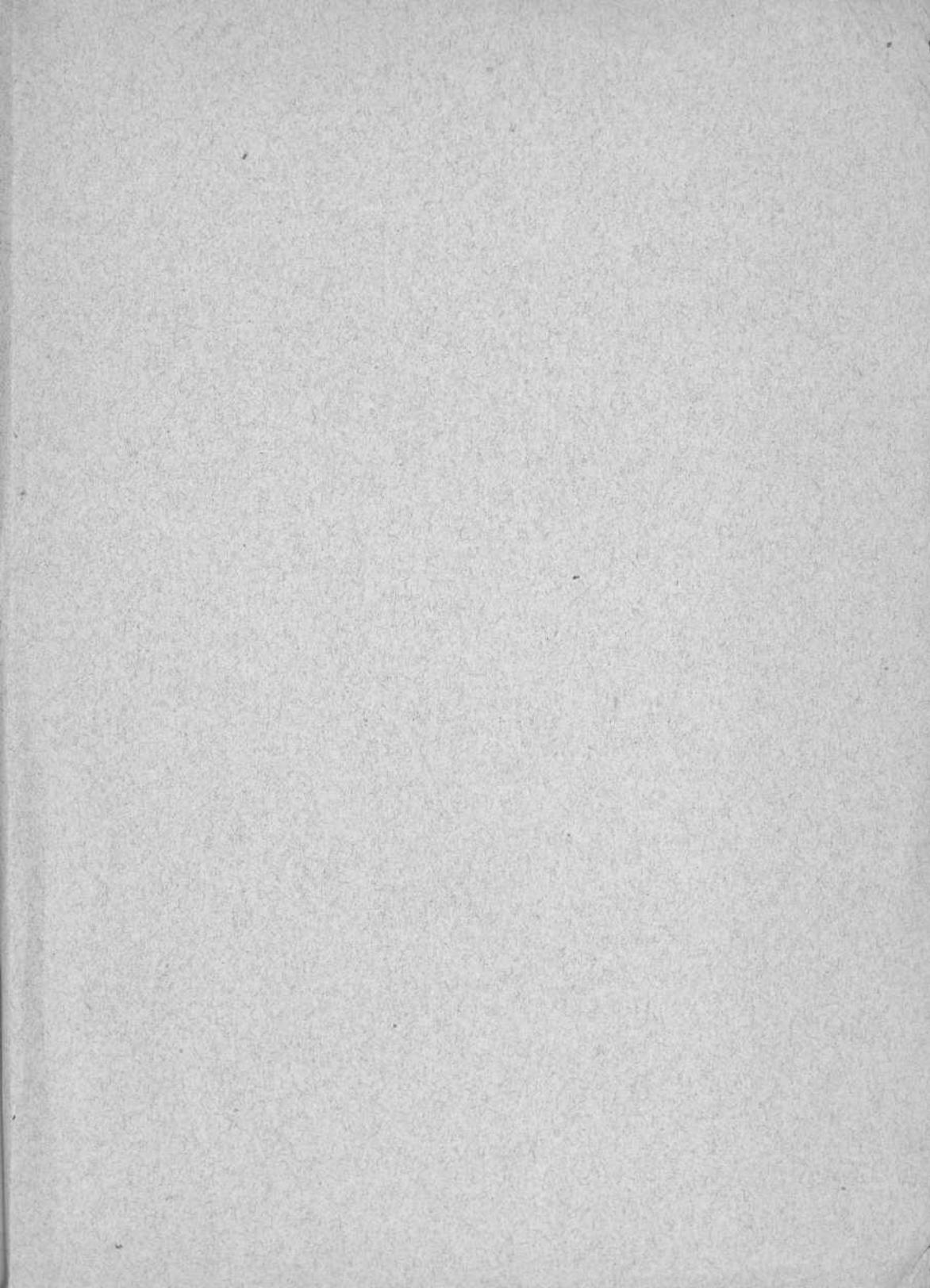
6131739.72

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA



6403413570

414265886



## Obras del Dr. D. Teodoro Peña

*Tratado de Hacienda pública*, segunda edición, 1896. Dos tomos, 17 pesetas.

*Conferencias de Economía Política*, segunda edición en publicación. Un tomo, 10 pesetas.

*Elementos de Estadística* (en prensa).

*Examen histórico crítico* de los discursos de los PP. Soto y Medina, sobre la *mendicidad* (Discurso).

*Guía de la Universidad de Salamanca*, 0,50 céntimos.



ña Fernãnde

TRATADO  
DE  
CIENCIA  
PUBLICA

729